

Protocolo de Atención Consular para Víctimas Mexicanas de Trata de Personas en el Exterior

Dirección General de Protección a
Mexicanos en el Exterior



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO



Protocolo de Atención Consular para Víctimas Mexicanas de Trata de Personas en el Exterior



Protocolo de Atención Consular para Víctimas Mexicanas de Trata de Personas en el Exterior

JESSICA TAPIA REYES
COORDINADORA



DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR

Secretaría de Relaciones Exteriores

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Luis Videgaray Caso

SUBSECRETARIO PARA AMÉRICA DEL NORTE

Carlos Manuel Sada Solana

OFICIAL MAYOR

María Fernanda Casanueva de Diego

DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR

Jacob Prado González

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROTECCIÓN

Rodrigo Márquez Lartigue

DIRECTORA DE PROTECCIÓN PARA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Sandra Patricia Mendoza Durán

JEFA DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN INTERINSTITUCIONALES

Yoshira Alejandra Villegas Moctezuma

OIM

REPRESENTANTE DE OIM EN MÉXICO

Christopher Gascon

COORDINADORA DE PROGRAMAS

Cynthia Denisse Velázquez Galarza

COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN

Karla Jessica Tapia Reyes

SRE

Tapia Reyes, Karla Jessica.

362.8808691

T172.

Protocolo de Atención Consular para Víctimas Mexicanas de Trata de Personas en el Exterior / Karla Jessica Tapia Reyes; Rodrigo Márquez Lartigue, coordinador; Luis Videgaray Caso, prologo. -- 1a. ed. -- México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, 2018.

99 p.

1. Protección diplomática – México. -- 2. Servicio diplomático y consular – México. -- 3. Mexicanos – Países extranjeros – Protección, asistencia. I. Márquez Lartigue, Rodrigo, coord. II. Videgaray Caso, Luis, prolog. I. Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.

Primera edición, julio de 2018

D.R. © Secretaría de Relaciones Exteriores

Plaza Juárez 20, Centro Histórico

Delegación Cuauhtémoc, 06010, México, D.F.

©

Publicado en México / Published in Mexico

TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN SRE	09
INTRODUCCIÓN	11
A. <i>Objetivo del Protocolo</i>	
B. <i>Ámbito de aplicación</i>	
I. Aspectos básicos de la trata de personas	13
A. <i>Legislación internacional en materia de trata de personas</i>	
B. <i>Legislación mexicana en materia de trata de personas</i>	
C. <i>Legislación estadounidense en materia de trata de personas</i>	
D. <i>Diferencias entre trata de personas y otros delitos</i>	
II. El rol del personal de protección consular	31
A. <i>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</i>	
B. <i>Convención de Viena sobre Relaciones Consulares</i>	
C. <i>Ley del Servicio Exterior Mexicano y su reglamento</i>	
D. <i>Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos</i>	
III. Enfoques y principios por observar durante la asistencia consular	37
A. <i>Enfoques</i>	
B. <i>Principios</i>	
IV. Derechos de la víctima de trata de personas	41
V. Diagrama del Protocolo	44
VI. Acciones preliminares	46
VII. Fase de identificación	53
A. <i>¿Quién puede detectar?</i>	
B. <i>¿Cómo pueden detectar?</i>	

VIII.	La entrevista	63
	<i>A. Algunos aspectos psicológicos por considerar durante la entrevista</i>	
	<i>B. Consideraciones previas a la entrevista</i>	
	<i>C. Durante la entrevista</i>	
	<i>D. Aspectos por considerar si la persona es NNA</i>	
	<i>E. Cierre de la entrevista</i>	
IX.	Asistencia y protección consular	72
	<i>A. Ruta de atención</i>	
	<i>B. Normas para la Ejecución del Programa de Protección Consular a Personas Mexicanas en el Exterior (PPCPME)</i>	
	<i>C. Mecanismos para coordinación y seguimiento a casos</i>	
X.	Otras acciones	89
	<i>A. Prevención</i>	
	<i>B. Cooperación internacional</i>	
	LISTA DE SIGLAS	91
	BIBLIOGRAFÍA	95

PRESENTACIÓN

La trata de personas es un delito que usa el engaño y la fuerza para explotar a sus víctimas y violar sus derechos. Las personas más vulnerables son las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como las personas migrantes.

La naturaleza de este delito sumerge a las víctimas en el aislamiento. Las aparta de sus redes de apoyo al desplazarlas de sus lugares de origen o residencia. Las despersonifica mediante la explotación constante y la amenaza. Lo anterior facilita que un gran número de víctimas permanezca casi invisibles. Las dificultades para identificar los casos de trata obstaculizan su adecuada atención, protección y asistencia. Problema que se acentúa cuando las personas se encuentran fuera de su país.

El gobierno de México tiene el firme compromiso de prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas. Dado su carácter transnacional, está convencido de la importancia de fortalecer la colaboración con otros países y organismos internacionales en esta materia.

México es signatario del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), del que se derivan obligaciones para tipificar el delito en el ámbito nacional, proveer mecanismos de protección a víctimas y realizar actividades de prevención.

El 14 de junio de 2012, México promulgó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. La ley creó una Comisión intersecretarial de la que la Cancillería forma parte. Asimismo, la ley faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para diseñar y coordinar programas de protección y atención especializada a las víctimas de esos delitos con el objetivo de que se apliquen en las representaciones consulares en el exterior.

De esta manera, la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene como mandato proteger a las personas mexicanas en el exterior. El firme compromiso con esta obligación se ve reflejado en las más de 150 representaciones de México en el mundo y en nuestra vasta experiencia en materia de asistencia y protección consular.

Actualmente, la Cancillería cuenta con el Programa de asistencia y protección consulares para las personas mexicanas víctimas de trata de personas, cuyo primer antecedente data de 2009. En el marco de este programa, la red consular de México en el exterior atendió un total de 2,549 personas mexicanas víctimas y posibles víctimas de trata entre 2012 y 2017. Asimismo, la red consular de México en Estados Unidos ha formalizado esquemas de colaboración con agencias gubernamentales, policiales y prestadoras de servicios sociales en materia de trata de personas. Entre estos esquemas se encuentran 17 Memorándums de Entendimiento; 12 alianzas estratégicas; y 5 grupos de tarea.

Cabe destacar que el modelo de atención consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores identifica las necesidades específicas de la población, a fin de brindarle atención especializada conforme a los más altos estándares internacionales. Los protocolos de atención consular que ha desarrollado la Cancillería en colaboración con organizaciones de Naciones Unidas se han consolidado como herramientas clave en estos esfuerzos. Por medio

de estos protocolos hemos sistematizado la atención consular enfocada en las poblaciones más vulnerables, como son niñas, niños y adolescentes no acompañados y víctimas de violencia basada en el género.

Con el *Protocolo de Atención Consular para Víctimas Mexicanas de Trata de Personas en el Exterior*, el Estado mexicano da un paso más en el cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales en la materia. También contribuye positivamente a los esfuerzos de la Cancillería para fortalecer las capacidades de la red consular de México.

Reconozco el trabajo de la Organización Internacional para las Migraciones y de los expertos consultados, así como el apoyo financiero de la Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Procuración de Justicia del Departamento de Estado de Estados Unidos de América para concretar este importante proyecto.

El protocolo se elaboró a partir de un diagnóstico realizado por la OIM a varias representaciones consulares de México en Estados Unidos, por ser el país donde se atienden más casos de personas mexicanas víctimas de trata en el exterior. La OIM tomó en cuenta el marco legal estadounidense; así como a su red de acceso a derechos de reparación del daño y apoyo a víctimas. También estudió los alcances de la intervención consular como facilitadora de acceso a la justicia; catalizadora de acciones de atención integral a favor de las víctimas; y articuladora de gestiones en caso de una posible repatriación.

Es un documento estratégico que establece pautas, criterios y actuaciones específicas para detectar, asistir y brindar protección consular a víctimas mexicanas de trata de personas en el exterior. Sigue un enfoque de derechos humanos, género, multiculturalidad, no discriminación e integralidad. El protocolo observa cuidadosamente los derechos de las víctimas a la privacidad, la no revictimización, la autodeterminación, participación y corresponsabilidad en todo el proceso de atención.

El protocolo cuenta con una Caja de Herramientas, que contiene guías de fácil aplicación para detectar, atender, informar, canalizar, entrevistar, registrar y dar seguimiento a los casos. Lo anterior a fin de homologar la actuación de los funcionarios consulares de las áreas de protección y, más importante, el desarrollo de planes de intervención efectivos.

Estoy cierto que la aplicación del protocolo en las labores diarias de protección y asistencia consular facilitará la identificación de víctimas o posibles víctimas de trata. Por consiguiente, contribuirá a que reciban atención oportuna, lo que resultará en un mayor número de víctimas rescatadas y a la reducción en el número de personas afectadas por este flagelo.

Luis Videgaray Caso
Secretario de Relaciones Exteriores

INTRODUCCIÓN

El Protocolo de Atención Consular para Víctimas Mexicanas de Trata de Personas en el Exterior, elaborado por la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior (DGPME) de la Secretaría de Relaciones Exteriores en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y financiado parcialmente por el Departamento de Estado de Estados Unidos a través de la Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Procuración de Justicia (INL, por sus siglas en inglés), refrenda el compromiso de estas instancias para prevenir este delito y asistir a las víctimas mexicanas que se encuentren en territorio estadounidense.

El principal objetivo del presente Protocolo es brindar herramientas efectivas y eficaces que permitan al personal consular identificar y brindar una atención integral a las posibles víctimas de trata (PVdT) mexicanas que asisten a las representaciones consulares. Asimismo, se espera homologar la actuación de los funcionarios de las áreas de protección consular para lograr el apego a los estándares internacionales de derechos humanos y evitar la revictimización de las PVdT.

Con la finalidad de complementar la teoría que se expondrá a continuación, se creó una Caja de Herramientas constituida por documentos de apoyo que permitan la implementación del protocolo y que fomenten una mejora en las prácticas actuales. La intención de la Caja de Herramientas es que funja como una guía antes y durante la atención de casos de PVdT.

Para realizar este Protocolo se consultaron manuales, lineamientos, reportes y documentos nacionales e internacionales, así como aquellos elaborados por organismos internacionales; se revisaron instrumentos jurídicos mexicanos, estadounidenses e internacionales relevantes sobre el tema de trata de personas (TdP). Finalmente, se llevaron a cabo visitas a nueve Consulados de México en Estados Unidos de América con el objetivo de comprender su funcionamiento y evaluar los mecanismos de protección consular que emplean para brindar atención a víctimas de trata (VdT).

También se conformó un grupo de trabajo con autoridades mexicanas, organismos internacionales (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) y organizaciones de sociedad civil (como el Instituto para las Mujeres en la Migración A.C., Appleseed, Polaris y Coalition to Abolish Slavery and Trafficking) para que, desde sus diferentes áreas de experiencia, aportaran comentarios que enriquecieran el Protocolo.

El Protocolo y la Caja de Herramientas serán instrumentos de uso interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) de México, por lo que se consideraron los programas y las normativas actuales de la Cancillería mexicana para realizarlos.

A. Objetivo del Protocolo

El presente Protocolo busca garantizar la protección de los derechos humanos de las PVdT mexicanas en Estados Unidos y otros países mediante la creación de mecanismos y herramientas apegados a estándares internacionales que permitan su identificación, asistencia y canalización.

Los objetivos específicos del Protocolo y su Caja de Herramientas son:

- a. Proteger a los y las connacionales mexicanos que sean víctimas del delito de trata de personas en el exterior.
- b. Facilitar herramientas para la identificación, entrevista, asistencia y canalización de esta población.
- c. Capacitar al personal consular en los instrumentos jurídicos aplicables para brindar asistencia a una PVdT.
- d. Sensibilizar sobre la importancia de la actuación consular mexicana en la asistencia a víctimas de trata.
- e. Favorecer la comunicación y colaboración de los Consulados de México con instancias gubernamentales, intergubernamentales y de sociedad civil involucradas en la atención a las víctimas.
- f. Homologar los procedimientos de actuación de las representaciones consulares de México en los casos de trata de personas.

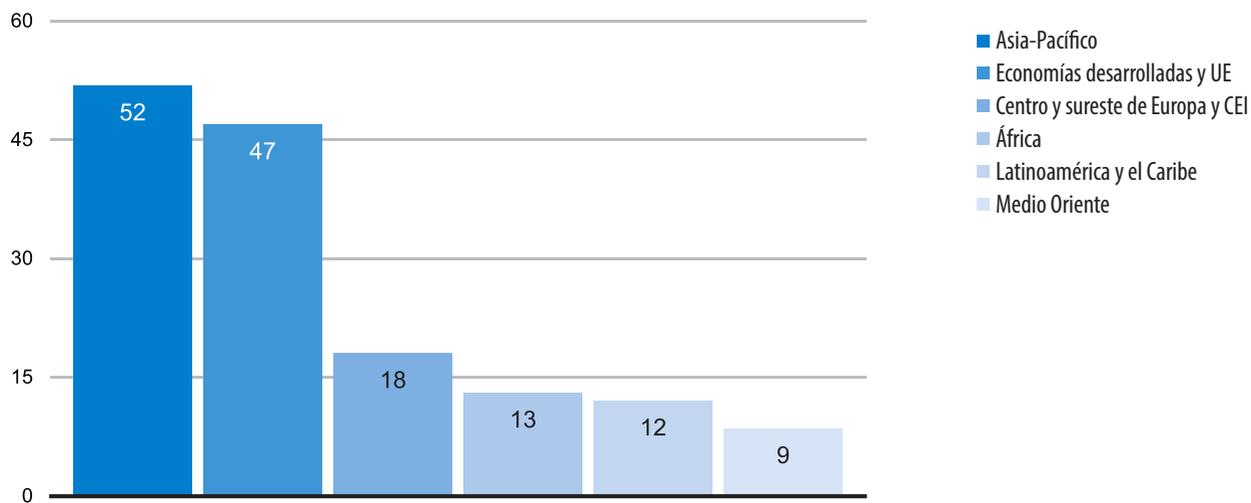
B. Ámbito de aplicación

El Protocolo y la Caja de Herramientas están dirigidos principalmente a las y los funcionarios de protección consular de las Secciones Consulares, los Consulados Generales y los Consulados de Carrera ubicados en Estados Unidos y que atienden de manera directa a posibles víctimas de trata de personas; así como a representantes consulares que llevan a cabo acciones de prevención del delito de trata de personas.

I. Aspectos básicos de la trata de personas

La trata de personas, también conocida como la esclavitud del siglo XXI, es un fenómeno presente alrededor del mundo que involucra el sometimiento forzoso de una persona para beneficio o lucro de otra, y que genera impactos económicos, sociales y humanos. De acuerdo con cifras de la Organización Internacional para el Trabajo (OIT), se estima que en el año 2015 21 millones de personas se encontraban sometidas a trabajos o servicios forzosos, lo que generó un total de 150 billones de dólares anuales.¹

Imagen 1. Ganancias anuales generadas por trabajos forzosos, por región, en billones de dólares



Fuente: Organización Internacional para el Trabajo, Estadísticas sobre trabajo forzado, esclavitud moderna y trata de personas

Como se puede observar en la imagen anterior,² Estados Unidos se encuentra agrupado en la segunda región con mayor número de ganancias anuales por concepto de trata de personas, ya que es un país de origen, tránsito y destino de VdT, al igual que México. En este sentido, el Fiscal General de Estados Unidos indicó en su reporte de 2015 que emitió 623 cartas de certificación de la calidad de VdT³ para adultos,⁴ de las cuales 19% correspondían a nacionales mexicanos, superados únicamente por Filipinas, país que obtuvo 37% de las certificaciones.

Tabla 1. Cartas de certificación emitidas a VdT⁵

País de origen	Cartas de certificación	Porcentaje
Filipinas	232	37%
México	118	19%

¹ "Ratificación de Noruega permite que Protocolo sobre trabajo forzoso de la OIT entre en vigor", Organización Internacional del Trabajo, actualizado por última vez el 18 de noviembre de 2015, http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/news/WCMS_426634/lang-es/index.htm

² "Trabajo forzoso, formas modernas de esclavitud y trata de seres humanos", Organización Internacional del Trabajo, consultado el 2 de julio de 2018, <http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang-es/index.htm>.

³ El número de cartas de certificación no representa la totalidad de víctimas de trata sometidas a algún tipo de explotación, sólo se contabilizan a las personas que solicitaron acceso a los servicios brindados por Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y que podrían aplicar a algún tipo de alivio migratorio.

⁴ Departamento de Estado de Estados Unidos, Attorney General's Annual Report to Congress and Assessment of U.S. Government Activities to Combat Trafficking in Persons: Fiscal Year 2015 (Estados Unidos: Departamento de Estado de Estados Unidos, 2016), 25-28, <https://www.justice.gov/humantrafficking/page/file/948601/download>.

⁵ Departamento de Estado de Estados Unidos, Attorney General's Annual Report to Congress and Assessment of U.S. Government Activities to Combat Trafficking in Persons: Fiscal Year 2015.

País de origen	Cartas de certificación	Porcentaje
Honduras	43	7%
Guatemala	28	4%
El Salvador	25	4%
Corea del Sur	24	4%

Fuente: Reporte Anual del Fiscal General ante el Congreso

En lo que respecta a las cartas de elegibilidad concedidas a niños, niñas y adolescentes (NNA) que fueron víctimas de trata, el Fiscal General reportó que de un total de 240, 26% se entregaron a niños mexicanos.

Tabla 2. Cartas de elegibilidad emitidas a VdT ⁶

País de origen	Cartas de elegibilidad	Porcentaje
México	63	26%
Guatemala	59	25%
El Salvador	55	23%
Honduras	51	21%

Fuente: Reporte Anual del Fiscal General ante el Congreso

Por su parte, en 2016 la organización no gubernamental (ONG) Polaris recibió 7,572 llamadas a través de la Línea Nacional contra la Trata de Personas (NHTH, por sus siglas en inglés). De los 3,664 sobrevivientes que brindaron información sobre su nacionalidad, 359 eran mexicanos, lo que corresponden a 9.79%. México se sitúa como el primer país de origen de VdT extranjeras en Estados Unidos de acuerdo con los datos recabados por esta organización.⁷

Debido al alto número de casos de personas mexicanas que son víctimas de trata en Estados Unidos es fundamental que el personal de protección consular entienda los conceptos básicos de esta temática. Por ello, este apartado presentará la definición empleada a nivel internacional y la tipificación en las legislaciones nacionales en México y Estados Unidos.

A. Legislación internacional en materia de trata de personas

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo) es el instrumento internacional que presenta un consenso global para definir la trata de personas y que sienta las bases para que los Estados parte⁸ tipifiquen de manera local, provean mecanismos de protección para las VdT y realicen actividades de prevención del delito. Tanto México como Estados Unidos son Estados parte y se encuentran obligados a cumplir con las obligaciones establecidas en él.⁹

⁶ Departamento de Estado de Estados Unidos, *Attorney General's Annual Report to Congress and Assessment of U.S. Government Activities to Combat Trafficking in Persons: Fiscal Year 2015*.

⁷ More Assistance. More Action: 2016 Statistics from the National Human Trafficking Hotline and BeFree Textline", Polaris, consultado el 15 de marzo de 2018, <https://polarisproject.org/sites/default/files/2016-Statistics.pdf>.

⁸ A la fecha, el Protocolo de Palermo cuenta con 173 Estados Parte.

⁹ México ratificó el Protocolo de Palermo el 4 de marzo de 2003 y Estados Unidos el 3 de noviembre de 2005.

De acuerdo con el artículo 3° del Protocolo de Palermo, por trata se entenderá:

[...] la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; [...]

Con el objetivo de simplificar la definición se destacan tres elementos: actividades, medios y fines; los cuales deben presentarse de manera forzosa para considerar la presencia de este delito. Los niños, niñas y adolescentes¹⁰ son una excepción, pues de acuerdo con el inciso c del artículo 3°, no será necesario que se recurra a los medios cuando se trate de un menor de 18 años.

Tabla 3. Elementos de la trata de personas

	Actividades	Medios comisivos	Fines
Trata de personas	<ul style="list-style-type: none"> • Captación • Transporte • Traslado • Acogida • Recepción 	<ul style="list-style-type: none"> • Amenaza • Uso de la fuerza u otras formas de coacción • Rapto • Fraude • Engaño • Abuso de poder • Abuso de una situación de vulnerabilidad • Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra 	<ul style="list-style-type: none"> • Explotación de la prostitución ajena • Otras formas de explotación sexual • Trabajos forzados • Servicios forzados • Esclavitud • Prácticas análogas a la esclavitud • Servidumbre • Extracción de órganos

Este instrumento permite observar como la TdP es un proceso que se articula mediante diversas fases. La primera está constituida por el enganche o reclutamiento, el cual es la forma en la que el tratante logra allegarse de personas con la finalidad de explotarlas, y está relacionada con el consentimiento de la víctima.

¹⁰El inciso d del artículo 3° establece que se entenderá por niño toda persona menor de 18 años.

Al respecto, el Protocolo de Palermo establece que el consentimiento de la víctima siempre se encuentra viciado al obtenerse mediante elementos de coacción física o psicológica, la amenaza, el engaño u otro de los medios comisivos. Existen casos en los que una víctima de trata otorga su consentimiento inicial; sin embargo, al existir un cambio en el contexto en el que se sitúa la persona, el consentimiento inicial no debe ser tomado como una aceptación de todas las fases.

En el *Documento de orientación sobre trata de personas para funcionarios consulares* se identifican cuatro formas principales de enganche o reclutamiento empleadas por los tratantes:

- Rapto o secuestro: La persona es secuestrada por la fuerza. Este método es empleado frecuentemente por miembros del crimen organizado para retener a migrantes irregulares y obligarlos a realizar trabajos o servicios forzosos.
- Uso de la fuerza: La persona es sometida a violencia física o psicológica como método para obtener su consentimiento.
- Uso total del engaño: La persona es engañada completamente respecto a las intenciones del tratante. Las condiciones prometidas son completamente distintas a la realidad que encuentra la persona.
- Uso parcial del engaño: La persona sabe que va a realizar un trabajo dudoso, pero se le engaña sobre las condiciones de éste y desconoce la violencia y explotación a la que se va a enfrentar.¹¹

La segunda fase de la trata de personas es el sometimiento, el cual se logra mediante el uso de violencia física, sexual y psicológica. El objetivo del tratante durante esta fase es ejercer control sobre la víctima de trata y anular su personalidad, para lograr la obediencia que facilitará eventualmente su explotación.

Durante esta fase es común que los tratantes empleen el traslado para desarraigar a la persona, es decir, romper con las redes de apoyo con las que cuenta, evitar el contacto con familiares y amigos de manera que la persona permanezca aislada y puedan mantener el control sobre ella.¹² Existen casos en los que la VdT mantiene contacto con sus seres queridos, pero lo hace bajo el control y la supervisión del tratante o sujeta a amenazas de daño hacia ella o sus familiares, lo que imposibilita que pueda denunciar la situación de explotación a la que se halla sujeta.

En el traslado no es necesario que se realice el cruce de una frontera, éste puede realizarse incluso en la misma comunidad o localidad. Para facilitar el traslado, los tratantes pueden gestionar el trámite de documentos válidos o apócrifos, como pasaportes, visas, identificaciones; de boletos aéreos, autobús o algún otro medio de transportación; hospedaje, alimentación y dinero para viáticos durante el trayecto; una escolta que, con la premisa de apoyar durante el trayecto, limite la libertad de la persona.

¹¹ Fernanda Ezeta, Documento de orientación sobre trata de personas para funcionarios consulares (Ciudad de México: Organización Internacional para las Migraciones, 2009), 21, http://imumi.org/attachments/article/149/Documento_de_orientacion_para_personal_consular.pdf.

¹² Luis Fernando Centeno Muñoz, Manual para la detección del delito de trata de persona orientado a las autoridades migratorias, (Costa Rica: Organización Internacional para las Migraciones, 2011), 11 y 23, http://plataformadeaprendizaje.iom.int/pluginfile.php/11670/mod_resource/content/10/Manual_para_la_deteccion_del_delito_de_trata.pdf.

La última fase de la trata es la materialización de la explotación, la cual consiste en la obtención por parte de un tercero de beneficios financieros, comerciales o de otra especie a través de la participación forzosa de una persona en alguna de las modalidades expuestas en la fracción a del artículo 3° del Protocolo de Palermo. Como puede observarse, la explotación es sólo un eslabón en la cadena de la trata de personas, por lo que puede existir sin que se presente dicho delito. En la última sección de este apartado se explicarán las diferencias que existen entre ambos delitos.

B. Legislación mexicana en materia de trata de personas

El Estado mexicano, cumpliendo con las obligaciones asumidas en el Protocolo de Palermo, publicó el 14 de junio de 2012 la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley General o LGPSEDMT).¹³ En este instrumento se establecen las competencias y atribuciones de los tres poderes de gobierno en los niveles federal, estatal y municipal. De igual manera, en el título tercero del libro primero se reconocen los derechos de las víctimas sin hacer distinción sobre su nacionalidad y se establecen mecanismos de protección y asistencia para brindar apoyo a las víctimas en el territorio nacional y a las mexicanas en el extranjero. Por último, se crea una Comisión Intersecretarial (CI) que deberá coordinar la política estatal y la vinculación interinstitucional, vigilar la implementación de los programas y realizar una evaluación y diagnóstico en materia de TdP.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley General, se entenderá por trata de personas “toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”. Para integrar los tres elementos considerados en el Protocolo de Palermo, los representantes consulares deberán interpretar este artículo con base en las definiciones de las modalidades establecidas en los artículos 11 al 31, que se encuentran listadas a continuación.¹⁴

Tabla 4. Modalidades de la trata de personas de acuerdo con la LGPSEDMT¹⁵

Modalidad	Definición y sanción
<p style="text-align: center;">Esclavitud</p>	<p>Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes, y el que se ejerciten sobre ella atributos del derecho de propiedad (usar, percibir los frutos o las ganancias, disponer del bien).</p> <p>Artículo 11. Quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud será sancionado con una pena de 15 a 30 años de</p>

¹³ El primer instrumento que aprobó México para sancionar la TdP fue la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en México, de 2007, la cual establecía competencias para la Federación y los supuestos en los que podría actuar. Pretendía ser una ley marco para fomentar la creación de leyes estatales específicas en la materia que dieran paso a un orden jurídico armónico.

¹⁴ Es común que durante el tiempo en que la VdT se encuentra sometida haya realizado en contra de su voluntad (o por evitar represalias en su contra o de un tercero) conductas que puedan ser consideradas delitos, por ello la Ley General establece en su artículo 37 que no se deberá proceder penalmente en contra de la víctima cuando no le sea exigible otra conducta.

¹⁵ Rogelio Quintero et al., Protocolo para la detección, identificación y atención a personas migrantes víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas en México (Ciudad de México: Instituto Nacional de Migración y Organización Internacional para las Migraciones, 2017), 14-19.

Modalidad	Definición y sanción
Esclavitud	prisión y de mil a 20 mil días multa.
Condición de siervo	<p>Por deudas: Cuando los servicios personales prestados por el deudor no son equitativos a la deuda, no existe una limitante de su duración y no se define la naturaleza de dichos servicios.</p> <p>Por gleba: Es siervo por gleba, según el artículo 12 de la Ley General, aquel que:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona II. Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona III. Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio <p>El artículo 12 establece también que quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con una pena de 5 a 10 años de prisión y de mil a 20 mil días multa.</p>
Explotación laboral	<p>Cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, como:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Condiciones peligrosas o insalubres sin las protecciones necesarias de acuerdo con la legislación laboral o normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria II. Existencia de manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello III. Salario por debajo de lo legalmente establecido <p>También aparece en el artículo 21 que será sancionado con una pena de 3 a 10 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días multa quien explote laboralmente a una o más personas.</p>

Modalidad	Definición y sanción
<p>Trabajo o servicio forzado</p>	<p>Cuando el trabajo se obtiene mediante el uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, el daño grave (pérdidas de vidas humanas, lesiones o perjuicio a la salud), la amenaza de denunciarle ante las autoridades respecto a su situación migratoria irregular en el país, o de cualquier otro abuso en la ley o el proceso legal, que provoque que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad. No aplica el servicio militar obligatorio, las condenas por sentencia judicial y los trabajos en favor de la comunidad.</p> <p>Artículo 22. Será sancionado con una pena de 10 a 20 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días multa quien tenga o mantenga a una persona realizando trabajos forzados.</p>
<p>Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual</p>	<p>Cuando una persona se beneficia de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada, mediante el engaño, la violencia física o moral, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, el daño grave o la amenaza de daño grave o la amenaza de denunciarle ante las autoridades respecto a su situación migratoria.</p> <p>Si se trata de personas menores de edad no se deberán comprobar los medios a los que se hace referencia en el artículo 13 de la Ley General:</p> <p>Artículo 13. Será sancionado con una pena de 15 a 30 años de prisión y de mil a 30 mil días multa al que se beneficie de la explotación de una o más personas.</p>
<p>Mendicidad forzada</p>	<p>Cuando se obtiene un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, al recurrir a la amenaza de daño grave, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p> <p>En el artículo 24 se establece que será sancionado con una pena de 4 a 9 años de prisión y de 500 a 20 mil días multa a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.</p>

Modalidad	Definición y sanción
<p>Utilización de personas menores de edad en actividades delictivas</p>	<p>Cuando se utilicen en actividades de terrorismo, delitos contra la salud, falsificación de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, robo de hidrocarburos, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, corrupción de menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, turismo sexual contra menores, lenocinio de menores de edad, asalto, tráfico de menores, robo de vehículo, delitos en materia de trata de personas, secuestro.</p> <p>El artículo 25 de la Ley General estipula que: Será sancionado con una pena de 10 a 20 años de prisión y de mil a 20 mil días multa quien utilice a personas menores de 18 años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p>
<p>Adopción ilegal de menores de edad</p>	<p>Cuando el padre, la madre, el tutor o la persona que tenga autoridad sobre el menor de edad entregue o reciba de manera ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de edad con el fin de abusar o explotar sexualmente o cualquier otra forma de explotación a las que se refiere el artículo 10 de la Ley General.</p> <p>El artículo 26 también estipula que: Se impondrá una pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa cuando con carácter de padre, tutor o quien ejerza autoridad, reciban a título oneroso (prestaciones recíprocas), en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular a una persona menor de edad</p>
<p>Matrimonio forzado o servil</p>	<p>Cuando se obligue a una persona a contraer matrimonio de manera gratuita o a cambio de pago entregado a sus padres, al tutor, familia o cualquier persona que ejerza autoridad sobre ésta. Cuando se le obligue a una persona a contraer matrimonio con el fin de prostitución o sometimiento a la esclavitud o a prácticas similares; o simplemente que ceda o transmita a una persona o a un tercero a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.</p> <p>Artículo 28. Se impondrá una pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio.</p>

Modalidad	Definición y sanción
Matrimonio forzoso o servil	Artículo 29. Se impondrá una pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa al que aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato explote sexualmente al cónyuge o concubino.
Extracción de órganos, tejidos o células de seres humanos vivos	Cuando se extrae, remueve u obtiene un órgano, tejido o células de seres humanos vivos a cambio de un beneficio o mediante una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento. Artículo 30. Se impondrá una pena de 15 a 25 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa.
Experimentación biomédica ilícita en seres humanos	Según el artículo 31 de la Ley General, se prohíbe la experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos siguientes: Se impondrá una pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente.

El personal de protección consular debe familiarizarse con la legislación vigente en México para brindar asistencia y protección a aquellas personas que han sido VdT en Estados Unidos y que deciden regresar a sus comunidades de origen;¹⁶ o cuando se detecte a una persona que fue VdT en México mientras se encuentra en la Unión Americana. Es indispensable conocer el marco legal internacional conforme al Protocolo de Palermo, debido a las diferencias que se pudieran presentar entre la legislación mexicana y la de los Estados Unidos.

C. *Legislación estadounidense en materia de trata de personas*

El 28 de octubre de 2000, el Congreso de Estados Unidos aprobó la Ley para la Protección de Víctimas de Trata y de Violencia (TVPA, por sus siglas en inglés), la cual adopta el sistema de las 3P: protección, persecución y prevención. En el primer rubro, la ley establece una serie de servicios y beneficios para VdT, independientemente de su estatus migratorio. Asimismo, establece los mecanismos para brindar alivio migratorio a las víctimas extranjeras por medio de la obtención de las categorías de visa T y U,¹⁷ lo que permite posteriormente ajustar el estatus migratorio de la víctima a una residencia permanente.

¹⁶De acuerdo con el artículo 5° de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, son competencia de la Federación todos los casos en los que “[...] el delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero [...]”

¹⁷La TVPA establece que se emitirán 5,000 visas T al año, sin contar las visas derivadas, y 10,000 visas U. Para más información, ver el capítulo 11 sobre asistencia y protección consular.

En lo que se refiere a la persecución, la TVPA establece la definición de TdP a nivel federal con base en los elementos abordados en el Protocolo de Palermo. Aumenta las penas para el delito, prevé el decomiso de los bienes obtenidos por los tratantes y los obliga a reparar el daño.

En la sección 103 (8) de esta ley se definen las formas severas de trata de personas:

- A) La trata con fines de explotación sexual en la cual el acto sexual comercial es inducido por la fuerza, el fraude o la coerción, o en la cual la persona inducida a realizar ese acto no ha alcanzado los 18 años de edad
- B) El reclutamiento, la recepción, el traslado, la acogida o la entrega de una persona para realizar trabajos o servicios mediante el uso de la fuerza, el fraude o la coerción, con el propósito de someterla a la servidumbre involuntaria, el peonaje, la servidumbre por deuda o la esclavitud.¹⁸

A continuación se muestra una tabla con las modalidades incluidas en la TVPA y sus definiciones:

Tabla 5. Modalidades de la trata de personas de acuerdo con la TVPA

Modalidad	Definición
<p style="text-align: center;">Trata sexual</p>	<p>El reclutamiento, la acogida, el transporte, la provisión o la obtención de una persona con el propósito de realizar actos sexuales comerciales.</p> <p>La Ley de Justicia para Víctimas de Trata de Personas (The Justice for Victims of Trafficking Act of 2015, JVTa) añade como actividades al código penal el patrocinar y el solicitar actos sexuales comerciales con el objetivo de desincentivar la demanda y perseguir al consumidor.</p>
<p style="text-align: center;">Servidumbre involuntaria</p>	<p>Incluye la condición de servidumbre por medio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Cualquier esquema, plan o patrón encaminado a que una persona crea que de no entrar o continuar en tal condición, ella o un tercero sufrirá daños graves o restricciones físicas. B. El abuso o amenaza de abuso del proceso legal. (TVPA 103(5))¹⁹

¹⁸ Ezeta, Documento de orientación sobre trata de personas para funcionarios consulares, 38.

¹⁹ Implica el uso o la amenaza del uso de la ley o algún procedimiento legal, ya sea administrativo, civil o criminal, de cualquier modo y por cualquier motivo para el que la ley no ha sido designado, con el objetivo de ejercer presión en otra persona para que ésta realice o evite alguna acción.

Modalidad	Definición y sanción
Peonaje	Condición por la cual una persona es obligada a trabajar para liquidar alguna deuda u obligación, ya sea real o no. (42 USCS § 1994)
Servidumbre por deudas	Condición de un deudor que surge de la promesa de sus servicios personales o de una persona bajo su control como garantía de la deuda, si el valor de esos servicios, evaluados razonablemente, no se aplica a la liquidación de la deuda o si la duración y naturaleza de esos servicios no están respectivamente limitados y definidos. (TVPA 103(4))
Esclavitud	Estado o condición de un individuo sobre el que se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. (Convención sobre la esclavitud de 1926 artículo 1)

La TVPA establece que en el caso de una persona menor de 18 años sujeta a trata sexual no será necesario demostrar que fue sometida mediante el uso de los medios, es decir, la fuerza, el fraude o la coerción. Sin embargo, la ley no exenta este requisito para los menores de edad sometidos a otro tipo de trabajo o servicio forzado. En este caso, al igual que los que involucren a adultos, deberá comprobarse la existencia de los tres elementos – acciones, medios y fines– para que se configure el delito de trata de personas.

El logro más importante de la ley en cuanto a la prevención es la creación de la Oficina para el Monitoreo y Combate a la Trata de Personas (JTIP), perteneciente al Departamento de Estado, la cual elabora un reporte anual sobre la situación de la TdP alrededor del mundo y apoya y coordina diferentes iniciativas y programas para luchar contra este fenómeno. Otro logro es la mandata al presidente para la creación del Grupo de Tareas Interagencial para Monitorear y Combatir la Trata de Personas (PITF, por sus siglas en inglés), que busca evaluar las acciones llevadas a cabo por Estados Unidos y otros países en el combate a la TdP, la prevención del delito y la asistencia a VdT.

La Ley para la Protección de Víctimas de Trata y de Violencia ha sido enmendada en diversas ocasiones para garantizar un mayor acceso de las VdT a servicios, así como para incluir supuestos que permitan fortalecer la persecución del delito. De igual manera se han modificado y creado otras leyes para fortalecer el marco normativo en la materia.

Tabla 6. Enmiendas realizadas a la TVPA

Enmienda	Cambios
Trafficking Victims Protection Reauthorization Act of 2003	<ul style="list-style-type: none"> • Agrega la TdP como uno de los supuestos para enjuiciar por la ley RICO (Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act), lo que permite que las VdT puedan interponer una demanda

Enmienda	Cambios
<p>Trafficking Victims Protection Reauthorization Act of 2003</p>	<p>civil y obtener la reparación del daño de sus tratantes en juzgados civiles federales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se crea el Grupo Principal de Políticas Operativas para coordinar las actividades de los departamentos y las agencias federales en la materia. • Mandata al Fiscal General para presentar un reporte anual sobre los esfuerzos de Estados Unidos para combatir la TdP. • Extiende a los familiares de las VdT los beneficios concedidos a éstas.
<p>Trafficking Victims Protection Reauthorization Act of 2005</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Concede becas para estados, gobiernos locales y organizaciones de sociedad civil para establecer, expandir y fortalecer los servicios de asistencia a VdT. • Crea un programa piloto para proveer servicios a NNA víctimas trata de personas. • Fomenta la generación de estudios e investigaciones fuera de Estados Unidos. • Fortalece la regulación para asegurar que los contratos gubernamentales no sean asignados a particulares o empresas que promuevan o estén involucrados en trata de personas.
<p>(William Wilberforce) Trafficking Victims Protection Reauthorization Act of 2008</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Obliga a las autoridades migratorias a canalizar a todos los NNA migrantes no acompañados extranjeros a la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR) para que ellos evalúen si son VdT.²⁰ • Obliga a las embajadas y consulados estadounidenses a brindar información sobre derechos laborales a todas las personas que apliquen a una visa de trabajo o de estudiante. • Elimina el requisito de probar que el tratante sabía que la VdT era una persona menor de edad en los casos en los que haya tenido oportunidad de verla.

²⁰ Revisar el cuadro correspondiente al proceso establecido por la TVPRA para NNA de países contiguos.

Enmienda	Cambios
<p align="center">(William Wilberforce) Trafficking Victims Protection Reauthorization Act of 2008</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se agrega en trabajo forzado el uso de la fuerza, el abuso o la amenaza de abuso de procedimientos legales. • Penaliza a aquellas personas que se benefician económicamente de empresas que se dedican a la TdP y que tienen conocimiento de ello. • Crea un sistema para recolectar información y realizar reportes (Human Smuggling and Trafficking Center).
<p align="center">Trafficking Victims Protection Reauthorization Act of 20138</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se enfoca en eliminar el consumo en Estados Unidos de bienes y servicios producidos a través de trabajo o servicio forzado.
<p align="center">Prosecutorial Remedies and Other Tools to End the Exploitation of Children Today Act (PROTECT Act)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sanciona a los ciudadanos o residentes estadounidenses involucrados en turismo sexual dentro y fuera de Estados Unidos, con especial énfasis en los casos en los que la VdT sea un NNA. • Crea alerta Amber para localizar a NNA perdidos, explotados o secuestrados.
<p align="center">The Justice for Victims of Trafficking Act of 2015 (JVTA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma el capítulo 77 del título 18 del código de Estados Unidos, "Peonaje, esclavitud y trata de personas". • Añade como actividades el patrocinar y solicitar actos sexuales comerciales con el objetivo de desincentivar la demanda y perseguir al consumidor. • Incluye publicitar como actividad cuando se sabía que la VdT estaba siendo forzada o que era menor de edad. • Mandata al Fiscal General para crear e implementar una estrategia nacional para combatir la TdP.



La TVPRA de 2008 contiene una sección especial que establece el procedimiento que debe aplicarse para la repatriación de los NNA no acompañados de los países contiguos, es decir, México y Canadá. La sección 235 (a) (2) establece que el Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (DHS, por sus siglas en inglés) debe llevar a cabo tres evaluaciones en las primeras 48 horas tras asegurar al NNA para determinar si puede ser repatriado a México:

1. El NNA no ha sido víctima de una forma severa de trata de personas y no existe riesgo de ser víctima de trata si regresa a su país de origen.

2. El NNA no tiene temor fundado de regresar ni de persecución.

3. El NNA es capaz de tomar la decisión independiente de retirar su aplicación de admisión a Estados Unidos.

Si la respuesta a estas tres condiciones es afirmativa, el DHS puede proceder a la repatriación del NNA a México conforme a los acuerdos especiales para esta población.

Si no es posible realizar la evaluación en las primeras 48 horas o alguna resultó negativa, deberá transferirse la custodia al Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sus siglas en siglas); el cual, a través de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados ofrece un espacio menos restrictivo en el que el NNA puede esperar a su audiencia de inmigración y recibir asistencia jurídica para obtener algún remedio migratorio, como una visa T o U, un estatus especial de inmigrante juvenil²¹ o asilo.

Es importante que los Consulados estén atentos durante las visitas a los centros de detención migratoria y que garanticen que los NNA accedan a esta evaluación de manera previa a su repatriación.

D. Diferencias entre trata de personas y otros delitos

El Instituto de los Mexicanos en el Exterior calcula que hay 12,027,320 personas mexicanas viviendo fuera de México, de las cuales 97.33% se encuentran en Estados Unidos.²² La situación migratoria de las personas es frecuentemente utilizada por los tratantes como un mecanismo de enganche y/o de control de las VdT. La porosidad de las fronteras y la clandestinidad de las rutas migratorias fomenta que los tratantes las utilicen para reclutar VdT. Los servicios y las redes apoyo inmediatas frecuentadas por las personas migrantes generalmente son las mismas que emplean las víctimas.

La alta movilidad de personas migrantes mexicanas en Estados Unidos obliga a las representaciones consulares a tener presentes los diversos contextos migratorios en los que se pueden situar, para que puedan brindar una atención adecuada.

- Migración regular: Movimiento de una persona hacia el territorio de otro Estado del cual no es nacional, que se produce por medio de canales legales y respetando los requisitos migratorios del Estado receptor.
- Migración irregular: Desplazamiento de una persona al margen de las normas del Estado de origen, de tránsito o destino, ya sea porque el migrante no cuenta con la autorización o los documentos necesarios para ingresar, residir, permanecer o trabajar en el país que se encuentra. De acuerdo con el Centro de investigaciones Pew, en 2014 había 5.8 millones de personas mexicanas en situación migratoria irregular en Estados Unidos.²³

²¹ El estatus especial de inmigrante juvenil (SIJS, por sus siglas en inglés) se puede otorgar a aquellos NNA que no se pueden reunir con sus padres porque tienen antecedentes de abuso o negligencia familiar.

²² Mexicanos en el Mundo: Estadística de la Población Mexicana en el Mundo 2016, Instituto de los Mexicanos en el Exterior, modificado por última vez el 9 de mayo de 2017, http://www.ime.gob.mx/gob/estadisticas/2016/mundo/estadistica_poblacion.html.

²³ Ruy Alonso Rebolledo, "5 datos sobre la inmigración ilegal a Estados Unidos", *El Economista*, 15 de noviembre de 2016, <https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/5-datos-sobre-la-inmigracion-ilegal-a-Estados-Unidos-20161115-0284.html>

- Tráfico ilícito de migrantes: “Se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.²⁴

El siguiente cuadro resume y compara las diferencias más importantes entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.

Tabla 7. Diferencias entre la trata de personas y el tráfico de migrantes

	Trata de personas	Tráfico de migrantes
Objetivo	Obtener un beneficio por medio de la explotación de una persona.	Facilitar la entrada irregular de una persona a un Estado del cual no es nacional.
Trasnacionalidad	Se presenta dentro del territorio de un país o puede llevarse a cabo mediante el cruce regular o irregular de una frontera.	Siempre implica el cruce irregular de una frontera.
Consentimiento	Es irrelevante. En caso de existir, se encuentra viciado por el uso de la fuerza, el engaño o la coacción.	Existe un consentimiento expreso y voluntario para realizar el movimiento.
Bien jurídico tutelado	Atenta contra la dignidad de las personas.	Es un delito contra el Estado y atenta contra su soberanía.
Transacción	El tratante obtiene beneficios durante el tiempo que dura la explotación.	El traficante obtiene un pago por el traslado
Interacción	La relación entre el tratante y la VdT es prolongada y no termina al llegar al lugar de destino.	La relación entre el traficante y la persona migrante termina al momento en que se llega al destino.
Violencia	Siempre conlleva algún tipo de violencia, ya sea física o psicológica, que se materializa durante el enganche y la explotación.	Aunque durante el traslado las personas migrantes están expuestas a sufrir violencia, ésta no siempre se presenta.

E. Trata de personas y explotación laboral

La situación migratoria irregular en la que se encuentran 5.8 millones de personas mexicanas en Estados Unidos dificulta su acceso a un trabajo apegado a las leyes laborales y al goce de sus derechos en dicho país. Esto los expone a condiciones laborales que frecuentemente conllevan situaciones de explotación, en las que las personas migrantes no cuentan con un contrato escrito, tienen salarios bajos —usualmente por debajo del salario mínimo

²⁴ Artículo 3° del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Cabe destacar que México y Estados Unidos son Estados parte de este instrumento internacional.

– u horarios largos, así como malas condiciones de trabajo, entre otros.

En los campos agrícolas y en la industria de la construcción se presentan situaciones de explotación. En estos sectores es común que los pagos se hagan por destajo, lo que hace que los trabajadores sostengan horarios extremadamente largos y ritmos acelerados para cumplir con las entregas y compensar las condiciones climatológicas desfavorables.

No sólo las personas migrantes en situación irregular pueden ser sujetos de explotación laboral o TdP. De acuerdo con Polaris, la Línea Nacional contra la Trata de Personas recibió 112 casos de TdP y 664 casos de explotación en el sector de paisajismo, de los cuales 63% eran mexicanos con visas H-2B.²⁵

La mayoría de las visas de trabajo temporales mencionadas en el reporte “Tipología de la esclavitud” de Polaris carecen de portabilidad, es decir, están ligadas al empleador que las solicita, lo que promueve la explotación de los trabajadores e imposibilita que abandonen los trabajos para evitar perder su estatus migratorio y ser deportados. Las VdT que contactaron a la NHTH entraron a Estados Unidos con una de las siguientes visas:²⁶

Tabla 8. Tipos de visas con las que entraron a Estados Unidos las personas que contactaron a la NHTH

Visa	Descripción	Portabilidad	VdT identificados en la NHTH (FY 2014)
A-3 y G-5	Empleados domésticos de diplomáticos, de la realaleza o empleados de organizaciones internacionales.	No	16
B-1	Viajes temporales de trabajo.	Sí	24
H-1B	Profesionales con trabajos especializados.	No	No disponible
H-2A	Trabajador agrícola.	No	282
H-2B	Trabajador no agrícola.	No	345
J-1	Intercambio cultural: investigadores, estudiantes, <i>au pairs</i> , etc.	Sí, pero el empleador debe consentir	156

²⁵ Polaris, Typology of Slavery: Defining Sex and Labor Trafficking in the United States (Washington: Polaris, 2017), 46, <https://polarisproject.org/sites/default/files/Polaris-Typology-of-Modern-Slavery.pdf>.

²⁶ Polaris, Typology of Slavery, 21; “Labor Trafficking in the U.S.: A Closer Look at Temporary Work Visas”, Polaris, consultado el 23 de marzo de 2018, http://polarisproject.org/sites/default/files/Temp%20Visa_v5%20%281%29.pdf

Aunque existen elementos comunes entre la explotación y la trata de personas, es necesario considerar que la explotación –o la intención de explotar– es sólo un elemento de la TdP y que deben presentarse también las acciones y los medios. La explotación puede convertirse en trata de personas cuando involucra el uso de fuerza, el fraude o la coerción. Es decir, cuando se crea un contexto en el que la VdT no puede salir de la situación sin sufrir consecuencias más allá de la pérdida del trabajo.

En el círculo izquierdo de la siguiente imagen se muestran los elementos más comunes en la actualización del delito de trata de personas, así como los medios y los fines que deberán estar presentes para que se configure este delito. En el centro se encuentra el elemento de la explotación, que se presenta tanto en la TdP como en la explotación laboral, así como algunas características que son comunes a ambos delitos. Finalmente, en el círculo derecho se encuentran los elementos que diferencian la TdP y la explotación. Si bien los explotadores pueden llevar a cabo algunas de las acciones para allegarse a los explotados, no es un requisito para que se configure el delito de explotación laboral, a diferencia de la trata.



La explotación se convierte en trata cuando la VdT no puede salir de la situación sin sufrir consecuencias más allá de la pérdida del trabajo.

Para distinguir ambos delitos sirve preguntarse quién controla que la persona permanezca en la situación laboral.

Imagen 2. Diferencias y similitudes entre la trata de personas y la explotación laboral



Para saber si se está ante un caso de trata de persona o de explotación es necesario evaluar los contextos por medio de la aplicación de los cuestionarios proporcionados en la Caja de Herramientas y referir a un proveedor de servicios especializado que pueda brindar acompañamiento durante el proceso de certificación.²⁷

El trabajo sexual, la prostitución y la trata de personas frecuentemente se entienden como un mismo fenómeno; sin embargo, es necesario tener en cuenta sus diferencias al momento de atender un posible caso de trata sexual.

El trabajo sexual está ligado a la independencia de la persona que lo ejerce. El trabajador acuerda de manera directa con los clientes las condiciones en las que se brindará el servicio. Siempre existe un consentimiento expreso del trabajador sexual y no hay un tercero que obtenga un beneficio a costa de los servicios prestados por el trabajador.²⁸

Por su parte, la prostitución está ligada a la existencia de un tercero que obtiene algún beneficio del trabajo sexual; se presenta un abanico de escenarios que están relacionados con el nivel de clandestinidad en el que se presta el trabajo sexual. En un primer escenario existe un tercero que ejerce algún mecanismo de control sobre la persona que brinda el trabajo sexual, por lo que ésta no puede elegir de manera libre y autónoma sus condiciones de trabajo y/o clientes. En el segundo escenario existe un tercero que obtiene un beneficio económico a cambio de algún servicio que presta a la persona trabajadora, como protección, un espacio para prestar el servicio, transporte, etc.²⁹

La trata se configura cuando se presentan los tres elementos establecidos en el Protocolo de Palermo: acciones, medios y fines. La VdT no otorga su consentimiento para brindar el servicio sexual, no es libre de negarse o de elegir las condiciones en las que brindará el servicio. Cabe recordar que en el caso de las personas menores de edad no es necesario que se comprueben los medios para que exista este delito.

²⁷ Ver sección de asistencia y protección consular migratoria

²⁸ En México la prostitución no está prohibida; a nivel local se define la falta que se le impondrá al trabajador sexual. Por su parte, Estados Unidos prohíbe la prostitución en todos los estados—excepto en algunos condados de Nevada— catalogándola como delito.

²⁹ En México y Estados Unidos, la figura del proxeneta o lenón están contempladas en los códigos penales y se sanciona a todo aquel que obtenga un beneficio de la explotación sexual de un tercero.

II. El rol del personal de protección consular

La protección consular consiste en las acciones y los buenos oficios que llevan a cabo las representaciones consulares en el exterior con el objetivo de velar por el respeto a los derechos de sus connacionales y evitarles daños y perjuicios indebidos. Es por ello que las personas mexicanas en el exterior frecuentemente recurren a las representaciones consulares como primera instancia cuando requieren orientación y asistencia. El ambiente de confianza y de familiaridad que crean los funcionarios en los Consulados les permite acercarse a los connacionales que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Hablar el mismo idioma y compartir una nacionalidad son factores que pueden lograr un primer contacto exitoso, lo que permite detectar indicios de cualquier delito. Una vez que una víctima de TdP es identificada, es la labor del personal consular, especialmente del Área de Protección, velar porque los derechos de la víctima sean respetados y restaurados. El personal consular, en conjunto con las autoridades locales y la sociedad civil, son piezas claves para lograr que una VdT pueda reconstruir su proyecto de vida y convertirse en sobreviviente.

El contacto directo que se realiza en los Consulados y la labor en las comunidades –durante ferias, talleres informativos, Consulados Móviles y Consulados sobre Ruedas, entre otros– permite al personal consular obtener información valiosa sobre las industrias y las condiciones laborales de la población mexicana en Estados Unidos. Identificar sectores e industrias de riesgo en las que se encuentran posibles víctimas de trata ayudará al Consulado a enfocar los esfuerzos de prevención y disseminación de información sobre el delito, así como en buscar alianzas con organizaciones y autoridades locales para la detección y asistencia de VdT.

Uno de los objetivos de este Protocolo es apoyar a los funcionarios consulares para que a través de los procedimientos consulares informen a las VdT mexicanas en Estados Unidos sobre sus derechos y las vinculen con las organizaciones correspondientes para fomentar el ejercicio de estos, al tiempo que se cumplen con las obligaciones asentadas en instrumentos internacionales y la legislación nacional. A pesar de que no existen instrumentos específicos que establezcan las responsabilidades para el personal consular, los siguientes sientan la pauta para su actuación.

A. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

El Protocolo de Palermo, en su artículo 6°, establece las obligaciones que los Estados deben cumplir para brindar asistencia y protección a las víctimas de trata de personas. En lo que concierne al personal consular, son relevantes las siguientes fracciones:

1. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a. Alojamiento adecuado;
 - b. Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
 - c. Asistencia médica, psicológica y material; y
 - d. Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
2. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
 3. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

El artículo 8° establece las previsiones que se deben tomar en cuenta al momento de realizar la repatriación de una víctima de trata a su país de origen o de residencia permanente.

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente³⁰ en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.
2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.
3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.
4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

³⁰De acuerdo con el artículo 77 de la LGPSEDMTP, la SRE puede apoyar el retorno voluntario asistido (RVA) a México de VdT de otras nacionalidades si cuentan con una residencia permanente.

B. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares es el instrumento internacional que establece las bases para actuación de los funcionarios de las representaciones consulares. En lo que refiere a garantizar los derechos de los connacionales en general, y de manera particular los de las VdT, el artículo 5° entiende por función consular, el:

- a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado emisor y de sus ciudadanos, tanto individuos como personas jurídicas dentro de los límites permitidos por las leyes internacionales;
- b) expedir pasaportes y documentos de viaje a los ciudadanos del Estado emisor, y visas o documentos apropiados a personas que deseen viajar al Estado emisor;
- c) ayudar y dar asistencia a los ciudadanos, tanto individuos como personas jurídicas, del Estado emisor;
- d) actuar como notario o registro civil y en capacidades de tipo similar, y hacer ciertas funciones de naturaleza administrativa, siempre que no haya nada en contra de las leyes y regulaciones del Estado receptor;
- e) salvaguardar, dentro de los límites impuestos por las leyes y regulaciones del Estado receptor, los intereses de los menores de edad y otras personas que no tengan plena capacidad, que sean ciudadanos del Estado emisor, particularmente donde se requiera algún tipo de tutela o fideicomiso con respecto a tales personas;
- f) sometiéndose a sus prácticas y procedimientos, conseguir en el Estado receptor representación, o disponer representación adecuada para los ciudadanos del Estado emisor ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, con el propósito de obtener, de acuerdo con las leyes y regulaciones del Estado receptor, medidas provisionales para la preservación de los derechos e intereses de esos ciudadanos, donde, por ausencia u otra razón, tales ciudadanos no puedan en el momento adecuado asumir la defensa de sus derechos e intereses.

Debido a que algunas VdT pueden encontrarse en centros de detección migratoria o prisiones, es relevante el artículo 36 que establece la facultad del personal consular para sostener comunicación con los connacionales:

- a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;
- b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las

cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;

- c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

C. Ley del Servicio Exterior Mexicano y su reglamento

La legislación nacional, a través del artículo 2° de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM), retoma las obligaciones de los funcionarios consulares asentadas en la Convención de Viena y establece una obligación adicional para los jefes de las Oficinas Consulares. De acuerdo con el artículo 41 de la LSEM, además de proteger los intereses y derechos de los nacionales, el jefe de Oficina Consular deberá mantener informada a la SRE de la condición en la que se encuentran los nacionales mexicanos, especialmente en el caso de aquellos que requieran alguna protección especial.

En el artículo 68 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano se establece como obligación prioritaria el proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero, para lo que los funcionarios consulares deberán prestar buenos oficios, asistencia y protección consular. Para cumplimentar dicha obligación, los funcionarios consulares deberán:

- I. Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades e informarles sobre la legislación local, la convivencia con la población local, sobre sus derechos y obligaciones frente al Estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México, en especial su registro en la Oficina Consular correspondiente;
- II. Asesorar jurídicamente a los mexicanos, cuando éstos lo soliciten, entre otros a través de los abogados consultores de las Representaciones;
- III. Visitar a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o en otro tipo de desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia, y
- IV. Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses.

D. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

La Ley General establece las competencias y atribuciones que las autoridades en los distintos niveles de gobierno deben observar con el objetivo de garantizar el respeto y la restitución de los derechos de las víctimas de trata de personas. De acuerdo con el artículo 62, toda autoridad mexicana debe adoptar acciones para proteger y asistir a las VdT, entre ellas:

- I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;
- II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo. Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo con su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;
- III. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta Ley;
- IV. Generar modelos y protocolos de asistencia y protección, según sus necesidades;
- V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad. Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.
- VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.

De igual manera, en el artículo 65 de la Ley General se menciona que la protección de las VdT debe tener en cuenta el derecho a alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a educación, capacitación y oportunidades de empleo, atención física, psicológica y social hasta su recuperación y rehabilitación. Además deberán llevarse a cabo todas las acciones, en el ámbito de sus competencias, que garanticen la seguridad física, libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el libre desarrollo de la personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Le corresponde particularmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de sus representaciones diplomáticas, ofrecer

información, orientación, protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, de nacionalidad mexicana en el extranjero, con la finalidad de salvaguardar su

dignidad e integridad física y psicológica, así como para apoyarlas en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentren, antes, durante y después del proceso judicial.³¹

El reglamento de la Ley establece que cuando se detecte a una VdT de nacionalidad mexicana en territorio extranjero, se realizarán los trámites necesarios para gestionar el acceso a la atención médica integral, psicológica y jurídica ante las instancias encargadas de otorgarla.³²

Finalmente, como integrante de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, la Secretaría de Relaciones Exteriores desarrollará campañas de prevención y educación, y recopilará datos estadísticos que deberán desagregarse por sexo, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de victimización, lugares de destino y, en su caso, calidad migratoria.³³

³¹ Artículo 64 de la LGPSEDMTP.

³² Artículo 29 del Reglamento de la LGPSEDMTP.

³³ Artículo 88 de la LGPSEDMTP.

III. Enfoques y principios por observar durante la asistencia consular

La trata de personas es un delito que atenta contra los derechos humanos de sus víctimas y que repercute en la sociedad en la que tiene lugar. Los estereotipos y los conceptos erróneos sobre las VdT que permean a la sociedad, las autoridades y los prestadores de servicios resultan dañinos para la recuperación de la víctima y la creación de un nuevo proyecto de vida.

Los funcionarios consulares deberán implementar los enfoques presentados a continuación, pues les permitirán colocar a la VdT en el centro de la protección con el objetivo de proporcionar una asistencia integral. Por su parte, los principios constituyen las directrices que regirán la actuación consular para facilitar la intervención y comunicación con la VdT y evitar causar daños.

A. Enfoques

- a) **Enfoque de derechos humanos.** Retoma las características de los derechos humanos –universalidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, integralidad e interdependencia– y coloca a la persona y sus necesidades en el centro de las acciones que los funcionarios realizan para garantizar el respeto, goce y ejercicio de los derechos de la víctima de trata. Este enfoque reconoce igual acceso y atención a las personas, independientemente de su sexo, edad, nacionalidad, raza u condición social.

En este sentido, el enfoque de derechos humanos:

exige comprender las distintas formas en que se violan los derechos humanos a lo largo de todo el ciclo de la trata de personas y los aspectos en los que surgen las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Este enfoque pretende no sólo identificar, sino también combatir las prácticas discriminatorias y las desigualdades en la distribución de poder que subyacen en la trata de personas y que mantienen la impunidad de sus responsables y deniegan la justicia a sus víctimas. En el terreno más práctico, el enfoque de derechos humanos aplicado a la trata de personas exige reconocer que esa tarea supone, en primer lugar y, sobre todo, una violación a los derechos humanos.³⁴

- b) **Enfoque de género.** La trata de personas es una manifestación de la violencia basada en el género, ya que presenta características particulares dependiendo del sexo y el género de la víctima. Los roles, las relaciones e identidades asignados a partir de estos conceptos influyen en las oportunidades que se brindan a hombres y mujeres; tienen un impacto en las estructuras de poder que rigen a la sociedad y permean las relaciones entre ambos sexos, lo que influye en el ejercicio de sus derechos. El enfoque de género visibiliza estas diferencias y las convierte en desigualdades, lo que permite comprender las necesidades específicas de atención de hombres y mujeres, y brindar un trato igual pero diferenciado.³⁵

³⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas. Comentario (Nueva York y Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 2010), 3, http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf.

³⁵ Teresita Ramellini, Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata (Costa Rica: Organización Internacional para las Migraciones y Save The Children, 2007), 14, http://plataformadeaprendizaje.iom.int/pluginfile.php/1647/mod_resource/content/3/OIM_GUIA.pdf.

En términos de asistencia, el enfoque de género evita la culpabilización de las víctimas y satisface las necesidades con base en una visión integral. Las herramientas 11 y 12 de la Caja de Herramientas del Protocolo de atención consular para personas víctimas de violencia basada en el género pueden aportar consideraciones valiosas en su interacción con una VdT desde un enfoque de género.

- c) **Enfoque generacional.** Parte de la idea de que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una etapa distinta, en la que sus esferas físicas, psicológicas y sociales se encuentran en desarrollo, y reconoce que tienen necesidades diferenciadas que deberán ser tomadas en cuenta al momento de realizar una intervención. Este enfoque considera las relaciones intergeneracionales para poner énfasis en que las intervenciones tomen en cuenta las prioridades, expectativas y necesidades de los NNA, y que se adapten a las características y los alcances del grupo etario al que se atiende. El Protocolo para la Atención Consular de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados puede brindar herramientas adicionales para interactuar de manera efectiva con personas de este grupo.
- d) **Enfoque multicultural.** Reconoce que todas las personas son parte de la sociedad y cuentan con una cultura propia que puede ser distinta, pero que siempre deberá ser respetada y valorada. Es importante que los funcionarios consulares observen cómo las culturas pueden tener un rol importante en la legitimación de la explotación y la violación de los derechos en una situación de trata y que se despojen de mitos y prejuicios al momento de brindar asistencia a una VdT. El enfoque multicultural en la asistencia implica que se deben tomar en cuenta las identidades, las expresiones, el idioma y las costumbres de la persona al momento de intervenir. Asimismo, se deben respetar las opiniones y decisiones que la víctima tome con base en sus costumbres y su cosmovisión, sin descartarlas ni descalificarlas. Finalmente, es necesario recordar que los derechos humanos tienen primacía sobre los derechos comunitarios.³⁶
- e) **Enfoque contextual.** Permite comprender el entorno social, cultural y económico en el que se desarrolla una persona, así como sus potencialidades y necesidades. Fomenta el entendimiento de las redes de apoyo con las que cuenta o no la VdT, pues al considerar la problemática de las comunidades en las que está inmersa, el apoyo institucional, los mecanismos de coordinación y los programas existentes en la comunidad, se puede brindar una mejor asistencia.
- f) **Enfoque de poder.** Reconoce que en toda relación entre personas existe desigualdad en la distribución del poder. En el caso de la trata de personas, este enfoque se vuelve relevante pues permite comprender las relaciones de dominación que ejercen los tratantes sobre sus víctimas y las deja en una situación de indefensión. Es importante que los funcionarios consulares estén conscientes de que el cargo en el que se encuentran puede ser percibido como una situación jerárquica por las VdT, lo que puede generar barreras en la comunicación. Es necesario que el personal consular propicie un espacio seguro y amigable que fomente el empoderamiento de las víctimas, pues el poder puede ser liberador, emancipador y afirmativo.³⁷

³⁶ Ramellini, *Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata*, 15.

³⁷ Ramellini, *Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata*, 10.

B. Principios³⁸

- a) **No discriminación.** La atención a víctimas de delitos en materia de trata de personas debe realizarse sin discriminación alguna y debe contemplar las particularidades y necesidades especiales de cada una por razones de género, edad, nacionalidad, condición física y/o mental, o de cualquier otra condición que lo requiera.
- b) **Confidencialidad y derecho a la privacidad.** Los funcionarios consulares deben garantizar que la identidad e información sobre las víctimas de trata de personas será tratada con la mayor reserva, a fin de evitar cualquier tipo de revictimización, victimización secundaria o injerencias arbitrarias en su vida privada. La confidencialidad busca garantizar la seguridad de la víctima en el proceso de recuperación y reintegración social, y la del personal consular al momento de brindar la asistencia (ver Herramienta 6: Guía para la confidencialidad y protección de datos).
- c) **Consentimiento informado.** Brindar información completa y precisa es fundamental para que la víctima de trata pueda comprender los beneficios y las posibles implicaciones de aceptar o rechazar los servicios que se le ofrecen. El personal consular deberá fomentar la autonomía de las víctimas al permitir que decidan de manera independiente y reconociendo su derecho a la participación. Este proceso se materializa en un documento firmado por la VdT y que representa su aprobación (ver Herramienta 14: Ejemplo de formato de consentimiento informado).³⁹

El consentimiento informado garantiza:

1. El respeto de las decisiones de la víctima
2. Una comunicación clara, sencilla y con lenguaje acorde al nivel de desarrollo psicosocial de la persona
3. Que la VdT cuente con tiempo necesario para hacer preguntas y aclarar sus dudas e inquietudes

En los casos de NNA, el consentimiento deberá otorgarlo su representante legal; sin embargo, es necesario darle la misma información en un lenguaje acorde a su edad y tener en cuenta su opinión.

- d) **No revictimización o victimización secundaria.** La revictimización ocurre cuando una VdT, por acción u omisión de un prestador de servicios, vuelve a sufrir daño en su persona o merma en sus derechos. El personal consular deberá evaluar si la intervención general o una acción de asistencia en particular puede tener un impacto negativo en la persona. En este sentido se recomienda no someter a una víctima a múltiples declaraciones o exámenes que puedan afectar su integridad física o mental.

³⁸ Árpád Baráth et al., *The Provider's Perspective. The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings. A set of minimum standards* (Budapest: Organización Internacional para las Migraciones, 2004), https://publications.iom.int/system/files/pdf/mentalhealth_standards.pdf; María Isabel Henao, *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos humanos* (Bogotá: Organización Internacional para las Migraciones, 2012), 32-37, http://publications.iom.int/system/files/pdf/manual_de_abordaje.pdf.

³⁹ El consentimiento informado debe responder a las preguntas: qué, quién, cómo, cuándo, dónde y para qué.

- e) **Atención integral e individualizada.** La actuación del personal consular deberá considerar las necesidades específicas de protección de la persona teniendo en cuenta sus condiciones particulares, las cuales pueden relacionarse con el sexo, el género, la identidad, la preferencia sexual, el nivel socioeconómico, la etnia, la religión, el tipo y tiempo de explotación, las condiciones de salud en las que se encuentra y las redes de apoyo con las que cuenta.
- f) **Autodeterminación, participación y corresponsabilidad.** Durante el proceso de asistencia se deberán tener en consideración los intereses, los deseos y las capacidades de la víctima para definir los pasos por seguir. El personal consular fomentará el empoderamiento de la víctima, por lo que trabajará de manera conjunta con ella para restaurar su autonomía y fortalecer su autoconfianza mediante la toma de decisiones sobre las alternativas y los planes de restitución más adecuados. Asimismo, deberán ser claros los compromisos asumidos por cada parte –víctima y personal consular–, entendiendo que el éxito o fracaso del proceso de asistencia depende de que ambos colaboren. En este sentido, el personal consular deberá abstenerse de realizar promesas que no pueda cumplir.
- g) **Interés superior de niñas, niños y adolescentes.** Se reconoce la necesidad de protección especial por parte de los NNA debido a su grado de desarrollo físico, psicológico y social. Toda acción que realice el personal consular deberá “favorecer su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el desarrollo de su personalidad de forma plena y armoniosa.”⁴⁰

⁴⁰Baráth et al., *The Provider's Perspective. The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings. A set of minimum standards.*

IV. Derechos de la víctima de trata de personas

La trata atenta contra la integridad de las personas. Para brindar una atención completa es necesario que los funcionarios consulares conozcan los derechos violentados y los principales instrumentos internacionales en los que se encuentran plasmados.

En la Caja de Herramientas encontrarán un listado de los principales tratados, convenios y declaraciones en la materia.

Tabla 9. Tratados y convenciones relevantes en material de derechos de las víctimas de trata de personas⁴¹

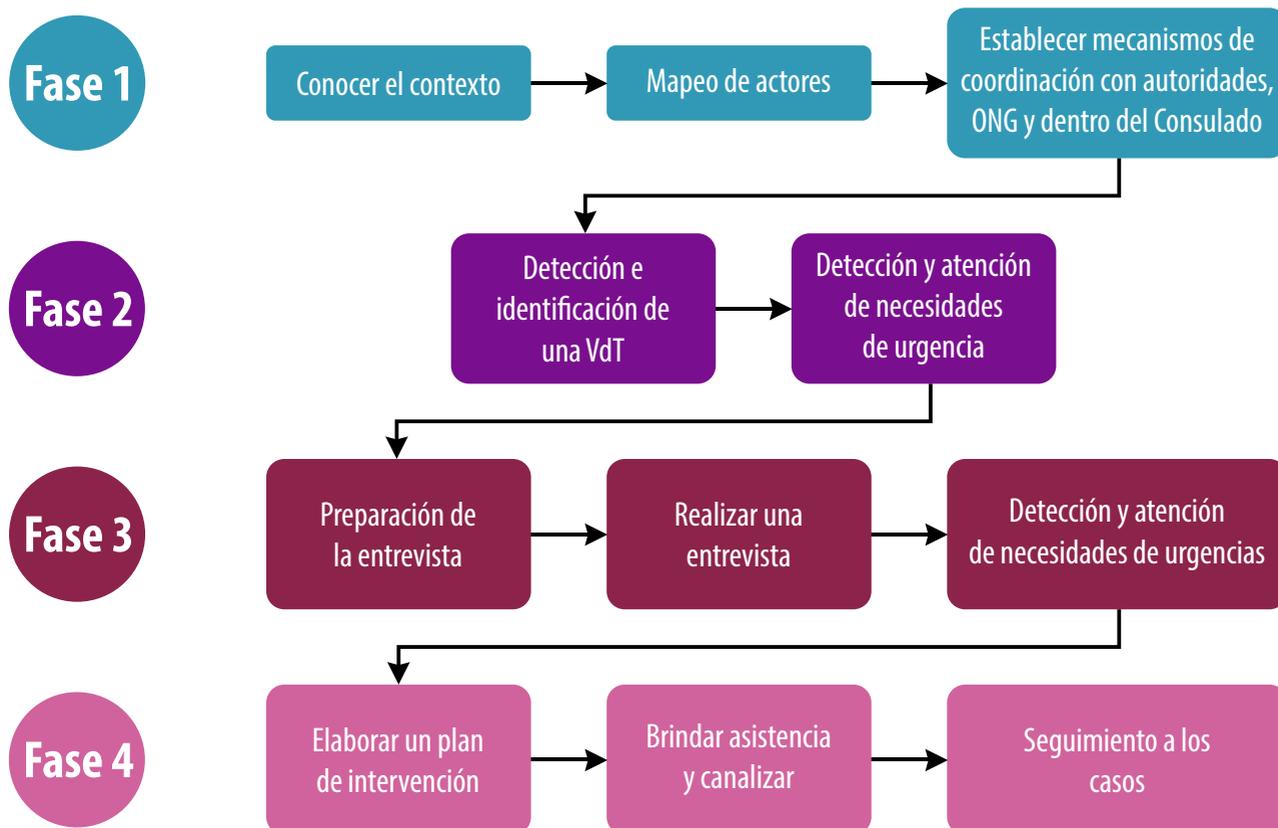
Derechos	Fuente convencional
Derecho a la vida	Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 3° Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6° Convención sobre los Trabajadores Migratorios, art. 9° Convención sobre los Derechos del Niño, art. 6° Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 10 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 4°
No discriminación	Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 2° Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2°, inciso 1, y 26 Convención sobre los Derechos del Niño, art. 2° Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2°, inciso 2 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 6° Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 1° (incluye la situación económica)
Derecho a la libertad y la seguridad de la persona	Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 3° Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5°, inciso <i>b</i> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9° Convención sobre los Trabajadores Migratorios, art. 16 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 14 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 7°
Derecho al acceso a la justicia, igualdad ante los tribunales y a un juicio imparcial	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5°, inciso <i>a</i> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 15

⁴¹ Adaptado de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas. Comentario, 55-58.

Derechos	Fuente convencional
Derecho al acceso a la justicia, igualdad ante los tribunales y a un juicio imparcial	Convención sobre los Trabajadores Migratorios, art. 18 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 12 y 13 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8° y 24 Convención sobre los Refugiados, art. 16
Derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o en condiciones de esclavitud/servidumbre por deudas	Convención sobre la Esclavitud, 1926, art. 1° Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, 1956, art. 1° Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (No. 29), art. 1°, 2° y 4° Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 4° Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (No. 105), art. 1° Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 8° Convención sobre los Trabajadores Migratorios, art. 11° Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 6° Estatuto de Roma, art. 7°, inciso <i>c y g</i>
Derecho a no ser sometido a esclavitud en un conflicto armado	Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), art. 4° Estatuto de Roma, art. 8°, inciso 2b xxii y e vi
Derecho a no ser sometido a torturas o penas crueles, inhumanas o degradantes	Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 5° Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7° Convención contra la Tortura Convención sobre los Derechos del Niño, art. 37 Convención sobre los Trabajadores Migratorios, art. 10 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 15 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5°
Derecho a la libertad de reunión	Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 20 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 22° Convención sobre los Derechos del Niño, art. 15 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 16
Derecho a la libertad de circulación	Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 13 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 12 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 15, inciso 4 Convención sobre los Trabajadores Migratorios, art. 8° Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 18 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 12

Derechos	Fuente convencional
Derecho a la libertad de circulación	Convención sobre los Refugiados, art. 23
Derecho al mayor grado posible de salud física y mental	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 12 Convención sobre los Trabajadores Migratorios, art. 28 Convención sobre los Derechos del Niño, art. 24 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 15
Derecho a condiciones de trabajo justas y favorables	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 7° Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 11 Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5°, inciso e e i Convención sobre los Trabajadores Migratorios, art. 25
Derecho a un nivel de vida adecuado	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11 Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 28 Convención sobre los Refugiados, art. 23
Derecho a la seguridad social	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 9° Convención sobre los Derechos del Niño, art. 26 Convención sobre los Trabajadores Migratorios, art. 27

V. Diagrama del Protocolo⁴²



Fase	Paso	Herramienta
Acciones Preliminares	Conocer el contexto	1. Lista de instrumentos relevantes en la materia
	Hacer un mapeo de actores	2. Directorio de organizaciones que brindan asistencia a VdT en Estados Unidos 3. Directorio de Procuradurías de Protección de los Derechos de las NNA 4. Lista de programas disponibles por autoridad 5. Ejemplo de base de datos 6. Guía para la confidencialidad y protección de datos

⁴² Este diagrama es una guía de las acciones que el Consulado debe realizar para brindar asistencia a una víctima de trata; sin embargo, deberá ser adecuado en función de las necesidades particulares de cada caso. Se recomienda al personal consular estar atento para detectar necesidades urgentes de atención durante todas las fases.

Fase	Paso	Herramienta
Acciones Preliminares	Establecer mecanismos de coordinación	En este Protocolo
Identificación	Detección	7. Guía de indicadores
	Atención de necesidades urgentes	En este protocolo
Entrevista	Preparación de la entrevista	En este Protocolo; revisar las herramientas correspondientes a la adecuación de espacios de los protocolos de atención consular a NNA y para personas víctimas de violencia basada en el género
	Entrevista	8. Guía para la entrevista 9. Modelo de entrevista 10. Preguntas clave 11. Guía de escucha activa 12. Formato de valoración de riesgos Revisar la Caja de Herramientas del Protocolo de Atención consular a NNA y su cuestionario modelo
Asistencia y Protección Consular	Elaborar un plan de intervención	12. Formato de valoración de riesgos 13. Plan de intervención y seguimiento 14. Ejemplo de formato de consentimiento informado 15. Formato de retorno voluntario asistido 16. Formato de idoneidad médica para el viaje 17. Formato de viaje 18. Formato de entrega de NNA 19. Recibo de dinero durante el viaje
	Seguimiento	13. Plan de intervención y seguimiento 20. Guía de autocuidado de Maslach

VI. Acciones preliminares

La asistencia consular a una víctima de trata de personas debe brindarse de la manera más rápida y eficiente posible para minimizar los riesgos a su integridad física y psicológica. A continuación se ejemplifican algunas de las acciones preparativas que el Área de Protección del Consulado deberá llevar a cabo para garantizar una adecuada asistencia consular, disminuir el tiempo de entrevista y de respuesta.

A. Definir a una persona como punto focal para atender los casos de trata

El funcionario consular designado deberá conocer el contexto nacional y local, las instituciones que brindan asistencia y los recursos disponibles para las VdT. Deberá estar familiarizado con los mecanismos de protección consular establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores y los protocolos elaborados en materia de NNA no acompañados y de víctimas de violencia basada en género.

Se recomienda que sea una persona sensible y con experiencia en la asistencia directa a personas en situación de vulnerabilidad –NNA, mujeres víctimas de violencia u otros delitos–. La persona responsable de brindar la asistencia consular también deberá transmitir el conocimiento a sus compañeros de área para que durante su ausencia se pueda brindar una atención apegada a los estándares establecidos en este Protocolo, las legislaciones nacionales y los instrumentos internacionales.

B. Obtener información general sobre el contexto local

Al inicio de este Protocolo se brindó información general sobre la situación de trata de personas en Estados Unidos; sin embargo, los contextos locales en ocasiones difieren del nacional. Es por ello por lo que los Consulados deberán documentarse sobre los perfiles de las víctimas en sus circunscripciones y las acciones que lleva a cabo el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil (OSC) para combatir este delito.

La Línea Nacional contra la Trata de Personas cuenta con una sección específica para brindar información sobre los avances legislativos y las estadísticas sobre los casos atendidos en cada uno de los estados de Estados Unidos.⁴³ Asimismo, se recomienda estar alerta⁴⁴ sobre las notas periodísticas que involucren rescates de víctimas de trata de personas, reportes e informes sobre la situación de trata.

El apartado III de este Protocolo presenta la definición de trata de personas a nivel federal; sin embargo, cada uno de los 50 estados ha emitido una legislación



Además de fomentar la creación de redes con organizaciones especializadas en TdP, los funcionarios locales deberán buscar alianzas con otros actores que puedan detectar posibles víctimas de trata en sus ámbitos de trabajo, como:

- Sindicatos de trabajadores (construcción, paisajismo, agricultura)
- Centros para la defensa de los derechos de los trabajadores migrantes
- Grupos de defensa de derechos de las y los trabajadores sexuales
- Clínicas de derecho de las universidades
- Centros de salud
- Agentes de investigación

⁴³ Las estadísticas y la información estatal están disponible en la página web de la Línea Nacional contra la Trata de Personas: <https://humantraffickinghotline.org/states>.

⁴⁴ Para mantenerse al tanto del contexto local se pueden crear alertas automatizadas en algún explorador. Esto permitirá que se identifiquen casos que involucren a población mexicana. Google ofrece este servicio; la información está disponible en: <https://support.google.com/websearch/answer/4815696?hl=es>.

particular en la materia.⁴⁵ Por ello, resulta relevante que el funcionario consular realice un cuadro comparativo entre ambas regulaciones que deberá incluir qué se entiende por TdP en su legislación, si incluye la creación de un grupo de tareas (TF, por sus siglas en inglés)⁴⁶ y si plantea modelos de atención específicos.

C. Realizar un mapeo de actores relevantes a nivel local

La función consular debe complementarse con la creación de alianzas con autoridades y organizaciones que permitan que la VdT reciba una atención integral, siguiendo el principio de corresponsabilidad.

De igual manera, Polaris ha compilado información de diversos prestadores de servicios en todo el territorio estadounidense en aras de facilitar el acceso a una atención pronta y de calidad. Este directorio se puede encontrar en la Caja de Herramientas que acompaña a este Protocolo (ver Herramienta 2: Directorio de organizaciones que brindan asistencia a VdT en EE.UU.). Sin embargo, es importante destacar que no todas las organizaciones que atienden a víctimas de trata de personas se encuentran en el listado; algunas, por cuestiones de seguridad, decidieron no aparecer en él. Se exhorta al funcionario consular a contactar de manera directa a Polaris a través de la Línea Nacional contra la Trata de Personas (+1 888 373 7888) y elaborar un directorio propio con los datos de contacto de las organizaciones locales.

Al realizar el directorio local es recomendable darle prioridad a organizaciones que tengan la capacidad de prestar servicios en español y/o que tengan experiencia trabajando con VdT de origen latinoamericano. Conocer el contexto cultural del cual provienen las víctimas facilitará a dichas organizaciones brindarles la ayuda adecuada.



Para elaborar el directorio que incluya a los prestadores de servicios locales se recomienda:

- Asistir a las reuniones de los grupos de tareas formados por las autoridades. Obtener los contactos de las instituciones participantes.
- Acudir a eventos sobre trata de personas. La mayoría de los estados organiza eventos durante el Día Mundial contra la Trata de Personas, celebrado el 30 de julio. Ésta es una buena oportunidad para organizar eventos, generar contactos o acudir a ferias informativas.
- Solicitar a las OSC y autoridades con las que se trabaja que refieran a otras instituciones que trabajen ésta temática.
- Solicitar a los compañeros de los Consulados Móviles, Consulados sobre Ruedas y Comunidades que compartan los datos de las organizaciones con las que han trabajado. Realizar un mapeo para detectar posibles áreas de colaboración –identificación, referencias o asistencia–.
- Dar a conocer el trabajo del Consulado en programas de radio o televisión para fomentar su visibilidad.

⁴⁵ Polaris realiza una evaluación de las legislaciones estatales con base en diez criterios distintos, como la inclusión de las definiciones de trata sexual y laboral, asistencia a VdT y la creación de un grupo de tareas. El reporte más reciente puede encontrarse en: <http://polarisproject.org/sites/default/files/2014-State-Ratings.pdf>.

⁴⁶ Deberá establecerse quién participa en el grupo de tareas, con qué periodicidad se reúne, cuál es su propósito y si permite que se integren otras instituciones.

La TVPA establece las obligaciones de las diversas autoridades estadounidenses en materia de asistencia y protección a las VdT. A continuación se presentan las principales a nivel federal.⁴⁷ Es importante que el Consulado replique este ejercicio e identifique a las autoridades estatales y locales que intervienen en la asistencia a VdT.

1. **Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés).** Se encarga de identificar a víctimas de trata y enjuiciar a los tratantes. Por medio de la Oficina para Víctimas del Delito (OVC, por sus siglas en inglés) ofrece diversos programas de asistencia y protección a VdT. De enero de 2003 a junio de 2015, la OVC ha financiado servicios para 3,889 víctimas, de las cuales 1,898 son extranjeras.⁴⁸

El Buró Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés) estableció el Programa de Asistencia a Víctimas (VAP, por sus siglas en inglés) en 56 oficinas de campo en Estados Unidos. A través de sus 153 especialistas se evalúan las necesidades de las víctimas que participan en las investigaciones llevadas a cabo por el FBI, las refieren con proveedores de servicios y se encargan de mantenerlas informadas sobre los avances en sus casos durante todo el proceso de investigación. En 2015, el FBI identificó y asistió a 672 VdT.⁴⁹

Además, lleva a cabo sesiones de capacitación para los servidores públicos y otros actores relevantes en el tema. En cuanto a prevención y detección de los casos, el DOJ cuenta con una línea telefónica gratuita de denuncia (Trafficking in Persons and Worker Exploitation Task Force Complaint Line: +1 888 428 7581).

2. **Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos.** Se encarga de investigar casos de trata en el ámbito nacional e internacional, promover la concientización mediante la Campaña Azul,⁵⁰ educar y capacitar a funcionarios en el tema. Adicionalmente, otorga beneficios migratorios a víctimas de trata a corto plazo por medio de las cartas de presencia continuada, o largo plazo por medio de las visas T o U.

Durante 2015, a través del Programa de Asistencia a Víctimas del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) se asistieron a 384 víctimas de trata y 1,004 NNA víctimas de explotación. ICE participa en 91 grupos de tareas en todo Estados Unidos.⁵¹

3. **Departamento de Salud y Servicios Humanos.** Se encarga de certificar que la persona fue víctima de trata para que pueda acceder a alojamiento, asistencia médica, asistencia psicológica legal, servicios educativos y laborales, entre otros. Además, financia la Línea Nacional contra la Trata de Personas y realiza actividades de concientización y capacitación a nivel comunitario. En 2015, HHS emitió 863 cartas de certificación, 181 de las cuales fueron para ciudadanos mexicanos.⁵²

⁴⁷ Ezeta, Documento de orientación sobre trata de personas para funcionarios consulares.

⁴⁸ Departamento de Estado de Estados Unidos, Attorney General's Annual Report to Congress and Assessment of U.S. Government Activities to Combat Trafficking in Persons Fiscal Year 2015, 43-45.

⁴⁹ Departamento de Estado de Estados Unidos, Attorney General's Annual Report to Congress and Assessment of U.S. Government Activities to Combat Trafficking in Persons Fiscal Year 2015, 47.

⁵⁰ En la página de la Campaña Azul (<http://www.dhs.gov/blue-campaign/share-resources>) los funcionarios consulares pueden encontrar información sobre las actividades realizadas por el Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos y recursos relevantes. Asimismo, pueden descargar o solicitar que le envíen materiales de la campaña en español e inglés.

⁵¹ Departamento de Estado de Estados Unidos, Attorney General's Annual Report to Congress and Assessment of U.S. Government Activities to Combat Trafficking in Persons Fiscal Year 2015, 36-38 y 57.

⁵² Departamento de Estado de Estados Unidos, Attorney General's Annual Report to Congress and Assessment of U.S. Government Activities to Combat Trafficking in Persons Fiscal Year 2015, 26-28. .

- 4. Departamento de Trabajo (DOL, por sus siglas en inglés).** Se concentra en vigilar el cumplimiento de los estándares legales de salarios y horarios. Por medio de inspecciones a los centros de trabajo, identifica VdT y las refiere a las autoridades correspondientes. En materia de asistencia a víctimas, esta institución proporciona servicios de educación a los niños víctimas de trata o los que se encuentran en situación de vulnerabilidad. El DOL cuenta con una línea de denuncia para reportar casos de VdT que entraron mediante programas como H-1B, H-2A, H-2B y certificación laboral PERM (+1 202 693 6999, +1 800 347 3756, hotline@oig.dol.gov, <http://www.oig.dol.gov/hotlinemain.htm>)
- 5. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID, por sus siglas en inglés).** Realiza actividades de coordinación entre las agencias del gobierno estadounidense y financia programas internacionales de lucha contra la trata. Fomenta investigación y labores de fortalecimiento en entornos afectados por conflictos o crisis.

Cada una de estas autoridades cuenta con programas específicos de asistencia. Para obtener más información sobre los objetivos de cada uno y quiénes califican, es necesario que se revise la Caja de Herramientas que acompaña este Protocolo (ver Herramienta 4: Lista de programas).

D. Espacios adecuados

Una vez que la persona mexicana es detectada como posible víctima de trata, es necesario llevar a cabo una entrevista en un lugar seguro, privado y cómodo. Idealmente la representación deberá contar con espacios destinados de manera exclusiva a la atención de personas en situación de vulnerabilidad. Estos espacios deberán ser cerrados, ventilados, tener suficiente luz y contar con insumos para satisfacer las necesidades de la víctima durante la entrevista –mobiliario cómodo, acceso a agua, pañuelos desechables, tentempiés y materiales lúdicos para el caso de los niños—⁵³

En aquellos casos en los que no sea posible contar con estos espacios, deberán buscarse otras opciones, como salas de junta, auditorios, oficinas de algún funcionario consular que cuente con privacidad. Si es necesario desplazarse a un espacio alternativo se recomienda contar con una carpeta en la que se incluyan los formularios de entrevista, la valoración de riesgo, los formatos de consentimiento informado, los directorios de proveedores de servicios y otra información necesaria, con el objetivo de evitar interrumpir la entrevista.



Consejos:

I. Para minimizar las interrupciones y fomentar que fluya la entrevista se recomienda que el funcionario consular coloque un letrero de “No molestar” en la puerta.

II. Si la oficina o sala de juntas cuenta con paredes de vidrio se deberá colocar a la VdT de espaldas a la puerta.

Si la VdT contacta al personal por medio del Centro de Información y Asistencia a Mexicanos (CIAM) o los teléfonos de emergencia, se le puede citar en las oficinas de algún proveedor de servicio que cuente con los espacios adecuados.

⁵³Ver Herramienta 3 del Protocolo de Atención Consular para Personas Víctimas de Violencia Basada en el Género.

En los Consulados Móviles, sobre Ruedas y otros tipos de eventos se deberá buscar espacios similares a los descritos. En caso de no encontrarlos, se recomienda que se alejen del lugar en el que están atendiendo a la población. En caso de que la VdT no se sienta cómoda hablando en ese lugar, deberán tomar sus datos y proporcionar la información de contacto del Área de Protección para que puedan comunicarse posteriormente.

El tiempo que espera una víctima después de ser referida al Área de Protección por otra área del Consulado deberá ser el mínimo posible. Durante este tiempo se recomienda que la persona espere en una sala destinada de manera exclusiva al Área de Protección y evitar que esté en un espacio compartido por otras áreas –como Documentación– que son de fácil acceso.⁵⁴

En caso de ir acompañadas por un tercero se recomienda que esperen en la sala del Área de Protección. En el caso de que el acompañante sea un NNA se deberá solicitar a un colega del Área de Protección que lo supervise mientras se realiza la entrevista, a menos que se trate de niños menores de 2 años o que la VdT desee que la acompañen durante la entrevista.⁵⁵

E. Coordinación entre áreas del Consulado

La labor de asistir a las VdT recae de manera directa en el Área de Protección; no obstante, es posible que las áreas de Documentación, Comunidades u otras detecten a las víctimas debido al contacto constante que tienen con la población mexicana en el exterior. Por ello, es necesario que los funcionarios de protección compartan con el resto del personal consular la información relevante sobre los indicadores y el contexto local del delito.

Es necesario que cada Consulado establezca mecanismos para la canalización y el intercambio de información relevante en los casos de asistencia a personas mexicanas en situación de vulnerabilidad, especialmente VdT. Estos mecanismos deberán establecer:

- 1. La manera en la que se intercambia información de un área a otra.** Quién refiere y quién va a atender el caso, a dónde deben llevar a la persona, qué información compartirán y cuáles serán los mecanismos para intercambiar información con los Consulados Móviles.
- 2. Reuniones periódicas.** Los encargados de las diversas áreas del Consulado deberán reunirse para compartir los principales avances y las actividades que se realizarán en ese periodo para identificar posibles áreas de oportunidad para la detección de VdT o prestadores de servicios, llevar a cabo acciones de sensibilización u obtener apoyo en la resolución de un caso complejo. La persona encargada de protección deberá retroalimentar estas reuniones con información brindada por el personal de su equipo y les informará los puntos principales que se abordaron durante la reunión.

⁵⁴ Se recomienda que, en la medida de lo posible, se delimiten los espacios destinados a cada área del Consulado. En caso de que no existan puertas o pisos específicos para la atención, se pueden colocar letreros o solicitar al personal de seguridad que vigile quién ingresa a las distintas áreas.

⁵⁵ Es importante recordar a la VdT que durante la entrevista se tratarán temas sensibles que podrían ser inapropiados para los NNA, pero siempre deberá respetarse su decisión.

F. Resguardo de la información

La seguridad de la víctima de trata siempre deber ser una de las principales preocupaciones del personal consular. Es necesario que la información de la víctima siempre se encuentre resguardada para garantizar su seguridad, por ello es necesario:

1. Compartir información únicamente con las personas que sea estrictamente necesario. El personal consular deberá realizar una valoración entre la necesidad de saber y el derecho de la víctima a la privacidad.
2. En caso de que se requiera tener un expediente físico:
 - Los documentos deberán ser resguardados bajo llave.
 - En ningún momento deberán dejarse desatendidos sobre escritorios, mesas de trabajo, centros de copiado o lugares accesibles a otras personas.
 - Cuando ya no sea relevante contar con documentos físicos, deberán destruirse mediante una trituradora y jamás reciclarse.
3. Los expedientes electrónicos deberán ser resguardados mediante una clave que sólo conozcan las personas que brinden atención a la VdT.

G. Estadísticas y bases de datos

Contar con información estadística clara y ordenada sobre el delito de trata de personas permite al Consulado generar un diagnóstico sobre la situación de trata en su circunscripción, los perfiles y las industrias predominantes en ésta. El Sistema Integral de Protección Consular (SIPC) agrupa la información de todas las personas en situación de vulnerabilidad atendidas por los Consulados y provee un panorama general sobre la situación; no obstante, no ahonda en las particularidades del delito.

En este sentido se propone fortalecer la generación de información estadística a través de bases que contengan los datos requeridos conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley General de Trata (ver Herramienta 5: Ejemplo de base de datos). Algunos de los rubros que se incluirán en el SIPC son:

1. Datos desagregados por sexo, estado civil, edad, lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de victimización, lugar de destino, lugar de identificación, industria y calidad migratoria.
2. Información sobre la referencia del caso. Si fue detectado por el Consulado, especificar el área; si fue referido, especificar si fue por la autoridad o una OSC
3. Tipo de servicios que brindó el Consulado.
4. Institución u organización a la que se refiere el caso.
5. Fechas de inicio y término de la asistencia.

Esto permitirá evaluar las áreas del Consulado que es necesario fortalecer, los aliados que han apoyado de manera más adecuada los casos y el contexto local de acuerdo con los casos atendidos. Se recomienda que esta información se comparta de manera bimestral con la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, con el objetivo de que se presente a la Comisión Intersecretarial y que se tomen en cuenta los hallazgos realizados por los Consulados en la planeación anual de acciones y actividades.

VII. Identificación

A. ¿Quién puede detectar?

a. **Personal de seguridad e intendencia.** Aunque las personas que brindan servicios de limpieza y seguridad no están capacitadas para brindar información o aconsejar a una posible víctima de trata sobre los servicios que brinda el Consulado, debido al movimiento natural que implican sus funciones pueden observar personas, relaciones o situaciones sospechosas, personas o transportes que regresen de manera constante al Consulado, así como escuchar conversaciones que arrojen indicios de TdP. En estos casos se aconseja que el personal de seguridad e intendencia notifique sus sospechas de manera inmediata a la persona encargada de protección para que ésta determine la ruta por seguir. A pesar de que el personal de seguridad y limpieza sea contratado de manera externa se recomienda que al iniciar sus funciones tome una capacitación sobre detección de personas en situación de vulnerabilidad, con énfasis en VdT.

b. **Centro de Información y Asistencia a Mexicanos.** El centro de información telefónica es una herramienta muy útil para detectar posibles casos de trata de personas. El personal del CIAM deberá:

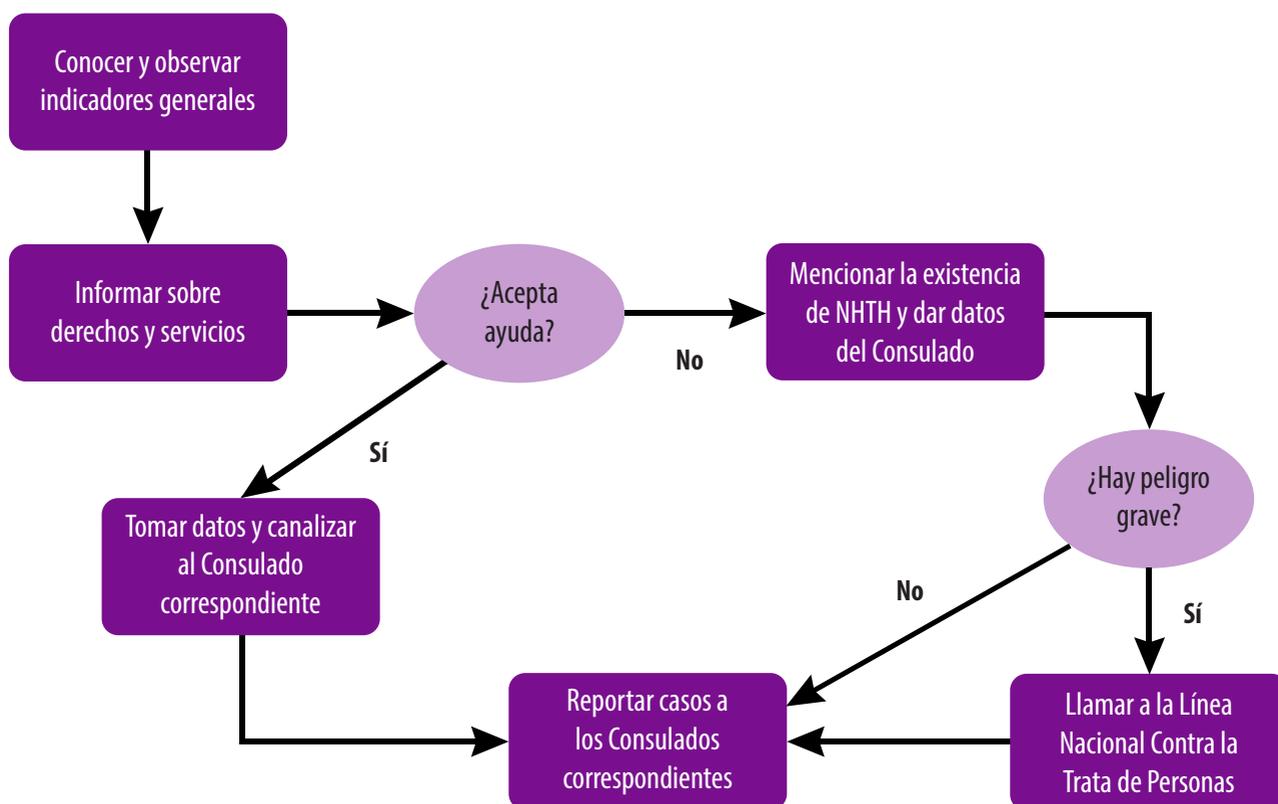
1. Conocer y observar los indicadores generales y específicos de VdT.
2. Informar de manera general sobre sus derechos y los servicios que ofrece el Consulado
3. Si acepta ayuda, canalizar a través del SIPC o, en casos de emergencia, al teléfono de Protección del Consulado correspondiente; y tomar los datos de contacto de la persona
4. Si no acepta el apoyo, mencionar la existencia de la NHTH y el número al que las VdT pueden enviar mensajes de texto (BEFREE: 233733), así como los datos de contacto del Consulado.
 - Si la persona refiere o el personal de la línea identifica que hay peligro grave contra la vida o integridad de la víctima si no se interviene en ese momento, deberá llamar directamente a la Línea Nacional contra la Trata de Personas para que sean referidos a una autoridad competente.
5. Reportar los casos de posibles VdT a los Consulados correspondientes.



Polaris coordina la implementación de la Línea Nacional contra la Trata de Personas y cuenta con gran experiencia en la gestión de hotlines para la asistencia a VdT. Un encuentro entre miembros del CIAM y la NHTH puede facilitar el intercambio de experiencias y fomentar una asistencia eficiente, integral y respetuosa para las VdT.

En aquellos casos en los que la vida de la víctima corra algún peligro, el personal consular y del CIAM deberán solicitar su consentimiento para contactar de manera inmediata al 911 en miras de salvaguardar la integridad de la persona.

Imagen 3. Flujograma de identificación de VdT para el CIAM



- c. **Personal de Documentación.** La mayoría de las personas mexicanas en el exterior acude a los Consulados para tramitar exclusivamente documentación, por lo que el personal de esta área, en muchas ocasiones, es el único que tiene contacto con potenciales VdT.

Es importante que dicho personal conozca este Protocolo y que tenga presentes los indicadores para detectar posibles situaciones de TdP. No deberá aplicar la guía de entrevista ni tratar de indagar sobre la situación de explotación, especialmente en las ventanillas de atención, pero sí deberá:



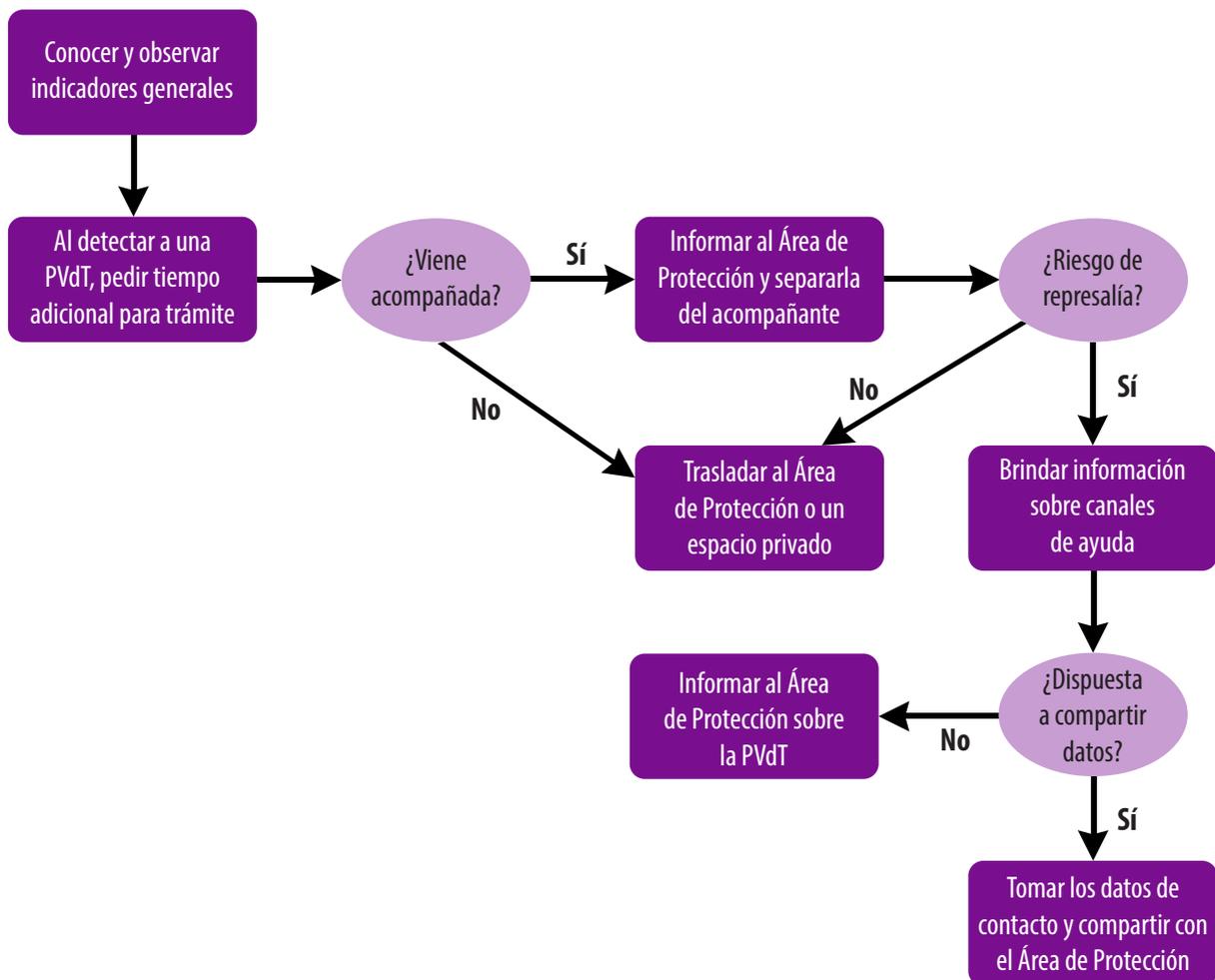
Consejo:

Debido a que las VdT están sujetas a sufrir represalias de sus tratantes si piden ayuda, se recomienda entregar folletos sobre los servicios generales que brinda el Consulado. En éstos deberán incluirse los datos de contacto generales y el número de emergencia sin identificar. Al momento de entregar el folleto se deberá indicar que en caso de requerir ayuda pueden llamar a ese número específico. Estos folletos deberán ser idénticos a los que se reparten al resto de la población, para evitar sospechas.

1. Conocer y observar los indicadores generales y específicos de VdT.
2. Al detectar una PVdT, pedir tiempo adicional para realizar el trámite solicitado argumentando algún error en el sistema y notificar a su superior, quien a su vez deberá dar aviso al encargado del Área de Protección y al punto focal de TdP.

- En caso de que la persona vaya acompañada de un tercero es necesario informarlo al Área de Protección y, en la medida de lo posible, separarla de los acompañantes.
3. Si no se observa un riesgo de que la persona sufra represalias en ese momento específico, trasladar a la sala de espera del Área de Protección o a un espacio privado.
 4. Si existe riesgo, buscar un espacio para brindar información sobre los servicios que brinda el Consulado y entregar folletos e información sobre la NHTH y el número al que las víctimas de trata pueden enviar mensajes de texto para recibir asistencia (233733).
 5. En caso de que la persona esté dispuesta a compartir sus datos de contacto, solicitar información sobre los horarios en los que sea más fácil localizarla y compartirla con el Área de Protección.
 6. Si la persona decide no proporcionar datos de contacto, compartir la información con la que cuente con el Área de Protección, para que la tenga presente en caso de que posteriormente acuda al Consulado a solicitar otro servicio.

Imagen 4. Flujoograma de identificación de VdT para el personal de Documentación



d. **Ventanillas de Atención Integral para la Mujer (VAIM).** La creación de un lugar especializado para la atención a las mujeres en los Consulados proporciona un espacio para la detección de posibles víctimas de trata. Si el personal de la VAIM tiene sospechas de un caso de trata, deberá:

1. Conocer y observar los indicadores generales y específicos de VdT.
2. Aplicar el cuestionario de la VAIM; si no detecta riesgo, brindar información general sobre las funciones del Área de Protección e invitar a la VdT a pasar a ésta para obtener más detalles.
3. Si acepta, notificar al personal de protección y trasladar a la persona a la sala de espera.
4. Si no acepta o detecta algún riesgo, tomar los datos de contacto de la víctima y proporcionar un folleto e información de la NHTH.
5. Ofrecer apoyo para que, en caso de que decida regresar al Consulado, primero acuda a la VAIM para que ellos realicen la referencia al Área de Protección.

Imagen 5. Flujograma de identificación de VdT para la VAIM



e. **Comunidades, Consulados sobre Ruedas y Móviles.** Las ferias y eventos que realizan el Área de Comunidades, los Consulados sobre Ruedas y los Móviles permiten detectar a posibles VdT en escenarios diversos y en campo. Para ello es necesario que el personal:

1. Conozca y observe los indicadores generales y específicos de las VdT.
2. Cuando se detecte, en el caso de los Consulados Móviles, suspenda el trámite que se esté realizando y se informe al encargado.



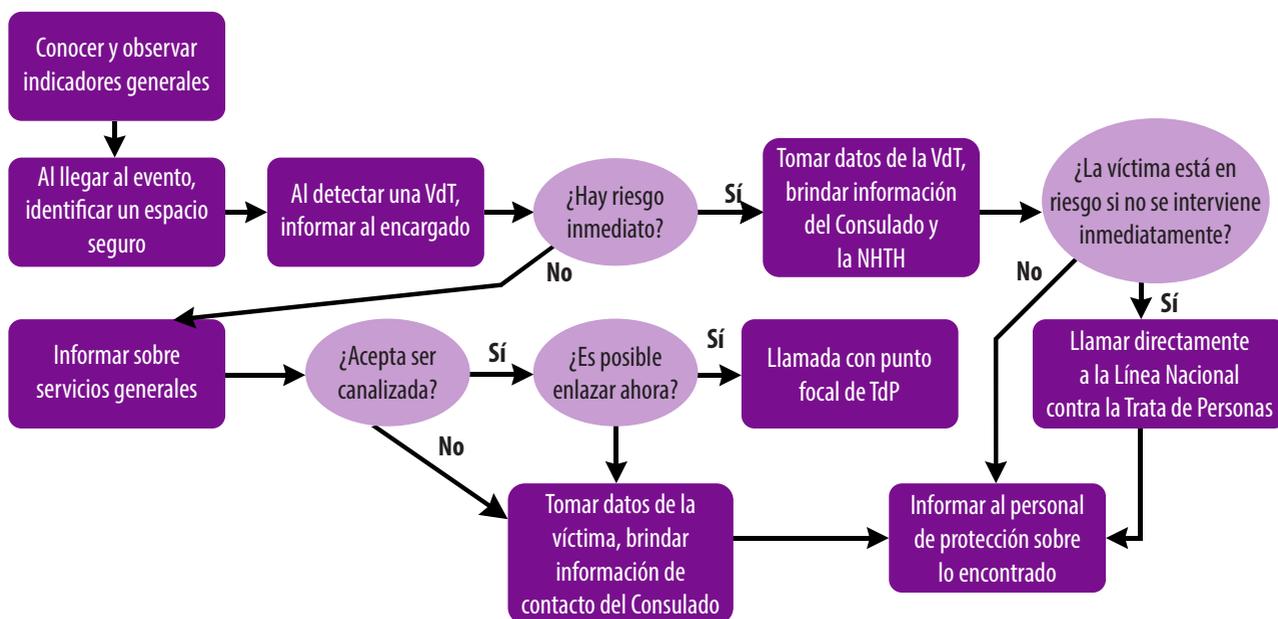
Consejo:

Se recomienda que en los Consulados sobre Ruedas haya una persona del Área de Protección que esté al pendiente de los casos de personas en situación de especial vulnerabilidad.

3. Inicie la intervención informando sobre los servicios generales que Una vez que llegue al lugar del evento, identifique un espacio seguro y privado en el que pueda sostener una conversación en caso de identificar una posible víctima.

4. Brinda el Área de Protección; si acepta ser canalizada, enlace mediante una llamada con el punto focal de TdP. Si no es posible realizar la llamada en ese momento, tome sus datos, brinde la información de contacto y entregue el folleto general del Consulado.
5. Si se observa que hay riesgo de intervenir en ese momento, tome los datos de contacto de la víctima y proporcione el folleto e información de la NHTH.
 - Si la persona refiere o el personal del Consulado identifica que hay peligro grave contra la vida o integridad de la víctima si no se interviene en ese momento, deberá llamar directamente a la Línea Nacional contra la Trata de Personas para que sean referidos a una autoridad competente.
6. Informe al personal de protección sobre lo que se encontró en la visita de campo.

Imagen 6. Flujograma de identificación de VdT para la el Área de Comunidades, los Consulados Móviles y los Consulados sobre Ruedas



f. **Personal de protección.** Es posible que una persona se acerque al Área de Protección a solicitar apoyo para algún trámite o acceso a un servicio, y que durante la intervención el personal se dé cuenta de que es una posible VdT. En ese caso deberá:

1. Conocer el Protocolo y los indicios generales de trata de personas.
2. Si no es el punto focal de TdP, detener la prestación de servicios y referir al punto focal.

3. El punto focal deberá aplicar la guía de entrevista proporcionada en la Caja de Herramientas (Herramienta 9: Modelo de entrevista).
4. Informar de manera general sobre sus derechos y los servicios que ofrece el Consulado
5. Si la víctima acepta recibir ayuda, realizar una evaluación de necesidades e iniciar el proceso de atención.
6. Si la víctima no acepta la ayuda, reiterar la información sobre los servicios del Consulado, la NHTH, y entregar el folleto general del Consulado.

Imagen 7. Flujoograma de identificación de VdT para el Área de Protección

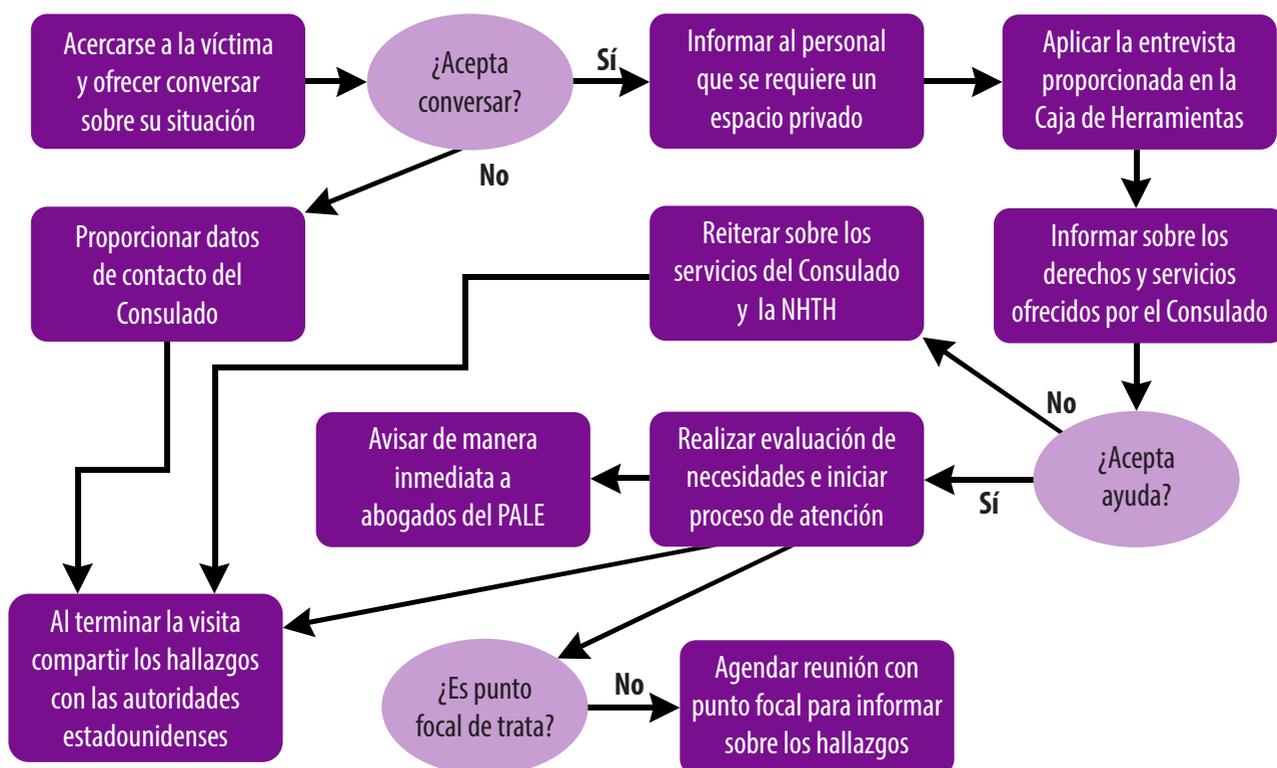


g. Personal de protección en las visitas a centros penitenciarios o de detención migratoria. Parte de las obligaciones del personal consular es brindar protección a los y las connacionales en las cárceles, prisiones y centros de detención migratoria. Es común que en estos espacios se encuentren VdT que están en riesgo de ser deportadas o que están sentenciadas por un delito relacionado con la situación de explotación en la que se encontraban; es por ello que la detección en estos espacios es fundamental. Una vez detectados indicios de una posible VdT es necesario que el personal de protección:

1. Se acerque a la persona y le ofrezca conversar sobre su situación actual, así como explicarle los servicios que ofrece el Consulado.
2. En caso de que ésta rechace la ayuda, debe proporcionarle los datos de contacto del Consulado.
3. Si acepta la ayuda, debe informar al personal del centro que se requiere un espacio más privado para realizar la entrevista.
4. Aplique la guía de entrevista que se proporciona en la Caja de Herramientas (ver herramienta 9: Modelo de entrevista).
5. Informe de manera general sobre sus derechos y los servicios que ofrece el Consulado.
6. Si la víctima acepta recibir ayuda, realice una evaluación de necesidades e inicie el proceso de atención.

7. Avise de manera inmediata a los abogados del Programa de Asesorías Legales Externas (PALE), a los abogados consultores o a las organizaciones de la sociedad civil con las que trabaja el Consulado para buscar un remedio migratorio y, en su caso, frenar el proceso de deportación.
 - A través de la NHTH pueden identificar autoridades sensibles a la temática y que puedan apoyar en el caso para obtener alivio migratorio.
8. Si la persona que realizó la entrevista no es el punto focal de trata, entregar los formularios y agendar una reunión para informar sobre los hallazgos encontrados durante la visita y determinar la ruta de atención.
9. Si la víctima no acepta la ayuda, reiterar la información sobre los servicios del Consulado, la NHTH, y entregue el folleto general del Consulado.
10. Se recomienda que al terminar la visita el personal consular comparta un informe con las autoridades estadounidenses en el que especifique las situaciones de vulnerabilidad detectadas y los casos de TdP.

Imagen 8. Flujoograma de identificación de VdT para el Área de Protección durante las visitas a centros penitenciarios o de detención migratoria



h. Organización de la sociedad civil u autoridad. En ocasiones, la VdT es detectada por personas externas y referida al Consulado. En estos casos, el personal de protección debe:

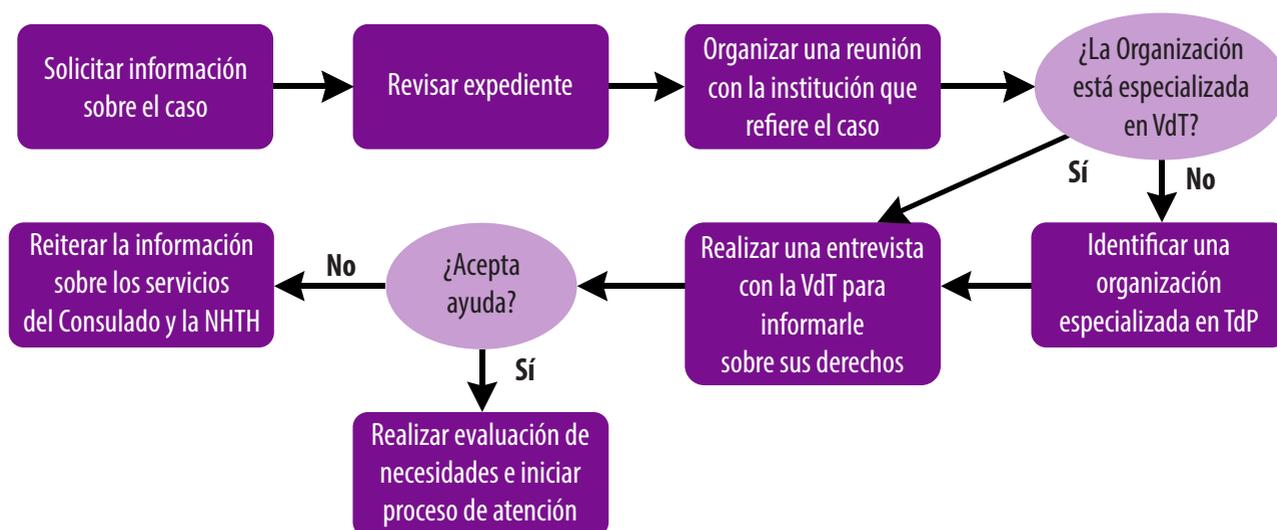
1. Solicitar información sobre el caso y los documentos con los que se cuente.
2. Después de revisar el expediente, organizar una reunión con la institución correspondiente para valorar el caso y establecer las áreas de intervención, las limitaciones de cada institución, y evitar duplicar esfuerzos.
3. En caso de que la organización que refiere no esté especializada en brindar asistencia a VdT, identificar un posible socio.
4. Realizar una entrevista con la VdT para informarle sobre sus derechos y los servicios que brinda el Consulado. Es importante revisar los formatos de entrevista y las notas de la organización referente para evitar revictimizar a la persona.
5. Si la víctima acepta recibir ayuda, realizar una evaluación de necesidades e iniciar el proceso de atención.
6. Si la víctima no acepta la ayuda, reiterar la información sobre los servicios del Consulado, la NHTH, y entregar el folleto general del Consulado.



Consejo:

Una estrategia para fomentar la detección en áreas remotas es establecer alianzas con organizaciones no especializadas en TdP. En este caso se debe realizar una capacitación en el tema y proporcionar información sobre los datos que le interesa al Consulado obtener para poder brindar asistencia. Incluso es posible compartir los formularios para que estas organizaciones realicen la entrevista y compartan los hallazgos.

Imagen 9. Flujograma de identificación de VdT para OSC o autoridades



B. ¿Cómo pueden detectar?

Los indicadores generales⁵⁶ permiten observar indicios durante el primer contacto con la VdT sin indagar de manera particular en la situación de trata.

1. **Edad.** Puede ayudar a definir la modalidad de trata a la que se encuentra sujeta una persona; aunque los NNA y los adultos jóvenes son los más susceptibles de ser víctimas de este delito, los adultos mayores también están en riesgo. En los casos de explotación laboral, los tratantes prefieren adultos jóvenes, percibidos con mayor fuerza física, a fin de que soporten jornadas más arduas de trabajo. En cuanto a la explotación sexual, las personas jóvenes generan mayores ganancias para los tratantes, pues los clientes prefieren obtener servicios sexuales de NNA y jóvenes. Por su parte, los adultos mayores son explotados en contextos de mendicidad forzada.
2. **Sexo.** La modalidad de explotación es importante para determinar cuál es el sexo preferido por los tratantes. Debido a la demanda de servicios sexuales heterosexual, las mujeres son más afectadas en contextos de explotación sexual. Asimismo, es más usual encontrar mujeres en situación de trata laboral en hoteles, restaurantes y en trabajo doméstico. Los hombres son preferidos en el trabajo agrícola, las minas y el paisajismo.
3. **Documentación.** La retención de los documentos de identidad o la expedición de documentos falsos por parte de los tratantes es un mecanismo de control frecuentemente empleado para someter a las víctimas.
4. **Última ubicación.** El lugar en el que estuvo la persona antes de la detección puede arrojar indicios sobre una situación de trata. Si la víctima fue rescatada en un campo agrícola, en una mina, en una casa de citas o en un hotel, es probable que haya estado en una situación de trata y que haya otras personas que se encuentren en las mismas circunstancias. También es importante saber si la persona estaba aislada o si tenía conocimiento del lugar en el que se encontraba.
5. **Contexto.** El conocimiento de las condiciones locales, regionales y locales, así como las tendencias en las que opera la trata en la circunscripción, es un elemento relevante al momento de la detección.
6. **Señales de abuso.** Las condiciones a las que se somete a las víctimas de este delito generan estragos físicos y psicológicos que pueden ser percibidos a simple vista, como desnutrición, falta de higiene, cansancio excesivo, golpes o heridas sin tratamiento médico, paranoia, desconfianza en las autoridades o u otras personas que quieran prestar ayuda, dificultad para entablar una conversación, etc.

Además de los anteriores, durante la entrevista se pueden percibir indicadores que arrojan información sobre una posible situación de trata de personas. La Herramienta 7: Guía de indicadores puede resultar útil para identificar indicios generales, por modalidades, y los específicos para NNA.

⁵⁶ Organización Internacional para las Migraciones, The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking (Costa Rica: Organización Internacional para las Migraciones, 2007), 27-30, http://publications.iom.int/system/files/pdf/iom_handbook_assistance.pdf.



Trastorno de disociación (TD)⁵⁷

Es un mecanismo de defensa en el que la mente se desprende del estado emocional y físico para afrontar el trauma severo y constante por medio de la alteración de la realidad. Condiciones de estrés –como la entrevista– pueden detonar un estado de disociación en el que la víctima reviva el trauma y, por tanto, parezca que no se encuentra presente o que no escucha a su interlocutor.

El TD también se puede manifestar por medio de emociones intensas que dificulten la entrevista. En estos casos se recomienda solicitar a la persona que se concentre en su respiración o en la manera en que sus pies tocan el piso, para que se enfoque en el aquí y ahora.

Trastorno de estrés postraumático (TEPT)⁵⁸

Se presenta frecuentemente en víctimas de trata y se caracteriza por una disminución en la atención, la concentración, y fallas en la memoria.

El TEPT puede manifestarse por medio de irritabilidad, el recuerdo de los momentos traumáticos y distracciones constantes.

Los efectos en la memoria pueden generar que la víctima cambie los detalles de su narrativa; esto no deberá interpretarse como falta de cooperación o falsedad de su palabra.

⁵⁷Ludwig Boltzmann Institute of Human Rights et al., *Trafficking in Human Beings Amounting to Torture and other Forms of Ill-treatment* (Viena: Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, 2013), 75, <https://www.osce.org/cthb/103085?download=true>.

⁵⁸Ludwig Boltzmann Institute of Human Rights et al., *Trafficking in Human Beings Amounting to Torture and other Forms of Ill-treatment*, 80

VIII. La entrevista

El personal del Área de Protección designado como punto focal, una vez que haya detectado o se le haya referido una posible víctima de trata, realizará una entrevista que le permita confirmar si efectivamente se encuentra ante un caso de trata de personas. La entrevista no deberá conducirse como un interrogatorio sino como una plática entre dos personas, priorizando la protección de los derechos de la víctima y la satisfacción de sus necesidades.

Durante la entrevista, el personal consular identificará y atenderá las necesidades básicas urgentes de la persona, brindará información general sobre sus derechos y los mecanismos de atención a los que puede acceder. Se recomienda que el personal consular revise la Herramienta 8: Guía para la entrevista y la Herramienta 11: Guía de escucha activa para obtener más información sobre la manera en que debe aproximarse a la VdT.

A. Algunos aspectos psicológicos por considerar durante la entrevista

Las víctimas de trata de personas han estado sometidas a experiencias traumáticas de manera continua que generan estragos físicos y mentales a largo plazo. El sometimiento ejercido por los tratantes limita o elimina la capacidad de decisión de las VdT en todos los aspectos de su vida, lo que las hace dependientes de éste para satisfacer sus necesidades más básicas.

Para evitar las represalias, las VdT emplean mecanismos de defensa como el aislamiento emocional o el consentimiento pasivo, lo que gradualmente disminuye su resiliencia mental y su sentido de libertad y autonomía, generando una regresión a la primera infancia. Aunque las personas hayan abandonado la situación de explotación, siguen respondiendo de manera similar al no contar con los mecanismos para afrontar lo que les sucedió.⁵⁹

Algunas de las secuelas psicológicas que las víctimas enfrentan al abandonar la situación de explotación en la que se encontraban son:

1. Pérdida de confianza y del sentido coherente de sí mismo en relación con los demás.
2. Depresión, ansiedad, odio a sí mismo y desesperación.
3. Pérdida de la sensación de seguridad y autoestima
4. Incapacidad de imaginar un futuro en absoluto o que algo positivo les ocurra.
5. Reducción o ausencia del sentido de autonomía y agencia –capacidad para tomar decisiones o entrar en acción–.
6. Trastornos de sueño y apetito.
7. Conductas autodestructivas.

⁵⁹Ludwig Boltzmann Institute of Human Rights et al., *Trafficking in Human Beings Amounting to Torture and other Forms of Ill-treatment*, 84.

8. Abuso de sustancias como un mecanismo para lidiar con sus sentimientos de angustia.
9. Disociación.
10. Síntomas somáticos.
11. Aumento de vulnerabilidad para ser revictimizado, traficado y/o explotado debido a conductas relacionadas con el trauma.⁶⁰

Además de las secuelas psicológicas que la trata genera en las personas, existen otras razones por las que las VdT pueden negarse a compartir información:

- No se reconocen a sí mismas como víctimas de trata porque desconocen la existencia del delito o porque se sienten culpables de haberse colocado en esa situación.
- Tienen miedo a las represalias que el tratante podría tener en su contra o la de sus seres queridos.
- Tienen miedo a las autoridades, pues durante el tiempo que estuvieron sometidos se les amenazó con reportarlos, o el tratante les dijo que tenía cómplices en el gobierno.
- Mantienen lealtad al tratante porque tienen vínculos familiares o crearon lazos afectivos, y temen que sufra consecuencias por denunciar lo que les ha sucedido.
- Tienen desconfianza. Como mecanismo de supervivencia, desconfían de todos, incluso de las personas que quieren apoyarlos. La víctima se muestra agresiva y a la defensiva, sospecha de las intenciones de la gente.⁶¹



Si la persona no desea hablar...

Como se explicó anteriormente, hay varios factores que pueden condicionar a una VdT a guardar silencio. Para facilitar el diálogo, el personal consular debe:

- Dar tiempo para que la persona descanse y se calme, ofrecerle agua u otra bebida no alcohólica disponible.
- Esperar a que la persona esté lista para hablar; no es recomendable forzar la conversación, pues la víctima puede retraerse.
- No mencionar información sobre la situación de trata que haya obtenido de otras personas, dé oportunidad para que ella cuente su historia y compare la información obtenida.
- Cuando identifique que al abordar un tema la persona se retrae o deja de hablar, no insista. Hable sobre un tema que haya notado que la tranquiliza y retome posteriormente la entrevista.

⁶⁰Ludwig Boltzmann Institute of Human Rights et al., Trafficking in Human Beings Amounting to Torture and other Forms of Ill-treatment, 75-84.

⁶¹Paola Onofa et al., Protocolo de Asistencia Consular a Víctimas Ecuatorianas de Trata de Personas en el Exterior (Ecuador: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, 2009), 76, <http://www.oim-peru.org/docs/protocolo-ecuador.pdf>.

⁶²Ezeta, Documento de orientación sobre tras de personas para funcionarios consulares, 56.

Si la persona llora...

El llanto es una señal de ansiedad, miedo, desesperación, pero también de catarsis. El personal consular deberá respetar el sentir de la víctima. Para favorecer el flujo de la entrevista se recomienda:

- Permitir que la persona se calme; ser paciente.
- Tener a la mano pañuelos desechables y agua.
- Reiterar que se hará lo posible por ayudarla.
- Explicar que la información que proporcione permitirá ayudarla de mejor manera.
- Decir que se puede esperar a que esté más tranquila. Si es necesario, interrumpir la entrevista y reanudarla en un lugar y tiempo que resulten apropiados.⁶²

B. Consideraciones previas a la entrevista

Las acciones previas que las y los funcionarios consulares realicen para preparar las entrevistas a posibles VdT ayudarán a facilitarla en el momento en que detecten o se les refiera un caso. Resulta importante que conozcan las guías de entrevista y los formularios, pues en ellos se encuentra la información necesaria para determinar si una persona ha sido víctima del delito de trata de personas. Conocer estos documentos les permitirá conducir la entrevista en un formato de conversación y no de interrogatorio, al tiempo que obtienen los datos relevantes.



Al momento de presentarse, los funcionarios consulares proporcionarán, además de su nombre completo, una forma coloquial en la que la persona pueda referirse a ellos. Esto generará un espacio de confianza y calidez en el que la víctima se sentirá más cercana al funcionario. Si se trata de una persona LGBTI, puede preguntársele cómo quiere que se refieran a él o ella.

Ejemplo: “Me llamo Luis Eduardo Fernández Hurtado, pero me puedes decir Lalo. ¿Cómo te llamas o cómo prefieres que te diga?”

La satisfacción de las necesidades básicas de atención permitirá que la PVdT enfoque sus energías en brindar información relevante durante la entrevista y participar en la elaboración de la ruta de acción. En cambio, si la persona tiene lesiones físicas, se encuentra en un estado emocional altamente perturbado o requiere hacer uso de los servicios sanitarios, por ejemplo, no se podrá concentrar y no logrará entender claramente la información proporcionada, lo que alargará la aplicación del cuestionario. Algunas de las condiciones que hay que atender antes de realizar la entrevista son:

1. Alimentos y bebidas en caso de que la persona tenga hambre o sed.
2. Uso de servicios sanitarios. Es importante que se le brinden productos de higiene personal básicos —toallas sanitarias, cepillo y pasta de dientes—.
3. Ropa y calzado limpio. No es necesario que la ropa exterior sea nueva, sólo que se encuentre en buen estado y limpia. Si no se cuenta con ropa en el Consulado se les puede proveer una frazada.

4. Descanso. Si la persona no ha dormido en varios días, al momento de llegar al Consulado no estará en las mejores condiciones para realizar la entrevista. En este caso se le proporcionará un lugar en el que pueda descansar un momento antes de proceder;⁶³ incluso puede posponerse la entrevista para el día siguiente, excepto en aquellos casos en los que se identifique un riesgo inminente, en los cuales se procederá a dar aviso a las autoridades identificadas por la NHTH.⁶⁴
5. Privacidad. Ubicar un espacio cerrado en el que no los puedan escuchar terceros. Para garantizar la privacidad se colocará un letrero en la puerta que indique que no deben interrumpirlos durante la entrevista y se pondrán los celulares en silencio, no en vibrador.
6. Asistencia médica, incluida la ginecológica, y psicológica de emergencia. En todo momento se debe garantizar la integridad de la persona. Si existen lesiones físicas graves que requieran atención inmediata o si es necesario brindar contención emocional se postergará la entrevista hasta que la VdT esté estable.
7. Contacto con familiares y seres queridos. Se realizará sólo si lo solicita y es estrictamente necesario; además debe confirmarse que la persona que se contactará no es parte de la red de trata de personas. En ocasiones, mantener contacto con seres queridos puede alterar más a la persona, lo que dificultará que se proceda con la entrevista o incluso que deba suspenderse.
8. Intérprete. Los tratantes frecuentemente buscan personas con alguna discapacidad auditiva o pertenecientes a grupos indígenas que no hablen español, así será más difícil para ellos escapar y obtener ayuda en Estados Unidos. Aunque la persona hable español, hay que recordar que no es su lengua materna y que pueden tener dificultades para brindar datos o comprender claramente la información que se le está brindando. Es necesario preguntar si desea que se le proporcionen los servicios de un intérprete o traductor a través de la Plataforma Especial de Atención a Migrantes Indígenas (PEAMI) o del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI).⁶⁵ El personal consular será cuidadoso al momento de escoger un intérprete, evitando que sean las personas que les acompañan.
9. En caso de que la persona que entrevista sea del sexo opuesto a la entrevistada se puede preguntar si prefiere hablar con alguien del mismo sexo. En este caso será necesario que el colega que realice la entrevista conozca los servicios y mecanismos de protección disponibles para esta población.

Observar estos elementos previos a la entrevista, comprender el contexto local, conocer a los proveedores de servicios y los mecanismos de protección, y tener a la mano los formatos de entrevista le será de utilidad para garantizar que ésta sea eficiente.

⁶³ Hay víctimas de trata que al momento de escapar de su captor no se sienten cómodas en hoteles o albergues donde hay mucha gente que no conocen. En la medida de sus posibilidades, los Consulados pueden tener una cama plegable que se coloque en los espacios privados de entrevista o en una sala de juntas para que la persona descance un par de horas antes de ser entrevistada y referida a la institución u organización correspondiente.

⁶⁴ La Línea Nacional contra la Trata de Personas trabaja con autoridades sensibles a la temática y que comprenden que algunos de los connacionales se encuentran en una situación migratoria irregular. Para no causar daño se recomienda que las canalizaciones a autoridades se realicen siempre a través de la línea.

⁶⁵ El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas elabora anualmente un directorio con la información de diversos intérpretes y traductores que pueden brindar asistencia a las instituciones de gobierno. Su teléfono de contacto es +52 (55) 5004 2100.

C. Durante la entrevista

El personal consular deberá iniciar la entrevista proporcionando sus datos personales –nombre, puesto y funciones en el Consulado– y comentando que el objetivo es obtener información sobre la situación por la que está pasando para poder ayudarlo en la medida de lo posible.

Es necesario explicarle que los datos que proporcione en la entrevista serán confidenciales y no se compartirán con terceros, especialmente con autoridades, a menos que así lo permita; y que en caso de que se requiera compartir información para datos estadísticos, éstos no estarán asociados con su nombre y no se compartirá ningún detalle que pueda llevar a su identificación. Deberá explicar que, en caso de que al terminar la entrevista decida aceptar los servicios, es probable que requieran el apoyo de los socios del Consulado para lograr una atención integral

Debe asegurarse de que la persona entienda que la entrevista es voluntaria y que ella puede suspenderla o cancelarla en el momento que lo decida; sin embargo, se requiere información para determinar de qué manera puede ser ayudada. Mencione que durante la entrevista es probable que pregunte respecto a la situación vivida y que puede resultarle difícil contestar; si es así, comprenderá si desea tomarse un tiempo o un receso para responder.



Consejo:

El trauma de la víctima puede dificultarle recordar detalles de la situación de trata, o puede ser que tenga miedo de compartir ciertos datos. Una manera de obtener información es realizar una entrevista sobre la manera en que satisfacía sus necesidades, esto permitirá hacerla más ligera.

Por ejemplo: ¿Cómo obtenía su alimento? ¿Lo compraba ella? ¿Iba al súper? ¿Recuerda qué veía en su trayecto? ¿Quién la acompañaba?, etc.

Se recomienda que el personal consular no se dedique a llenar el formulario mientras se realiza la entrevista para que su atención se centre en la víctima, observe su lenguaje corporal y transmita que ella es lo más importante en ese momento. Si el funcionario requiere tomar notas durante la entrevista deberá solicitar la autorización de la víctima y explicarle el propósito, con lo que evitará que la persona sienta que se le está juzgando o evaluando. Si nota desconfianza porque va a tomar notas, ofrezca papel y lápiz para que ella pueda también tomar notas sobre lo que se le irá explicando, a manera de suavizar el recelo.

Debe hacer sentir a la víctima como parte de un diálogo entre iguales, en el que ella como interlocutora puede realizar las preguntas que considere necesarias y pedir que se le aclare o se ahonde más en la información proporcionada. Ofrezca la información en un lenguaje adecuado al desarrollo de la persona y trate de hacer preguntas abiertas para que la víctima pueda narrar los hechos con sus propias palabras.

Escuche y respete las opiniones y decisiones de la persona. Debe priorizar las percepciones de la víctima sobre sus necesidades y sobre el riesgo que corre por haber salido de la situación de trata. Al realizar la valoración de riesgo (ver herramienta 12: Formato de valoración de riesgo) es necesario considerar:

1. Amenazas hacia la VdT.
2. Amenazas hacia sus seres queridos.
3. Peligro de daño autoinfligido o derivado del consumo de sustancias nocivas para la salud.
4. Amenazas contra los proveedores de servicios.⁶⁶
5. Peligro de revictimización.

Durante la entrevista es necesario que el funcionario consular realice preguntas clave que le permitan determinar si la persona es víctima de trata. El funcionario no deberá preocuparse por encuadrar el delito en alguna de las modalidades –ello significaría conocer con mayor detalle la situación de explotación–, basta con tener certeza de que se actualizaron los tres elementos del Protocolo de Palermo: acciones, medios y fines. Véase la Herramienta 10: Preguntas clave para algunos ejemplos desagregados por las fases en las que se configura el delito.

A lo largo de la entrevista, el funcionario consular irá identificando posibles necesidades que la víctima pueda tener. Sin embargo, es necesario que se confirme con la persona cuál es su percepción, para que establezca una jerarquía. Esta evaluación permitirá realizar una ruta de atención más adecuada durante la siguiente fase de asistencia. Algunas de las necesidades más frecuentes son:

1. Hospedaje
2. Asistencia médica y psicológica
3. Obtención de documentos de identidad
4. Apoyo migratorio para evitar la deportación o para reunirse con su familia en Estados Unidos
5. Apoyo legal durante procesos legales
6. Acceso a servicios sociales
7. Acceso a la educación
8. Oportunidades de empleo o capacitación
9. Retorno a México
10. Recreación

⁶⁶Si se detecta que hay algún riesgo en contra del personal consular deberá solicitarse de inmediato la intervención de la autoridad en la circunscripción en la que se encuentran y con su apoyo trasladar a la víctima a un refugio seguro.

D. Aspectos por considerar si la persona es NNA

El estadio del desarrollo en el que se encuentran los niños, niñas y adolescentes requiere que el entrevistador lleve a cabo algunas adecuaciones para minimizar los daños que pueden generarse por revictimización y para facilitar la entrevista. Además de observar las recomendaciones vertidas en el Protocolo para la Atención Consular de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados deberá:⁶⁷

1. Entrevistarse en un sitio distinto al lugar en el que fue explotado.
2. Se recomienda que durante la entrevista el NNA esté acompañado por un familiar o tutor, a menos de que se sospeche su participación en la situación de trata.
3. Procurar que el entrevistador sea del mismo sexo que la víctima.
4. Investigar antes de la entrevista la mayor cantidad de información posible para minimizar su duración. Obtener información sobre los pasatiempos e intereses del NNA permitirá acercarse a él durante la entrevista y formar un vínculo.
5. Generar un ambiente de confianza. El funcionario puede hacer uso de juguetes, juegos o libros para facilitar la generación de rapport.
6. Si el personal consular cuenta con pines o algún elemento de vestir que pueda resultar atractivo para los NNA, deberá usarlo.
7. Iniciar la conversación con temas distintos a la experiencia de trata de personas.
8. Formular preguntas que empiecen por “qué” y no “por qué” para fomentar que den su propia narrativa.
9. Presumir la minoría de edad en caso de sospecha.
10. Recordar que en el caso de NNA, la regulación mexicana no requiere que se comprueben los medios en ninguna de sus modalidades. Por su parte, la legislación de Estados Unidos sólo exime de este requisito para aquellos que son víctimas de trata sexual.
11. Dar aviso a las autoridades de protección de la niñez antes de que se retire del Consulado.

E. Cierre de la entrevista

Al terminar la entrevista es probable que la víctima de trata se encuentre exhausta; agradezca la valentía que tuvo la persona al compartir las experiencias que enfrentó y destaque algunas de las características positivas que identificó a lo largo de la conversación. Haga un resumen de lo que le explicó a la persona y de lo que entendió de su narrativa; aquí podrían surgir nuevas inquietudes o aclararse puntos específicos de la historia.

⁶⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Guidelines on the Protection of Child Victims of Trafficking (Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2006), 18-20, https://www.unicef.org/protection/Unicef_Victims_Guidelines_en.pdf.

Si la persona aceptó que el Consulado le brinde ayuda, explique que el siguiente paso es crear un plan de acción conjunta. Mencione que será necesario incluir actores para conseguir los objetivos de la asistencia, con base en la evaluación previa que realizó durante la entrevista. Invite a la persona a que le haga todas las preguntas que considere necesarias.

Recuerde que es muy importante no crear falsas expectativas sobre lo que el Consulado puede realizar. Si no cumple sus promesas, la confianza de la víctima sufrirá un nuevo golpe que puede retrasar considerablemente su proceso de recuperación.

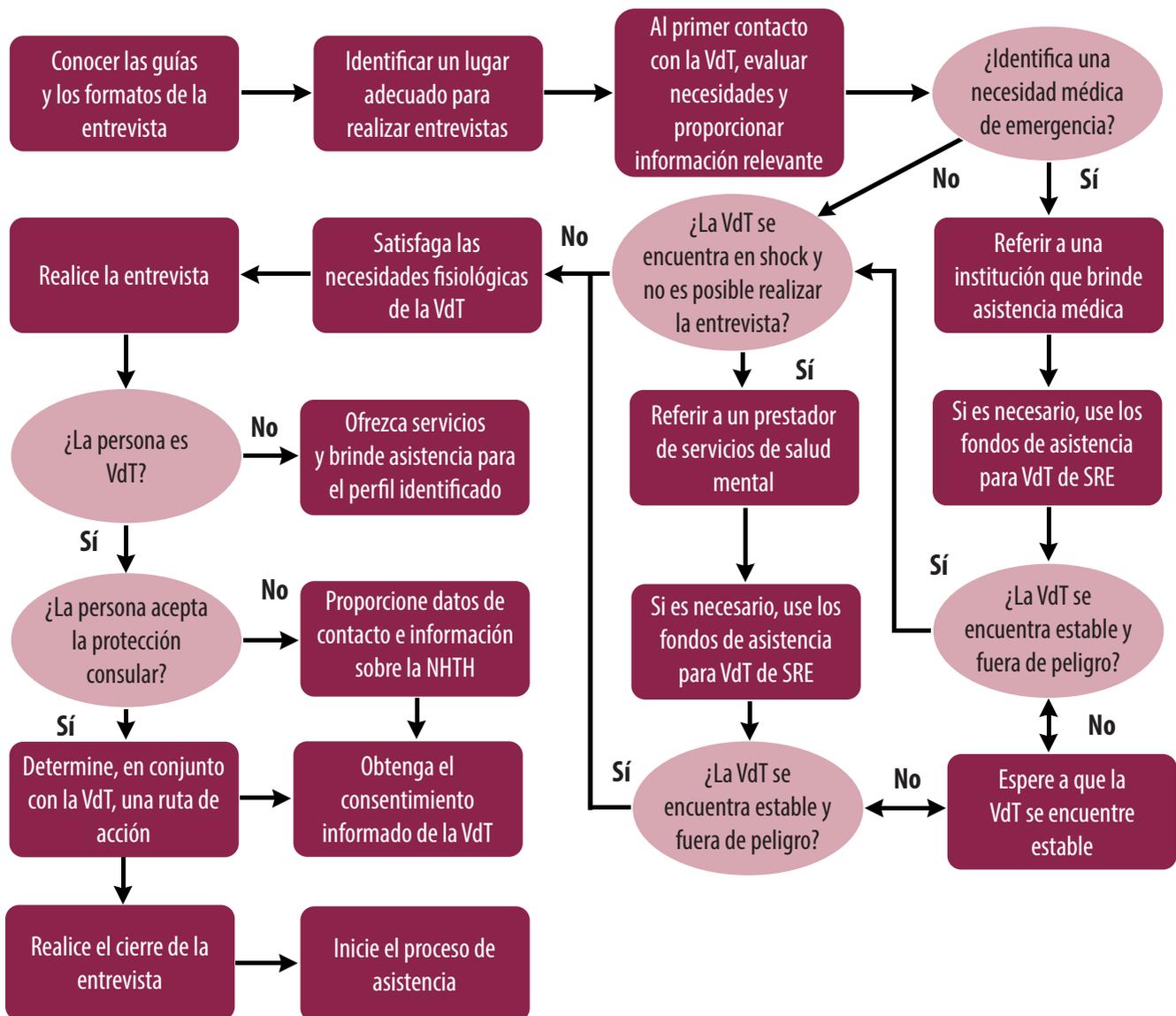
Si la persona decide no aceptar el apoyo, proporcione los datos de contacto del Consulado y los números de la NHTH. Así la VdT podrá mantenerse en contacto en caso de que cambie de opinión o requiera asistencia de emergencia.⁶⁸

Finalmente, en ambos casos, entregue los formularios de consentimiento informado para tener un respaldo de que se le brindó la información. Procure que la víctima sea quien llene todos los campos y que con sus palabras resuma la entrevista o ponga un comentario sobre la razón por la que rechazó la ayuda. En caso de que la VdT no sepa leer o escribir, el personal consular redactará dicho resumen y lo leerá a la persona para que dé su aprobación.

Al salir de la entrevista, llene la guía de entrevista (vea Herramienta 9: Modelo de entrevista) y registre la información en el SIPC. Asimismo, informe al cónsul encargado del Área de Protección y a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior del caso y si detectó algún riesgo que deba ser atendido a la brevedad.

⁶⁸Proporcione el folleto general del Consulado y dígame a la víctima qué número de teléfono corresponde a la línea de emergencia. Evalúe si proporcionarle su tarjeta de presentación podría representar un riesgo para su integridad en caso de que el tratante la vea

Imagen 10. Flujoograma del proceso de entrevista a una VdT

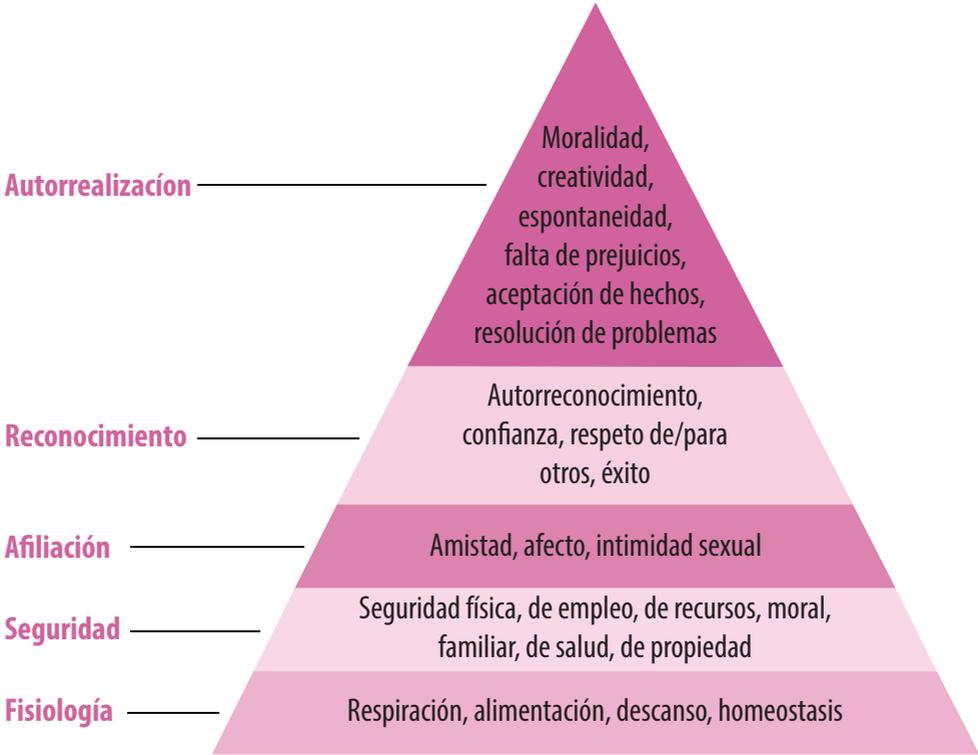


IX. Asistencia y protección consular

La asistencia brindada a las víctimas de trata debe colocar en el centro de la atención a la persona y contemplar la multidimensionalidad de sus necesidades al momento de realizar una intervención. Resulta necesario priorizar las necesidades más básicas cuando se traza la ruta de atención, sin perder de vista el objetivo final: la reintegración y el empoderamiento de la víctima.

De acuerdo con Abraham Maslow, las necesidades pueden clasificarse en cinco categorías ordinales. La base representa las primordiales y la cima las más complejas. Este esquema muestra la interdependencia que existe entre ellas; en la medida en la que la víctima progresa en la satisfacción de un peldaño, podrá seguir avanzando hacia la autorrealización. Por ejemplo, mientras una persona que ha sido víctima del delito de trata no se sienta segura, la desconfianza no le permitirá crear vínculos afectivos sanos para fortalecer su autoestima. En la siguiente gráfica se encuentra el esquema propuesto por Maslow.⁶⁹

Imagen 11. Pirámide de Maslow



La atención se puede dividir en dos fases con objetivos distintos: la asistencia inmediata, enfocada en lograr la estabilidad física y emocional de la víctima, y la asistencia mediata que aspira a crear y alcanzar un proyecto de vida. En el presente Protocolo se abordará la asistencia inmediata, pues es la fase en la que el personal consular

⁶⁹Ludwig Boltzmann Institute of Human Rights et al., Trafficking in Human Beings Amounting to Torture and other Forms of Ill-treatment, 89-90.

tendrá un rol más activo. Sin embargo, al buscar socios para la atención deberá evaluar si son los indicados para cumplir con la reinserción de la víctima, teniendo en cuenta las particularidades del caso.

Aunque el funcionario consular no sea el encargado de encabezar la búsqueda de una solución duradera durante la fase de reintegración, las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades mexicanas y estadounidenses podrían requerir de su intervención para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas.⁷⁰

Tabla 10. Tipos de asistencias

Asistencia inmediata	Asistencia mediata
<p>Es la asistencia que requieren todas las víctimas al momento de liberarse de la situación de trata de personas, mediante ésta se busca su estabilidad física y emocional (psicológica) con el fin de recuperarse de la crisis inicial.</p> <p>Esta etapa tendrá una duración mínima de cinco a diez días.</p>	<p>Corresponde a la asistencia de reintegración, busca que las víctimas de la trata de personas sigan un proceso mediante el cual se empoderen y realicen sus proyectos de vida, ejerciendo plenamente sus derechos.</p> <p>La reintegración o asistencia mediata inicia una vez que la víctima ha salido de la situación de emergencia y, mediante una elección informada, toma la decisión de manera autónoma de iniciar su proceso; tiene una duración mínima de tres a seis meses.</p>

Fuente: Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y de derechos.⁷¹

Cabe recordar que la prestación de servicios por parte de los Consulados está sujeta a la aceptación por parte de los y las connacionales, de conformidad con el derecho internacional consular. El respeto a las decisiones de la víctima –incluso el rechazo de la atención– debe ser el eje que guíe la actuación de los servidores públicos. La Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas establece cuatro ejes por observar por las autoridades mexicanas al momento de asistir a una VdT:⁷²

- 1. Restitución de derechos.** El proceso de recuperación se inicia con la oferta de servicios adecuados que cubran las necesidades inmediatas para restituir los derechos que le fueron negados a la persona durante la situación de trata.
- 2. Identificación de las áreas psicológicas afectadas.** Se realizará una evaluación general que permita determinar el grado de afectación psicoemocional y desarrollar el plan de intervención más adecuado, ya sea

⁷⁰ Algunos servicios que puede brindar el Consulado durante la asistencia mediata son brindar los servicios de abogados del PALE para un trámite, vincular con organizaciones locales de mexicanos para que apoyen a la VdT en la búsqueda de empleo –como las representaciones estatales en el exterior–, expedir documentos migratorios o realizar el retorno voluntario asistido después de que se inició la ruta de atención.

⁷¹ Henao, *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos humanos*, 37.

⁷² Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Modelo de asistencia y protección a víctimas de los delitos en materia de trata de personas (Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, 2015), 43, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37542/Modelo_de_Asistencia_y_Protecci_n_Trata_de_Personas.pdf.

individual o grupal, dependiendo de cada caso.

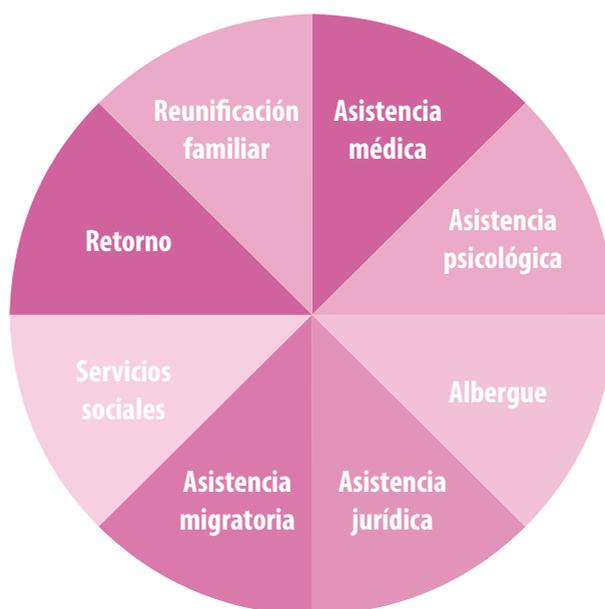
3. **Fortalecimiento personal.** El plan de intervención debe pugnar por la recuperación del poder a través de la autodeterminación, la toma de decisiones y la adquisición de nuevos conocimientos y habilidades. El personal consular debe fomentar que la VdT construya una imagen positiva de sí misma.
4. **Prevención de la revictimización.** Se aprovechan los espacios para informar a las VdT sobre su condición de personas sujetas de derechos generales, específicos y especiales, así como los mecanismos para su exigibilidad. Con esto se busca minimizar el riesgo de que caigan nuevamente en una situación de TdP.

A. Ruta de atención

Una vez que hayan conversado sobre las opciones y los servicios disponibles, debe trazar de manera conjunta con la víctima un plan de intervención (vea Herramienta 13: Plan de intervención y seguimiento). En caso de que se requiera involucrar a uno o más socios, explique cómo se haría la canalización, cuáles serían las responsabilidades de cada uno y, de ser posible, las políticas de cada institución.

La ruta de atención debe ser integral, por lo que deberá de incluir como mínimo asistencia psicológica, médica, jurídica, migratoria, albergue temporal o permanente, asistencia para el retorno o la reunificación familiar y acceso a servicios sociales.

Imagen 12. Servicios requeridos por la VdT



- a. **Alojamiento.** La mayoría de las víctimas fueron separadas de sus redes de apoyo durante la explotación, lo que las debilitó. Es probable que al momento de salir de la situación de trata no cuenten con familiares o amigos que les brinden un lugar apto en el cual puedan iniciar su proceso de reintegración.

El personal consular analizará las opciones disponibles al momento de canalizar a la víctima de trata, dando preferencia a aquéllas en las que pueda permanecer más tiempo, que cuenten con personal especializado en la atención a esta población y tengan medidas de seguridad adecuadas para las necesidades de la VdT.⁷³

Si no fuese posible encontrar un albergue adecuado, el personal consular deberá proporcionar otras opciones, como el hospedaje temporal en algún hotel o casa de huéspedes.

- b. **Asistencia médica.** Durante la fase inmediata, el objetivo de la atención consiste en estabilizar a la víctima y brindar servicios de acuerdo con el cuadro clínico que presente. Después de que el personal capacitado haya llevado a cabo una valoración, atenderá las lesiones causadas por la situación de explotación y realizará estudios para determinar la presencia de infecciones graves o de transmisión sexual.

Se deben realizar, cuando menos:⁷⁴

1. Pruebas de adicciones y detección del síndrome de abstinencia
2. Pruebas de detección de VIH y otras ITS
3. Pruebas de embarazo
4. Detección de discapacidades leves
5. Valoración nutricional
6. Detección de daños físicos no tratados
7. Revisión de salud bucal
8. Atención de los padecimientos físicos urgentes

- c. **Asistencia psicológica.** En los casos en los que el personal consular no pueda tranquilizar a la VdT, será necesaria solicitar la intervención de un profesional de la salud mental. Él llevará a cabo una valoración del estado en el que se encuentra la VdT para saber si sufre:

1. Depresión
2. Ansiedad
3. Trastornos de pánico
4. Trastornos alimenticios
5. Estrés postraumático

⁷³No es recomendable colocar a la víctima en espacios de alta seguridad en los que se limite significativamente su libertad, a menos de que se esté ante un caso de alto riesgo que así lo amerite.

⁷⁴Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, Modelo Interinstitucional de Atención a Víctimas de Trata de Personas (Costa Rica: Ministerio de Gobernación y Policía, 2009), <http://www.migracion.go.cr/institucion/Trata/MODELO%20ATENCIÓN%20INTEGRAL.pdf>.

6. Trastorno disociativo
7. Cambios en el impulso sexual, hipersexualidad o sexualidad inhibida
8. En el caso de NNA, puede presentarse encopresis⁷⁵ o incontinencia urinaria
9. Delirios o alucinaciones
10. Episodios psicóticos
11. Abuso de sustancias tóxicas

Los abusos sufridos por la víctima durante la explotación generan síntomas psicológicos que son comparables a los sufridos por personas sometidas a tortura. Resulta fundamental que la persona cuente con un periodo de reflexión en el que se le permita aclarar sus ideas antes de tomar decisiones determinantes, como puede ser iniciar un proceso judicial, regresar a México o permanecer en Estados Unidos.

- d. **Asistencia jurídica.** Frecuentemente, las víctimas son obligadas por sus tratantes a realizar actividades ilícitas, como ofertar servicios sexuales en Estados Unidos o vender y distribuir estupefacientes, por lo que es posible que requieran asistencia legal para enfrentar algún proceso penal en el que sean acusados, o si deciden enfrentar a su tratante. Este tipo de asistencia incluye la asesoría en materia civil –solicitar la reparación del daño– o familiar –juicios de custodia o pérdida de la patria potestad–.⁷⁶

Durante esta asistencia, el personal consular brindará información general sobre los derechos que acompañan a la VdT y los procedimientos para acceder a la justicia en Estados Unidos y en México. No obstante, deberá referir a un abogado del Programa de Asesorías Legales Externas (PALE) o abogados consultores, para que brinden información certera.



Es importante que la VdT cuente con un representante experto en el tema que le pueda apoyar a realizar los trámites jurídicos y migratorios. El personal consular no deberá llenar los formularios de aplicación ni brindar declaraciones en nombre de la víctima, ya que puede repercutir en su proceso judicial y migratorio.

Finalmente, se procurará garantizar el acceso a la justicia por medio de la expedición de documentos que acrediten la nacionalidad e identidad de la persona, como acta de nacimiento, matrícula consular, credencial de elector o pasaporte.

- e. **Asistencia migratoria.** La TVPA creó la figura de la visa T, la cual tiene como objetivo ofrecer alivio migratorio a las personas que han sido víctimas de trata en territorio estadounidense. Las visas T se conceden a aquellas personas que

1. Han sido víctimas de una forma severa de trata de personas de acuerdo con la definición establecida en la ley.

⁷⁵ La encopresis es la defecación involuntaria de una persona que ya controla sus esfínteres sin causa orgánica justificada.

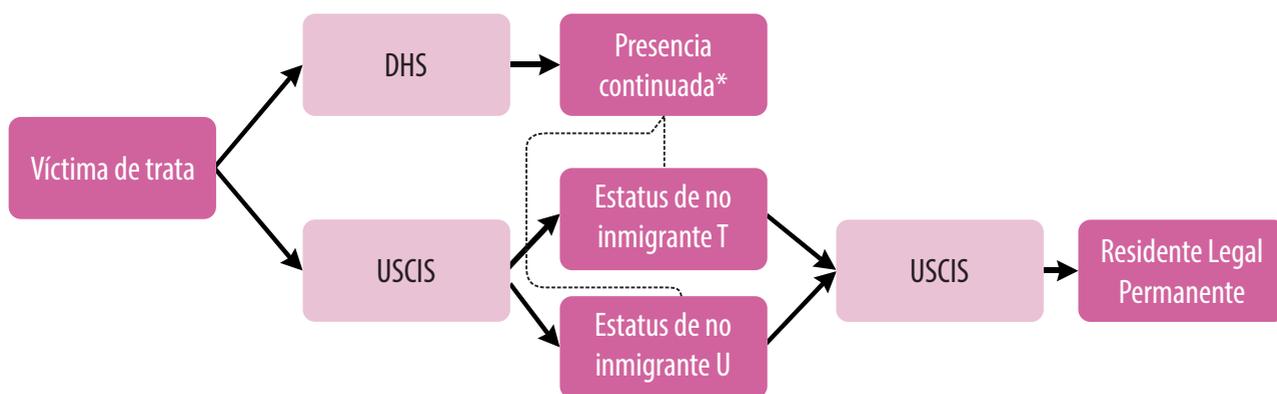
⁷⁶ El Consulado no puede intervenir o financiar los procesos de pérdida de custodia o patria potestad en los casos en los que ambas partes sean nacionales mexicanos. Estos casos deberán referirse a una organización de la sociedad civil en Estados Unidos o México que pueda apoyar a la víctima.

2. Se encuentran en Estados Unidos por cuenta de la trata de personas. Es decir, si:
 - Está presente de manera física porque está siendo sometido a una forma severa de trata de personas.
 - Fue rescatado de una forma grave de trata por un agente de persecución del delito.
 - Escapó de una forma grave de trata antes de que un agente de persecución del delito se involucrara en el caso, y no abandonó Estados Unidos después de huir.
 - Estuvo sujeta en el pasado a una forma grave de trata de personas y su presencia en Estados Unidos está directamente relacionada con la situación de trata original.
 - Está en Estados Unidos pues se le permitió el ingreso para participar en procesos judiciales o de investigación relacionados con la trata de personas.
3. Están dispuestas a cooperar con las agencias de procuración de justicia en las investigaciones o los juicios relacionados con la situación de trata de la que fueron víctimas. Este requisito se puede exentar para las víctimas menores de 18 años o que no puedan cooperar debido al trauma físico o psicológico que sufrieron.
4. Sufrirían daños severos en caso de ser repatriadas.

Una vez que el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) haya concedido la visa a la VdT, ésta puede permanecer en los Estados Unidos hasta por 4 años y solicitar el cambio de estatus de no inmigrante a residente legal permanente cuando:

1. Transcurrieron al menos 3 años en los que permaneció de manera continua en Estados Unidos o que haya concluido el proceso de investigación o el juicio en el que participaba.
2. Su estatus T siga vigente.
3. Haya mostrado un excelente carácter moral desde que se le concedió el estatus de visa T.
4. Haya cooperado con los agentes de procuración de justicia de manera satisfactoria o entre en los supuestos de exención.
5. Sea admisible en Estados Unidos o haya obtenido un perdón de los factores de inadmisibilidad migratoria.

Imagen 13. Flujograma del proceso migratorio para VdT



*"Las cartas de presencia continuada puede emplearse para probar la presencia física de una VdT y obtener el estatus de no inmigrante T o U; sin embargo, no es condición necesaria para realizar el trámite."

Con el objetivo de promover la recuperación de las VdT y fomentar la reunificación familiar, la TVPA estableció que las visas T se pueden extender a los familiares directos de las víctimas que se encuentre tanto en Estados Unidos como en México. La elegibilidad de los familiares dependerá de la edad de las víctimas, de los familiares, y las amenazas a la seguridad de éstos.

Tabla 11. Elegibilidad de los familiares de la VdT

Solicitante principal (Visa T1)	Solicitantes derivados
La VdT tiene menos de 21 años al momento de aplicar para la visa	Cónyuge (T2) Hijos (T3) Padres (T4) Hermanos solteros y menores de 18 años (T5) Si existe riesgo de represalias en contra de los familiares debido a la situación de trata, pueden solicitar una visa para: Hermanos mayores de 18 años y casados (T5) Nietos (T6) Sobrinos (T6)
La VdT tiene 21 años o más	Cónyuge (T2) Hijos (T3) Si existe riesgo de represalias en contra de los familiares debido a la situación de trata, pueden solicitar una visa para:

Solicitante principal (Visa T1)	Solicitantes derivados
La VdT tiene 21 años o más	Padres (T4) Hermanos, independientemente de la edad o el estado civil (T5) Hijos o hijastros del cónyuge (T6) Nietos (T6) Sobrinos (T6)

Existe un gran desconocimiento sobre el proceso para obtener una visa T, por lo que algunos abogados optan por tramitar una visa tipo U. Aunque se ofrecen hasta 10,000 visas U al año, éstas se otorgan a las víctimas de varios delitos graves,⁷⁷ no exclusivamente a las de TdP, y se agotan a los pocos meses de abrirse la convocatoria, por lo cual la espera para obtenerlas es mucho mayor. La siguiente tabla resume las principales diferencias.⁷⁸

Tabla 12. Diferencias entre la visa T y la visa U

	Visa T	Visa U
Se otorga a	Víctimas de trata de personas.	Víctimas de algunos delitos graves.
Certificación de una agencia de procuración de justicia	Se solicita, pero no es un requisito indispensable.	Toda aplicación debe acompañarse de una certificación oficial por parte de una agencia de procuración de justicia.
Cooperación en la investigación y durante el juicio	Exenta a las personas menores de 18 o que podrían sufrir daños físicos y psicológicos severos por cooperar.	Si la VdT tiene menos de 18 años, un padre, familiar o amigo cercano puede cooperar en nombre del menor.
Beneficios públicos	Elegible para obtener los mismos beneficios que los refugiados. Puede acceder a programas y servicios federales y locales.	No puede acceder a beneficios federales.
Visas emitidas al año	Máximo 5,000, sin incluir a los solicitantes derivados. Nunca se ha alcanzado el límite.	Máximo 10,000, sin incluir a los solicitantes derivados.. Se han otorgado todas desde el 2010 y existe lista de espera

⁷⁷ Se consideran delitos graves: secuestro, chantaje, extorsión, violencia doméstica, mutilación genital femenina, incesto, homicidio, violación, obstrucción de la justicia, manipulación de testigos, entre otros.

⁷⁸ Para más información sobre la visa U o VAWA puede referirse al capítulo III del Protocolo de Atención Consular para Personas Víctimas de Violencia Basada en el Género.

	Visa T	Visa U
Ajuste de estatus	Puede aplicar cuando han transcurrido 3 años desde que se le otorgó la visa T o se ha completado el proceso de investigación o juicio, lo que suceda primero. La presencia continuada de los derivados se cuenta con la del principal.	Sólo puede aplicar cuando han transcurrido 3 años desde que se le otorgó la visa U. Cada solicitante derivado debe contar con 3 años de presencia continuada.
Matrimonio	Si la persona desea extender los beneficios migratorios a su pareja debe estar casada antes de someter su solicitud de visa T1.	No es necesario que la persona esté casada al momento de solicitar su visa U. La VdT puede contraer matrimonio después de aplicar y solicitar una visa derivada para su cónyuge.

Adaptación y traducción libre de: T nonimmigrant visas and adjustment of status for victims of human trafficking: a practical guide to the relevant statutory changes and updated regulations.⁷⁹

Además de las visas T y U, las personas que han sido víctimas de este delito pueden acceder a un alivio migratorio temporal denominado presencia continuada (CP, por sus siglas en inglés). Dicho estatus es emitido por el Departamento de Seguridad Interna a petición de un agente de persecución del delito y les permite permanecer y trabajar en Estados Unidos hasta por 2 años mientras se resuelve su trámite de visa T.

Si la víctima decide permanecer en Estados Unidos se deberá iniciar el proceso de regularización migratoria a la brevedad, pues éste le permitirá tener acceso a diversos programas y servicios estatales. El costo de solicitar una visa T puede ser alto, por lo que se recomienda ponerse en contacto con proveedores de servicios especializados en TdP que brinden esta asistencia de manera gratuita, como Coalition to Abolish Slavery and Human Trafficking (CAST) en Los Ángeles, Tapestri en Atlanta, Safe Horizon o Sanctuary for Families en Nueva York.⁸⁰ Así se maximizarán los recursos del Programa de Protección Consular a Personas Mexicanas en el Exterior y se podrán atender otras necesidades de la víctima que para los socios sean difíciles de cubrir. Las representaciones consulares deberán identificar aliados estratégicos y organizaciones de la sociedad civil que apoyen en estas labores.

⁷⁹ Stephanie Richard, Carolyn M. Kim y Erika González, "T nonimmigrant visas and adjustment of status for victims of human trafficking: a practical guide to the relevant statutory changes and updated regulations", Immigration Briefings, edición 17-08 (Agosto 2017): 4, <http://www.castla.org/assets/files/reuters-immigration-stephanie-richard1B-aug207-08-17-final.pdf>.

⁸⁰ Éstas son algunas de las organizaciones de la sociedad civil más grandes que tienen un programa integral de asistencia psicológica, social y legal, pero existen varias en todo Estados Unidos. Ver el Directorio de Organizaciones en la Caja de Herramientas.

f. **Retorno voluntario asistido (RVA).** Las víctimas de trata tienen la opción de elegir de manera libre regresar a México durante cualquier momento de la asistencia, independientemente de si han iniciado o no un proceso de regularización. Existen distintos escenarios en los que la VdT puede solicitar el RVA; en todos los casos deberá de informársele las consecuencias antes de que tome una decisión

1. **La situación de trata se dio únicamente en territorio mexicano de manera previa a la llegada de la víctima a Estados Unidos.** El caso se atenderá conforme a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual reconoce su derecho a alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo hasta su total recuperación y resocialización. Para garantizar el acceso a estos derechos, el personal consular deberá notificar a la DGPME que realizará el retorno de una posible VdT y contactará a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en el estado del destino final para que den seguimiento al caso y orienten a la persona una vez que se encuentre en México. En los estados en los que no exista, se buscará el apoyo de alguna organización de la sociedad civil durante la reintegración. Consejo Ciudadano cuenta con una línea para realizar denuncias y canalizar a las víctimas del delito con organizaciones de la sociedad civil y autoridades que puedan brindar asistencia. Se recomienda que el personal consular se comuniquen con Consejo Ciudadano para obtener información sobre los recursos disponibles para la VdT al regresar a México (55 5533 5533 o 01 800 5533 0000)..
2. **La situación de trata ocurrió en su totalidad en Estados Unidos.** En este caso, la ley aplicable sería la TVPA, pues el delito sólo tuvo efectos en territorio estadounidense. De acuerdo con la legislación, una VdT debe permanecer en Estados Unidos hasta que haya obtenido su residencia legal permanente. Si decide salir antes, perderá los derechos concedidos por esta ley, incluido su estatus de no inmigrante. Asimismo, es necesario que se le informe que al llegar a México no tendrá acceso a los programas o fondos de asistencia para esta población, pues bajo la legislación nacional no se considera víctima.
3. **La situación de trata inició en México, continuó o terminó en Estados Unidos, o se inició en Estados Unidos con el objetivo de que tuviera efectos en México.** En este supuesto, actualizaría un delito federal de acuerdo con la ley mexicana, por lo que la persona puede obtener el reconocimiento de la condición de víctima y acceder a los servicios que ofrece el gobierno. La canalización debe realizarse a la CEAV federal. Al igual que en caso anterior, las VdT perderán sus derechos adquiridos en Estados Unidos, como el estatus de no inmigrante, al abandonar el país.

El personal de protección debe garantizar que el retorno de la VdT sea voluntario, digno y seguro. De manera conjunta con la víctima, debe determinar si regresar al lugar de origen es seguro o si implica un riesgo inminente a su persona. En caso de que sea así, deben explorarse otras alternativas, como la reubicación en territorio mexicano o la permanencia en Estados Unidos.

Una vez que se haya decidido que la víctima regresará a México se dará aviso a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior para que coordine el retorno en conjunto con el Instituto Nacional de Migración (INM), las Procuradurías de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, las Comisiones Ejecutivas de

Atención a Víctimas –federal y locales– y organizaciones de la sociedad civil que brinden apoyo a víctimas de trata. El objetivo es que estas instituciones elaboren un plan de reintegración a largo plazo para la víctima.

De manera paralela, el personal consular solicitará una evaluación médica para determinar la idoneidad para viajar de la víctima (vea Herramienta 16: Formato de idoneidad médica para el viaje). En caso de que el doctor valore que es necesario que permanezca en territorio estadounidense hasta que esté estable para viajar, se realizarán los arreglos convenientes para garantizar el acceso a la salud y proveer hospedaje.

Si la víctima de trata es apta para viajar, el personal consular iniciará el proceso de compra de vuelos. Si el itinerario seleccionado cuenta con escalas se notificará al encargado de protección de las circunscripciones en las que haga escala el vuelo.

Los niños, niñas y adolescentes deberán ser acompañados por un funcionario del Consulado que tenga conocimientos sobre la atención a víctimas de trata y las necesidades específicas de atención de esta población. Cabe destacar que en estos casos se deberá realizar una valoración del interés superior del niño para saber si el retorno al núcleo familiar es lo más adecuado. Para lograrlo, el Consulado, por medio de la DGPME, enviará un reporte a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para que ellos lo valoren. (vea Herramienta 3: Directorio de Procuradurías de Protección de los Derechos de las NNA). Si se determina que debe permanecer en Estados Unidos, el caso deberá ser referido a la Oficina Local de Reunificación de Refugiados del Departamento Salud y Servicios Humanos o a una organización civil que brinde atención integral a NNA.

Antes de la salida del connacional se le solicitará que firme una declaración de retorno voluntario asistido (vea Herramienta 15: Formato de retorno voluntario asistido) y un formato de consentimiento informado (vea Herramienta 14: Formato de consentimiento informado) en el que reconozca que se le brindó información sobre los derechos que tendrá en México. Si la víctima se encuentra en los supuestos dos y tres, también especificará que se le notificó sobre los derechos a los que renuncia al salir de Estados Unidos.

El día del viaje, un funcionario consular acompañará a la víctima de trata al aeropuerto para brindar asistencia durante el proceso de registro ante la aerolínea. Le entregará los datos sobre el itinerario de viaje, los informes médicos y los contactos de las personas que la recibirán en México y del personal consular de protección de la circunscripción en la que haga escala (vea Herramienta 17: Formato de viaje). Además, se le entregará dinero en efectivo para que sea utilizado para cubrir alimentos e imprevistos durante el viaje (vea Herramienta 19: Recibo de dinero durante el viaje). Finalmente, se notificará a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior y a los puntos de contacto en el aeropuerto la salida del vuelo. En los casos de NNA se llenará la Herramienta 18: Formato de entrega de NNA al momento de reunificarlo o de entregarlo a la autoridad competente.

Imagen 14. Flujograma del retorno voluntario asistido de una VdT mayor de edad

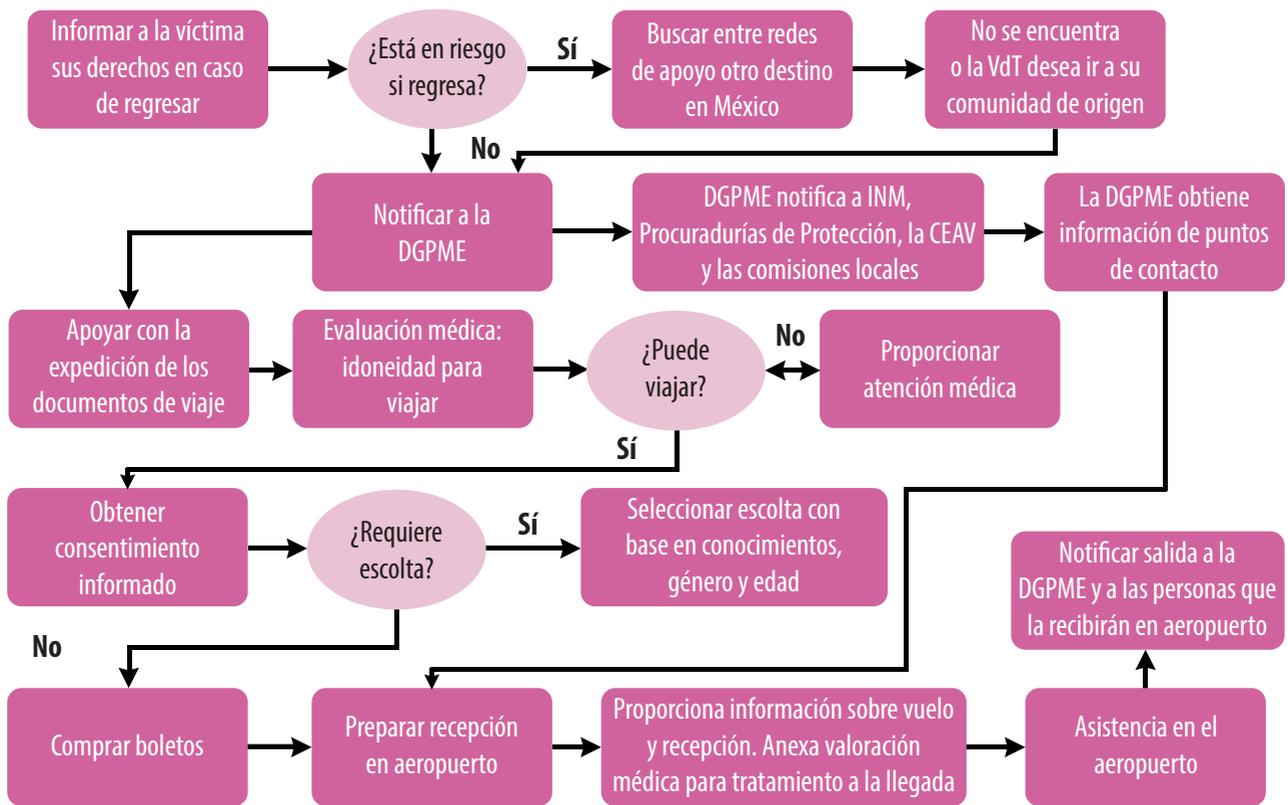
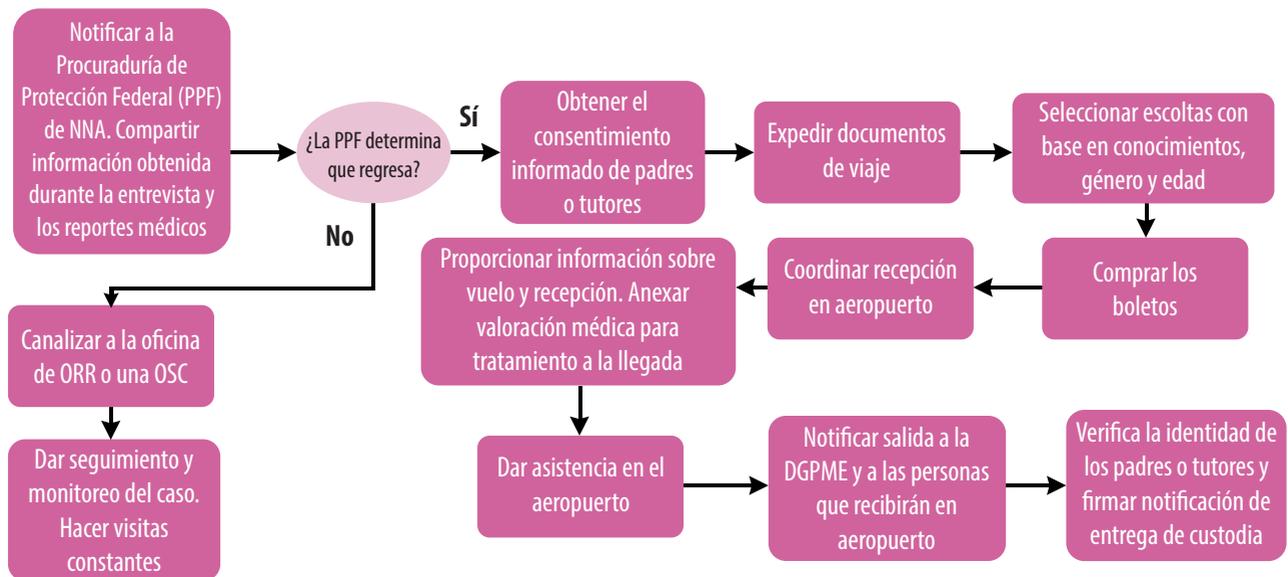


Imagen 15. Flujograma del retorno voluntario asistido de una VdT menor de edad



g. **Reunificación familiar.** Anteriormente se mencionó que la TVPA brinda a las víctimas la oportunidad de tramitar visas para sus familiares elegibles. Durante el trámite, las víctimas deberán presentar documentos que acrediten la relación de filiación entre ambos. El personal consular facilitará la expedición de las actas de nacimiento que se encuentren en la base de datos digital y, a través de las delegaciones foráneas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitará a la oficina del Registro Civil que facilite el trámite en el exterior.



La Oficina de Población, Refugiados y Migración (PRM, por sus siglas en inglés) creó el Programa para el Retorno, la Reintegración y la Reunificación Familiar de las Víctimas de Trata en Estados Unidos. Este programa es manejado por la oficina de la Organización Internacional para las Migraciones en Washington y gestionado de manera local por la OIM en México. El objetivo del programa es brindar asistencia en la reintegración de aquellas víctimas que han obtenido la visa T, coadyuvar en el proceso consular para sus familiares y facilitar su traslado a los Estados Unidos.

Durante 2017, la OIM México atendió 26 casos y logró la reunificación de 18 víctimas de trata con 49 familiares.

Asimismo, guiará a las víctimas que deseen reunificarse con sus hijos menores de edad durante el proceso de tramitación del OP7. Solicitará al personal de Documentación que incluya una leyenda en el documento indicando que es un caso de protección atendido por el Consulado, con el objetivo de que se otorguen facilidades a los familiares de las víctimas. De igual manera, contactará al Área de Protección de la delegación y le brindará el número de registro del SIPC.

De manera frecuente, las VdT encuentran obstáculos para reunificarse con sus hijos menores de edad, ya sea porque el padre o la madre están ausentes o porque es el tratante. En estos casos deberá apoyarse a la VdT enviando un resumen de la situación y los documentos probatorios con los que se cuenta a la DGPME, para que ellos verifiquen si es posible que la Dirección General de Delegaciones (DGD) apoye a la emisión del pasaporte. En caso de que la DGD no pueda expedir el pasaporte, el caso deberá canalizarse a la Procuraduría Federal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para que apoyen el proceso de reunificación (vea Herramienta 3: Directorio de Procuradurías de Protección de los Derechos de las NNA).

La colaboración con el área de documentación del Consulado es crucial para lograr la reunificación familiar de la víctima con sus seres queridos. Además del trámite de pasaporte, existen otros procedimientos o documentos que pueden requerirse, como:

1. Trámite de actas de nacimiento y matrimonio. En caso de que el acta de la persona no se encuentre en el sistema, deberá solicitarse a las delegaciones que contacten al Registro Civil para que emitan este documento.⁸¹
2. Trámite de OP7 para autorizar que otro padre o un tercero acompañe a su hijo menor de edad a realizar el trámite de pasaporte en México.

⁸¹ El gobierno de la República, en coordinación con los gobiernos estatales, ha puesto a disposición de los ciudadanos mexicanos el servicio de expedición de copias certificadas de actas de nacimiento por internet (<https://www.gob.mx/actas>). Los costos los determina cada estado y oscilan entre los \$48.00 MXN y \$178.00 MXN. Este servicio es una opción eficiente y accesible para que las VdT tengan acceso a un documento de acreditación de nacionalidad.

3. Poderes notariados para nombrar a un representante legal en México, para los casos en los que se requiere solicitar la pérdida de la patria potestad porque el otro padre está ausente o es el tratante
 4. Poderes notariados para autorizar la salida de un NNA viajando solo o con un tercero que no sea su padre o madre. El Instituto Nacional de Migración solicita los padres que den su autorización para que los NNA viajen sin la compañía de alguno de ellos; esto se puede realizar mediante un formato de salida de menores (formato SAM) o un poder notariado. El trámite del formato SAM es gratuito; sin embargo, si ningún padre puede acudir a la delegación del INM para dar su consentimiento, es necesario presentar un poder notariado.
 5. Apostilla de documentos oficiales.
- h. Acceso a servicios sociales.** El personal consular deberá brindar información sobre algunos programas de asistencia social a los que la VdT pueda acceder. Algunas de las temáticas más relevantes son acceso a servicios educativos, bolsas de trabajo, intérpretes/traductores, apoyos económicos por medio de cupones o apoyo para la renta, entre otros.
- i. Revaloración del riesgo.** A lo largo de toda la asistencia, el personal consular de protección se irá ganando la confianza de la víctima de trata y podrá identificar algunos riesgos que no había contemplado durante la primera entrevista o percatarse de que los peligros iniciales han desaparecido o disminuido considerablemente. La herramienta 12 de valoración de riesgo deberá utilizarse cada vez que haya un cambio en las condiciones de seguridad en las que se encuentra la víctima.

Cada víctima de trata y las experiencias que enfrentó son diferentes, por lo que no es posible brindar una receta o fórmula con la que el funcionario consular pueda atender todos los casos. La atención deberá ser diferenciada, considerando las necesidades urgentes y los deseos de cada persona. En la siguiente tabla se describen algunos escenarios en los que el funcionario consular deberá enfocar sus esfuerzos en satisfacer de manera prioritaria algún tipo atención sobre el resto.

Tabla 13. Supuestos para priorizar algún tipo de atención

Tipo de asistencia	Supuestos
Asistencia médica	Tiene un aspecto demacrado y desnutrido. Se observa alguna lesión grave o con signos de infección. Refiere tener algún dolor agudo.
Asistencia psicológica	No es posible brindar la atención o tener una conversación con ella porque parece estar fuera de sí. Da muestras de tener un brote psicótico. Ha dado señales o se ha causado daño.

Tipo de asistencia	Supuestos
Asistencia jurídica	Enfrenta algún proceso judicial que vaya a terminar o suspender el ejercicio de sus derechos y está por cumplirse el plazo para responder o apelar.
Asistencia migratoria	Se encuentra en un centro de detención migratoria a punto de ser repatriada.
Retorno voluntario asistido	Se encuentra en peligro grave si permanece en Estados Unidos.

B. Normas para la Ejecución del Programa de Protección Consular a Personas Mexicanas en el Exterior (PPCPME)

La Secretaría de Relaciones Exteriores reconoce la importancia de elaborar programas para la atención de personas en situación de vulnerabilidad. De manera particular, reconoce la indefensión en la que se encuentran las víctimas de trata y como parte del PPCPME creó un subprograma especializado que garantice el respeto a la integridad y el acceso a una atención integral a las víctimas mexicanas de este delito que se encuentran fuera del territorio nacional. Los objetivos de este programa son:

1. Otorgar las condiciones necesarias para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como asistencia médica y psicológica, alojamiento y alimentación.
2. Buscar que tengan la asistencia jurídica necesaria, así como un traductor o intérprete en caso de requerirlo, con la finalidad de que logren comprender las leyes del país al cual han sido trasladadas.
3. Proporcionar la protección y asistencia para denunciar el delito, buscar la reparación del daño, así como otros beneficios que establezca la legislación del país en el que se encuentren.
4. Expedir sin demora alguna la documentación necesaria para que retornen a territorio nacional.

De acuerdo con este programa, los funcionarios consulares podrán hacer uso de hasta \$5,000 dólares estadounidenses, mientras no se excedan los límites autorizados por rubro, conforme a las normas vigentes. Si durante la asistencia se requiriera más de \$5,000 dólares estadounidenses o si es necesario exceder los límites establecidos por categoría, se tendrá que solicitar a la DGPMME que el caso se considere para su presentación ante el Comité de Evaluación para la Asistencia a Casos de Protección Consular que Requieran Apoyos Económicos Mayores a \$5,000 Dólares, conforme a las normas vigentes.

Con el objetivo de hacer más eficiente el uso de los recursos se recomienda que al momento de realizar el plan de intervención en conjunto con la víctima se identifiquen los servicios que pueden proporcionar los socios y que el personal consular se enfoque en satisfacer los que éstos no pueden cubrir. Será conveniente que el funcionario elabore un listado de todos los servicios que puede necesitar la VdT y arme un presupuesto estimado que se destinará al caso.

Es probable que una VdT que se encuentra en proceso de reintegración y no ha sido referida a una institución con miras a proporcionar una solución duradera, acuda al Consulado constantemente para solicitar diversos apoyos. Aunque el programa no establece que el apoyo sólo se brindará una vez por persona, es importante que se le mencione que existen restricciones presupuestarias que no permitirán apoyarla de manera permanente. Esto fomentará que la persona se haga corresponsable de su proceso de reintegración.

C. Mecanismos para coordinación y seguimiento a casos

La trata de personas requiere la participación de diversos actores para el restablecimiento de los derechos de las víctimas, ya que es posible que una sola institución no sea capaz de satisfacer todas las necesidades de ésta. El trabajo colaborativo para atender un caso puede ser complejo, por lo que es importante que los Consulados establezcan los mecanismos mediante los cuales se coordinarán con otras instancias.

Al establecer el primer contacto es aconsejable sostener una reunión con las instituciones y organizaciones de la sociedad civil para establecer los alcances de cada una y presentar los proyectos de asistencia. Posteriormente se procederá a firmar un memorándum de entendimiento en el que se establezca:

- Una clara separación de las responsabilidades y los objetivos de cada institución durante la atención.
- La manera en la que se canalizarán los casos. Si se puede realizar una referencia telefónica o si deberá acompañarse a la víctima a las instalaciones de la organización.
- El modo en que se compartirá la información. Es aconsejable que se haga por medio de correo electrónico entre los puntos focales de cada institución y que el nombre de la víctima sea reemplazado por sus iniciales o un nombre en clave.
- Los documentos que deberá comprender el expediente de referencia. Actas de nacimiento, copias de los documentos de identidad, reportes médicos, etc. Se recomienda entregar un reporte de los hallazgos del funcionario consular durante la entrevista para evitar, en la medida de lo posible, la revictimización.
- Las reuniones bimestrales para compartir información general sobre las acciones de la organización en materia de trata y tener una actualización del estado de los casos que fueron referidos por y al Consulado.
- Los reglamentos que deberá respetar la VdT al ser canalizada a dicha institución.
- La ruta que deben seguir las partes para solicitar información de un caso.

La red consular de México en Estados Unidos actualmente trabaja con el marco de esquemas de colaboración con actores locales especialistas en materia de trata de personas, los cuales se clasifican en:

1. **Memorándum de entendimiento.** Enfocan sus esfuerzos en la sensibilización del personal consular y la comunidad mexicana sobre las implicaciones de la violencia y la detección del fenómeno de la trata de personas. Proveen capacitación al personal consular sobre acceso a recursos legales de las víctimas y sus familias. Imparten pláticas informativas al público en general y difusión de información de la situación de las personas mexicanas víctimas de maltrato y trata de personas.
2. **Grupos de tareas.** Son foros locales de colaboración entre distintas dependencias gubernamentales y OSC. Son espacios que buscan coadyuvar, fomentar y fortalecer los mecanismos de denuncia del delito, la colaboración para la detección de víctimas y su adecuada atención y canalización.
3. **Alianzas estratégicas.** Buscan articular los recursos existentes en cada una de las circunscripciones de las representaciones consulares con el fin de brindar una atención integral especializada.

Elaborar diversos esquemas de colaboración le permitirá al Consulado aproximarse al delito de trata de personas desde diversas perspectivas y contar con un mayor número de aliados para la prevención del delito y la asistencia a las víctimas.

X. Otras acciones

Los Consulados no se limitarán a la atención de víctimas de trata. Para combatir el delito es necesario que establezcan acciones de prevención y de cooperación internacional en materia judicial.

A. Prevención

El Protocolo de Palermo retoma el enfoque de las cuatro P y establece en el artículo 9° la obligación de los Estados parte de llevar a cabo actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir la trata de personas. En este sentido, algunas acciones básicas que puede realizar el Consulado en la materia son:

- a. Mantener información actualizada en salas de espera y espacios accesibles a las personas que acuden a solicitar algún servicio, en la que se deberá incluir la manera en que se da este delito y los derechos y servicios a los que pueden acceder las VdT.
- b. Algunas víctimas de trata estarán acompañadas por sus tratantes y no serán capaces de tomar esta información directamente de dichos espacios. Colocar carteles –como el violentómetro– en los baños para que la VdT pueda tomar los datos sin ser detectada. Es recomendable los anuncios tengan el número de emergencia del Consulado o de la NHTH en pequeños pedazos que puedan desprenderse de manera sencilla.
- c. Participar en ferias y eventos a los que asista la población mexicana. Es necesario llevar folletos e información general sobre los servicios del Consulado.
- d. Compartir contenido interesante y llamativo sobre los servicios que ofrece el Área de Protección a través de las redes sociales del Consulado.
- e. Diseminar información mediante la página web del Consulado.
- f. Difundir las actividades que lleva a cabo el Consulado en radio y televisión local.
- g. Fortalecer a la población mexicana en el exterior por medio de su vinculación con las comunidades mexicanas existentes, como representaciones estatales, grupos culturales, asociaciones campesinas, grupos de empoderamiento para la mujer, iglesias locales u organizaciones de la sociedad civil.
- h. Capacitar al personal consular en la materia, principalmente al que trabaja en atención al público. La capacitación incluirá como mínimo:
 - Aspectos básicos y contexto local. Se recomienda que el contexto se adapte a los hallazgos del estado o la circunscripción en los que opera el Consulado.
 - Legislación internacional, nacional y local.

- Indicadores para la detección.
- Técnicas de entrevista.
- Derechos de las víctimas y asistencia.

B. Cooperación internacional

La trata de personas es uno de los delitos más redituables para la delincuencia organizada, la cual en ocasiones opera de manera regional e internacional. En 2015, 19% de las víctimas detectadas en territorio estadounidense fueron de nacionalidad mexicana, algunas de las cuales seguramente fueron captadas y trasladadas desde México con el objetivo de ser sometidas a una situación de explotación en Estados Unidos.

Es por ello que el Protocolo de Palermo establece que los Estados deben establecer mecanismos de cooperación e información. Aunque el Consulado no es una instancia jurisdiccional, puede ser requerida por autoridades estadounidenses para brindar información sobre algún connacional que sea VdT o sospechoso del delito, así como actividades o circunstancias que hayan ocurrido en México pero que hayan desencadenado el delito de TdP en Estados Unidos. En este caso deberá referirse a la autoridad estadounidense con la Agregaduría de la Procuraduría General de la República (PGR) más cercana o con la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías de la PGR, para que realicen una petición formal.

Las autoridades de investigación mexicanas, cuando requieran información de alguna persona que se encuentre en Estados Unidos o quieran que se realice una diligencia de investigación, deberán enviar una solicitud formal a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) de la Secretaría de Relaciones Exteriores. La DGAJ solicitará al Consulado que exhorte a la autoridad competente para que colaboren con la mexicana en las labores de investigación.

Por otra parte, las autoridades mexicanas pueden solicitar a la DGAJ que el Consulado facilite un espacio para tomar la declaración o llevar a cabo el careo de una víctima. Para garantizar la seguridad de la VdT se solicitará que durante la toma de declaración esté presente algún agente de Ministerio Público y un psicólogo perito en materia de trata de personas. De manera adicional, en el caso de un careo, se solicitará a la PGR que proporcione el equipo adecuado para garantizar que la identidad de la víctima sea resguardada.

Existen casos en los que el Área de Protección del Consulado puede atender un mismo caso desde dos perspectivas distintas, la de la VdT y la del tratante. En este supuesto es necesario que las personas que brinden asistencia sean distintas y que mantengan la información de sus beneficiarios de manera confidencial, para evitar entorpecer sus procesos.

Las labores de vigilancia u obtención de pruebas siempre deberán ser llevadas a cabo por autoridades competentes y capacitadas en la materia. Si son realizadas por el personal consular puede colocarse en riesgo a la VdT o a la persona que las realiza.

Listado de Siglas

CAST.	Coalition to Abolish Slavery and Human Trafficking
CC.	Carta de certificación
CE.	Carta de elegibilidad
CEAV.	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CHIP.	Children's Health Insurance Program
DGAJ.	Dirección General de Asuntos Jurídicos
DGD.	Dirección General de Delegaciones
CI.	Comisión intersecretarial
CIAM.	Centro de Información y Asistencia a Mexicanos
CP.	Presencia continuada (Continued Presence)
DGPME.	Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior
DHS.	Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security)
DOJ.	Departamento de Justicia (Department of Justice)
DOL.	Departamento de Trabajo (Department of Labor)
ED.	Departamento de Educación (Department of Education)
EWAP.	Emergency Witness Assistance Program
FBI.	Buró Federal de Investigaciones (Federal Bureau of Investigation)
GED.	General Educational Development Test
HHS.	Departamento de Salud y Servicios Humanos (Department of Health and Human Services)
HRSA.	Health Resources and Services Administration
HUD.	Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (Department of Housing and Urban Development)
ICE.	Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement)

INL.	Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Procuración de Justicia (Bureau of International Narcotics and Law Enforcement Affairs)
INM.	Instituto Nacional de Migración
JTiP.	Oficina para el Monitoreo y Combate a la Trata de Personas (Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons)
JVTA.	Ley de Justicia para Víctimas de Trata de Personas (Justice for Victims of Trafficking Act)
LGPSEDMTP.	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
LPR.	Residente legal permanente (Lawful Permanent Resident)
LSEM.	Ley del Servicio Exterior Mexicano
MBI.	Cuestionario de Maslach para detectar el síndrome del quemado (Maslach Burnout Inventory)
NHTH.	Línea Nacional contra la Trata de Personas (National Human Trafficking Hotline)
NNA.	Niños, niñas y adolescentes
OIM.	Organización Internacional para las Migraciones
OIT.	Organización Internacional para el Trabajo
ONG.	Organización no gubernamental
ORR.	Oficina de Reasentamiento de Refugiados
OSC.	Organización de la sociedad civil
OVC.	Oficina para Víctimas del Delito (Office for Victims of Crime)
PALE.	Programa de Asesorías Legales Externas
PANITLI.	Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas
PEAMI.	Plataforma Especial de Atención a Migrantes Indígenas
PGR.	Procuraduría de General de la República
PHA.	Agencia de Vivienda Pública (Public Housing Agency)
PITF.	Grupo de Tareas Interagencial para Monitorear y Combatir la Trata de Personas (President's Interagency Task Force to Monitor and Combat Trafficking in Persons)

PPCPME.	Programa de Protección Consular a Personas Mexicanas en el Exterior
PRM.	Oficina de Población, Refugiados y Migración (Bureau of Population, Refugees, and Migration)
PROTECT Act.	Prosecutorial Remedies and Other Tools to End the Exploitation of Children Today Act
PVdT.	Posible víctima de trata
RCA.	Programa de Asistencia en Efectivo para Refugiados (Refugee Cash Assistance)
RICO.	Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act
RMA.	Programa de Asistencia Médica para Refugiados (Refugee Medical Assistance)
RVA.	Retorno voluntario asistido
SAM.	Salida de menores
SAMHSA.	Substance Abuse and Mental Health Services Administration
SIJS.	Estatus especial de inmigrante juvenil (Special Immigrant Juvenile Status)
SIPC.	Sistema Integral de Protección Consular
SRE.	Secretaría de Relaciones Exteriores
SSA.	Administración del Seguro Social (Social Security Administration)
SSI.	Supplemental Security Income
TANF.	Temporary Assistance for Needy Families
TD.	Trastorno de disociación
TdP.	Trata de personas
TEPT.	Trastorno de estrés postraumático
TF.	Task force
TVPA.	Ley para la Protección de Víctimas de Trata y de Violencia (Victims of Trafficking and Violence Protection Act)
USAID.	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (United States Agency for International Development)
USCIS.	Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (United States Citizenship and Immigration Services)

USDA.	Departamento de Agricultura (United States Department of Agriculture)
VAIM.	Ventanillas de Atención Integral para la Mujer
VAP.	Programa de Asistencia a Víctimas (Victim Assistance Program)
VdT.	Víctima de trata
VOCA.	Victim of Crime Act
WIC.	Special Supplemental Nutrition Program for Women

Bibliografía

Baráth, Árpád *et al.* *The Provider's Perspective. The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings. A set of minimum standards.* Budapest: Organización Internacional para las Migraciones, 2004. https://publications.iom.int/system/files/pdf/mentalhealth_standards.pdf.

Bonnafe , Juliette *et al.* *Protocolo de Atención Consular para Personas Víctimas de Violencia Basada en el Género y Caja de Herramientas.* México: Secretaría de Relaciones Exteriores y ONU Mujeres, 2016. <https://www.gob.mx/sre/documentos/protocolo-de-atencion-consular-para-personas-victimas-de-violencia-basada-en-el-genero>.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.* México: Diario Oficial de la Federación, 2013. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPSEDMTP.pdf.

Centeno Muñoz, Luis Fernando. *Manual para la detección del delito de trata de persona orientado a las autoridades migratorias.* Costa Rica: Organización Internacional para las Migraciones, 2011. http://plataforma.deaprendizaje.iom.int/pluginfile.php/11670/mod_resource/content/10/Manual_para_la_deteccion_del_delito_de_trata.pdf.

Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas. *Modelo Interinstitucional de Atención a Víctimas de Trata de Personas.* Costa Rica: Ministerio de Gobernación y Policía, 2009. <http://www.migracion.go.cr/institucion/Trata/MODELO%20ATENCION%20INTEGRAL.pdf>.

Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos. *Modelo de asistencia y protección a víctimas de los delitos en materia de trata de personas.* Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, 2015. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37542/Modelo_de_Asistencia_y_Proteccion_Trata_de_Personas.pdf

Departamento de Estado de Estados Unidos. *Attorney General's Annual Report to Congress and Assessment of U.S. Government Activities to Combat Trafficking in Persons: Fiscal Year 2015.* Estados Unidos: Departamento de Estado de Estados Unidos, 2016. <https://www.justice.gov/humantrafficking/page/file/948601/download>.

Departamento de Salud y Servicios Humanos. *Services Available to Victims of Human Trafficking: A Resource Guide for Social Service Providers.* Estados Unidos:

Departamento de Salud y Servicios Humanos, 2012. https://www.acf.hhs.gov/sites/default/files/orr/trafficking_services_0.pdf.

- Ezeta, Fernanda. *Documento de orientación sobre trata de personas para funcionarios consulares*. Ciudad de México: Organización Internacional para las Migraciones, 2009. http://imumi.org/attachments/article/149/Documento_de_orientacion_para_personal_consular.pdf.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *UNICEF Guidelines on the Protection of Child Victims of Trafficking*. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2006. https://www.unicef.org/protection/Unicaf_Victims_Guidelines_en.pdf.
- Goodman, Jill Laurie et al. *Lawyer's Manual on Human Trafficking Pursuing Justice for Victims*. Nueva York: Supreme Court of the State of New York, 2013. <https://www.nycourts.gov/ip/womeninthecourts/pdfs/lmht.pdf>.
- H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. *Decreto por el que se aprueba la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, con la reserva hecha por México al artículo 31, párrafo 4*. México: Diario Oficial de la Federación, 1965.
- Henoa, María Isabel. *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos humanos*. Colombia: Organización Internacional para las Migraciones, 2012. http://publications.iom.int/system/files/pdf/manual_de_abordaje.pdf.
- Instituto de los Mexicanos en el Exterior. "Mexicanos en el Mundo: Estadística de la Población Mexicana en el Mundo 2016". Modificado por última vez el 9 de mayo de 2017. http://www.ime.gob.mx/gob/estadisticas/2016/mundo/estadistica_poblacion.html
- Ludwig Boltzmann Institute of Human Rights et al. *Trafficking in Human Beings Amounting to Torture and other Forms of Ill-treatment*. Viena: Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, 2013. <https://www.osce.org/cthb/103085?down=true>.
- National Conference of State Legislatures. "Human Trafficking State Laws". Consultado el 20 de marzo de 2018. <http://www.ncsl.org/research/civil-and-criminal-justice/human-trafficking-laws.aspx>.
- Office for Victims of Crime. "General Resources". Consultado el 1 de abril de 2018. <https://www.ovcttac.gov/taskforceguide/eguide/general-resources/>.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas. Comentario*. Nueva York y Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 2010. http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf.
- Onofa, Paola et al. *Protocolo de Asistencia Consular a Víctimas Ecuatorianas de Trata de Personas en el Exterior*. Ecuador: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, 2009. <http://www.oimperu.org/docs/protocolo-ecuador.pdf>.

Organización Internacional del Trabajo. "Ratificación de Noruega permite que Protocolo sobre trabajo forzoso de la OIT entre en vigor". Actualizado por última vez el 18 de noviembre de 2015. http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_426634/lang--es/index.htm.

Organización Internacional del Trabajo. "Trabajo forzoso, formas modernas de esclavitud y trata de seres humanos". Consultado el 2 de julio de 2018. <http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang--es/index.htm>.

Organización Internacional para las Migraciones. *Guía de asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia*. Bogotá: Organización Internacional para las Migraciones, 2006. <http://repository.oim.org.co/handle/20.500.11788/1051>.

Organización Internacional para las Migraciones. *The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking*. Costa Rica: Organización Internacional para las Migraciones, 2007. http://publications.iom.int/system/files/pdf/iom_handbook_assistance.pdf

Organización Internacional para las Migraciones. *Improve Quality of Prosecution and Protection of Victims of Trafficking through the Justice System in the Republic of Malta*. Malta: IOM, 2016. <https://malta.iom.int/sites/default/files/2016%20Documents/Publications/Counter-Trafficking%20Training%20Modules%20-%20Improve%20Quality%20of%20Prosecution%20and%20Protection%20of%20Victims%20of%20Trafficking%20through%20the%20Justice%20System%20in%20the%20Republic%20of%20Malta.pdf>.

Organización Internacional para las Migraciones y Conferencia Regional sobre Migración. *Manual de Actuación en Materia de Trata de Personas para las Secretarías y Ministerios de Relaciones Exteriores de Centro América y México*. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones, 2014. https://publications.iom.int/es/system/files/pdf/manual_de_actuacion_relaciones_exteriores.pdf.

Ortega Soriano, Ricardo Alberto *et al.* *Protocolo para la Atención Consular de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados y Caja de Herramientas*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 2015. <https://www.gob.mx/sre/documentos/protocolo-para-la-atencion-consular-de-ninas-ninos-y-adolescentes-migrantes-no-acompanados-13061?state=published>.

Polaris. *Typology of Slavery: Defining Sex and Labor Trafficking in the United States*. Washington: Polaris, 2017. <https://polarisproject.org/sites/default/files/Polaris-Typology-of-Modern-Slavery.pdf>.

Polaris. "Labor Trafficking in the U.S.: A Closer Look at Temporary Work Visas". Consultado el 23 de marzo de 2018. http://polarisproject.org/sites/default/files/Temp%20Visa_v5%20%281%29.pdf.

Polaris. "More Assistance. More Action: 2016 Statistics from the National Human Trafficking Hotline and BeFree Textline". Consultado el 15 de marzo de 2018, <https://polarisproject.org/sites/default/files/2016-Statistics.pdf>.

Quintero, Rogelio *et al.* *Protocolo para la Detección, Identificación y Atención a Personas Migrantes Víctimas y/o Posibles Víctimas de Trata de Personas en México*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Migración y Organización Internacional para las Migraciones, 2017.

Ramellini, Teresita. *Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata*. Costa Rica: Organización Internacional para las Migraciones y Save The Children, 2007. http://plataformadeaprendizaje.iom.int/pluginfile.php/1647/mod_resource/content/3/OIM_GUIA.pdf.

Rebolledo, Ruy Alonso. "5 datos sobre la inmigración ilegal a Estados Unidos". *El Economista*, 15 de noviembre de 2016. <https://www.economista.com.mx/internacionales/5-datos-sobre-la-inmigracion-ilegal-a-Estados-Unidos-20161115-0284.html>.

Richard, Stephanie, Carolyn M. Kim y Erika González. "T nonimmigrant visas and adjustment of status for victims of human trafficking: a practical guide to the relevant statutory changes and updated regulations". *Immigration Briefings*, edición 17-08 (Agosto 2017): 1-32. <http://www.castla.org/assets/files/reutgers-immigration-stephanie-richardIB-aug2017-08-17-final.pdf>.

Secretaría de Gobernación. *Ley del Servicio Exterior Mexicano*. México: Diario Oficial de la Federación, 1994. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4653984&fecha=04/01/1994

Secretaría de Gobernación. *Decreto promulgatorio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince de noviembre de dos mil*. México: Diario Oficial de la Federación, 2003. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697102&fecha=11/04/2003

Secretaría de Gobernación. *Decreto promulgatorio del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince de noviembre de dos mil*. México: Diario Oficial de la Federación, 2003. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697012&fecha=10/04/2003

Secretaría de Gobernación. *Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal*. México: Diario Oficial de la Federación, 2007. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5007793&fecha=27/11/2007

Secretaría de Gobernación. *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. México: Diario Oficial de la Federación, 2012.

Secretaría de Gobernación. *Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano*. México: Diario Oficial de la Federación, 2017. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5481136&fecha=28/04/2017

Secretaría de Relaciones Exteriores. *Guía de Procedimientos de Protección Consular*. México: Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, 2013. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109345/Gu_a_de_Procedimientos_de_Protecci_n_Consular.pdf.

Seltzer, Suzanne B. *et al. Identification and Legal Advocacy for Trafficking Survivors*. Nueva York: Dechert LLP, 2009. <http://aaldef.org/docs/T-visa-manual-3rd-ed%281208%29.pdf>.

Zimmerman, Cathy. *WHO Ethical and Safety Recommendations for Interviewing Trafficked Women*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud, 2003. http://www.who.int/mip/2003/other_documents/en/Ethical_Safety-GWH.pdf.

Zimmerman, Cathy y Rosilyne Borland. *Cuidados para la Salud y la Trata de Personas: Guías para Proveedores de Salud*. Buenos Aires: Organización Internacional para las Migraciones, 2012. <https://publications.iom.int/books/cuidados-para-la-salud-y-la-trata-de-personas-guias-para-proveedores-de-salud-0>.

Coordinación e investigación:

Jessica Tapia Reyes

Equipo de coordinación:

Rodrigo Márquez Lartigue, Sandra Patricia Mendoza Durán, Rogelio Quintero Díaz de León, Cynthia Denisse Velázquez Galarza, Yoshira Alejandra Villegas Moctezuma.

Agradecimientos especiales:

Cristina Bae Chung, Lori Cohen, Maru Cortázar, Mirna Delgado Villalta, Olga Beatriz García Guillén, Christopher Gascon, Alma Magali Gómez Vargas, Erika González, Nagwa Ibrahim, Carolyn Kim, Gretchen Kuhner, Alejandro Martínez Peralta, Stephanie Richard, Andrea Rojas, Nayely Sánchez Estrada, Edith Soto Ramírez, Ileana Taylor, Griselda Vega-Samuel, Johana Vesga, Jessica-Wind Abolafia.

Personas entrevistadas:

Verónica Arriaga Montemayor, Rafael Bernal Cuevas, Felipe Carrera Aguayo, Javier Cerritos de los Santos, Alejandra Elideth Espinosa Patiño, Lorena Francis Lance, Cecilia García Peña, Laura Marisol González Colón, Félix Herrera Herrera, Alán Hubbard Frías, Johannes Jácome Cid, Paula Elizabeth Lucano Gómez, Marcelino Miranda Aceves, Rafael Montañez Ortiz, Joanna Rasero Vega, Stephanie Tapia Martínez.

Organizaciones de la sociedad civil e instancias que contribuyeron con observaciones:

Coalition to Abolish Slavery and Trafficking; Dirección General de Servicios Consulares, Secretaría de Relaciones Exteriores; Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas, Secretaría de Relaciones Exteriores; Fundación Appleaseed México, A.C.; Instituto de los Mexicanos en el Exterior, Secretaría de Relaciones Exteriores; Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C.; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Polaris Project.

Diseño:

Fusión Promociones S.A. de C.V.

Edición:

Samantha Silvia Acosta Espinosa

La elaboración de esta publicación ha sido posible, gracias al apoyo brindado por el Departamento de Estado de Estados Unidos a través de la Oficina Internacional de Asuntos Anti-narcóticos y Procuración de Justicia (INL). Las opiniones expresadas en este documento pertenecen al autor y no reflejan la visión de INL.



Protocolo de Atención Consular para Víctimas Mexicanas
de Trata de Personas en el Exterior

Se terminó de imprimir en el mes de julio de
2018 en los talleres Fusión Promociones, SA de CV,
ubicado en Álvaro Obregón 124, Colonia Roma Norte,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 CDMX

El tiraje consta de 500 ejemplares
sobre papel couche de 130 grs.

